



**UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA
INDOAMÉRICA**

**FACULTAD DE JURISPRUDENCIA DE CIENCIAS
POLÍTICAS Y ECONÓMICAS**

CARRERA DE DERECHO

TEMA:

**EL PERJURO Y FALSO TESTIMONIO EN EL COIP, REPERCUSIONES
Y SANCIONES**

Trabajo de titulación previo a la obtención del título de Abogado de los
Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador

Autor

Moreno Villarroel José Fidel

Tutor

Ab. Molina María Victoria

AMBATO – ECUADOR

2018

**AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR PARA LA CONSULTA,
REPRODUCCIÓN PARCIAL O TOTAL, Y PUBLICACIÓN
ELECTRÓNICA DEL TRABAJO DE TITULACIÓN**

Yo, José Fidel Moreno Villarroel, declaro ser autor del trabajo de investigación “**EL PERJURIO Y FALSO TESTIMONIO EN EL COIP, REPERCUSIONES Y SANCIONES**”, como requisito para optar al grado de “Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador”, autorizo al Sistema de Bibliotecas de la Universidad Tecnológica Indoamérica, para que con fines netamente académicos divulgue esta obra a través del Repositorio Digital Institucional (RDI-UTI).

Los usuarios del RDI-UTI podrán consultar el contenido de este trabajo en las redes de información del país y del exterior, con las cuales la Universidad tenga convenios. La Universidad Tecnológica Indoamérica no se hace responsable por el plagio o copia del contenido parcial o total de este trabajo.

Del mismo modo, acepto que los Derechos de Autor, Morales y Patrimoniales, sobre esta obra, serán compartidos entre mi persona y la Universidad Tecnológica Indoamérica, y que no tramitaré la publicación de esta obra en ningún otro medio, sin autorización expresa de la misma. En caso de que exista el potencial de generación de beneficios económicos o patentes, producto de este trabajo, acepto que se deberán firmar convenios específicos adicionales, donde se acuerden los términos de adjudicación de dichos beneficios.

Para constancia de esta autorización, en la ciudad de Ambato, en el mes de febrero de 2018, firmo conforme:



Autor: José Fidel Moreno Villarroel
C.I. 1802907699
Correo: josefidel1974@hotmail.com
Teléfono: 0985251879

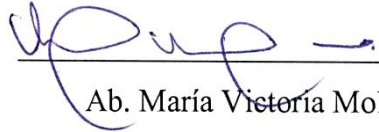
APROBACIÓN DEL TUTOR

En mi calidad de Tutor del Proyecto “**EL PERJURIO Y FALSO TESTIMONIO EN EL COIP, REPERCUSIONES Y SANCIONES**” presentado por José Fidel Moreno Villarroel para optar por el título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador,

CERTIFICO

Que dicho proyecto de Monografía ha sido revisado en todas sus partes y considero que reúne los requisitos y méritos suficientes para ser sometido a la presentación pública y evaluación por parte del tribunal que se designe.

Ambato, Febrero del 2018


Ab. María Victoria Molina
TUTORA

DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD

Quien suscribe, declaro que los contenidos recopilados y analizados, en la presente Monografía, “**EL PERJURIO Y FALSO TESTIMONIO EN EL COIP, REPERCUSIONES Y SANCIONES**” como requerimiento previo para la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, son absolutamente original, auténtico y personal y de exclusiva responsabilidad legal y académica del autor.



AUTOR

José Fidel Moreno Villarroel

CI.: 1802907699

AUTORIZACIÓN PAR EVALUADOR

El trabajo de Titulación ha sido revisado, aprobado y autorizada su impresión y empastado, sobre el tema: EL PERJURIO Y FALSO TESTIMONIO EN EL COIP, REPERCUSIONES Y SANCIONES, previa a la obtención del Título de Abogado de los Tribunales y Juzgados de la República del Ecuador, reúne los requisitos de fondo y forma para que el estudiante pueda presentar a la sustentación del trabajo de titulación.

Ambato 27 de Febrero de 2018



.....

Dr. Alfredo Carrillo

EXAMINADOR UNO



.....

Dr. Héctor Alvarez

EXAMINADOR DOS

DEDICATORIA

Dedico este proyecto de monografía a Dios,
a mi esposa e hijos.

A Dios que me ha otorgado la vida y me
permite lograr un propósito más.

A mi amada esposa, por su apoyo y ánimo
que me brinda día con día para alcanzar
nuevas metas, tanto profesionales como
personales.

A mis hijos quienes son el pilar de mi vida,
por quienes lucho por ser mejor y servirles
como ejemplo, a quienes siempre cuidaré
para verlos hechos personas capaces y que
puedan valerse por sí mismos.

José Fidel Moreno Villarroel

AGRADECIMIENTO

A Dios por otorgarme la vida y bendecirme a diario para no desfallecer en mis objetivos.

A cada uno de los que son parte de mi familia a mi Esposa e hijos, por siempre haberme dado su fuerza, apoyo incondicional, moral y económico, y que sobretodo confiaron en mi depositando su entera confianza en cada reto que se me presentaba sin dudar ni un solo momento en mi inteligencia y capacidad.

A esta prestigiosa Universidad por abrirme sus puertas, a la Facultad de Ciencias Políticas y Económicas a cada uno de sus docentes quienes compartieron sus conocimientos, a mi directora de Monografía quién me ayudó en todo momento.

José Fidel Moreno Villarroel

ÍNDICE DE CONTENIDOS

POTADA	i
AUTORIZACIÓN POR PARTE DEL AUTOR	ii
APROBACIÓN DEL TUTOR.....	iii
DECLARACIÓN DE AUTENTICIDAD.....	iv
AUTORIZACIÓN PAR EVALUADOR.....	v
DEDICATORIA	vi
AGRADECIMIENTO	vii
ÍNDICE DE CONTENIDOS	viii
RESUMEN.....	x
ABSTRACT.....	xi
INTRODUCCIÓN	1

CAPÍTULO I

DESARROLLO TEÓRICO.....	3
1. La fe pública	3
2. El Perjurio.....	3
3. El falso testimonio	5
4. Países que consideran al perjurio y falso testimonio como delito	8
Alemania	8
Francia.....	9
Reino Unido	10
Estados Unidos.....	11
Chile	12
Ecuador	13
5. Diferencia entre perjurio y falso testimonio	14
6. La prueba testimonial	15

CAPÍTULO II

DESARROLLO LEGAL	16
Código Orgánico Integral Penal.....	16
Código Orgánico General de Procesos	22

CAPÍTULO III

DESARROLLO CASUÍSTICO.....	26
CASO 1	26
Generales de ley	26
Factor de análisis de los hechos	26
Factor de Análisis legal.....	27
Factor de análisis probatorio	28
Factor de análisis de sentencia	35
CASO 2	36
Generales de ley	36
Factor de análisis de los hechos	36
Factor de Análisis legal.....	37
Factor de análisis probatorio	38
Factor de análisis de sentencia	39
CONCLUSIONES	41
BIBLIOGRAFÍA	42
LEGISGRAFÍA	43
ANEXOS	44

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

TEMA: EL PERJURIO Y FALSO TESTIMONIO EN EL COIP, REPERCUSIONES Y SANCIONES

AUTOR: José Fidel Moreno Villarroel

TUTOR: Ab. María Victoria Molina

RESUMEN EJECUTIVO

La presente monografía titulada “El perjuicio y falso testimonio en el COIP repercusiones y sanciones” tiene por objeto analizar sobre las repercusiones y sanciones estipuladas en el COIP sobre el delito de perjurio y falso testimonio. En la actualidad el perjurio se considera como un delito en contra de la fe pública, el falso testimonio es un delito penal que quien lo comete debe ser encausado y pagar con prisión y multa según el COIP. El perjurio y falso testimonio tipificados en el Art. 270 del COIP persigue consagrar las garantías y derechos y brindar protección y seguridad a las víctimas que resultan afectadas por estos delitos. Es muy frecuente encontrar perjuros y testigos falsos en los procesos civiles y penales en nuestro trabajo diario; y siendo un delito de acción pública, simplemente basta con ponerlo en conocimiento de los señores fiscales. Para el desarrollo del presente trabajo fue necesario implementar una investigación metodológica en base a un estudio bibliográfico documental, debido a que se buscó información secundaria y primaria pertinente sobre el tema, en archivos pdf legislativos, libros, revistas y de esta manera se pudo mejorar el conocimiento sobre el perjurio y falso testimonio. Esta monografía estudia dos casos de cometimiento de delitos de perjurio y falso testimonio, el uno mediante detectado en delito flagrante por lo que se aplicó el proceso abreviado y el otro el proceso regular; mediante la revisión bibliográfica de sus expedientes. El cual di como resultado en el primer caso no se dio lugar a lo solicitado por el demandante, pues de acuerdo a la Fiscal de Fe Publica, no se cometió delito de perjurio, mientras que en el segundo la sentencia se impuso en una pena privativa de libertad de cuatro meses que corresponde a lo acordado por la Fiscalía.

DESCRIPTORES: Código Orgánico Integral Penal, Perjurio, Falso testimonio, normativas constitucionales, repercusiones perjurio.

UNIVERSIDAD TECNOLÓGICA INDOAMÉRICA

FACULTAD DE JURISPRUDENCIA

THEME: “PERJURY AND FALSE TESTIMONY IN THE COIP, REPERCUSSIONS AND SANCTIONS”.

AUTHOR: José Fidel Moreno Villarroel

TUTOR: Ab. María Victoria Molina

ABSTRACT

The purpose of this monograph entitled "The damage and false testimony in the COIP repercussions and sanctions" is to analyze the repercussions and sanctions stipulated in the COIP on the crime of perjury and false testimony. At present the damage is considered as a crime with public faith, the false testimonies is a criminal offense that whoever commits it must be prosecuted and pay with imprisonment and fine according to the COIP. The perjury and false testimony typified in Art. 270 of the COIP seeks to consecrate the guarantees and rights and provide protection and security to the victims who are affected by these crimes. It is very common to find perjurers and false witnesses in civil and criminal proceedings in our daily work; and being a crime of public action, simply enough to bring it to the attention of the tax lords. For the development of this work it was necessary to implement a methodological research based on a documentary bibliographic study, because secondary and primary information on the subject was sought, in legislative pdf files, books, magazines and in this way it was possible to improve the knowledge about the prejudice and false testimony. This monograph studies two cases of committing crimes of perjury and false testimony, the one by detected in flagrant crime for which the abbreviated process was applied and the other the regular process; through a bibliographic review of their files. Which resulted in the first case did not give rise to the request by the plaintiff, because according to the Public Prosecutor, no crime of injury was committed, while in the second sentence was imposed in a custodial sentence of freedom of four months that corresponds to what was agreed by the Office of the Prosecutor.

DESCRIPTORS: Comprehensive Criminal Code, Perjury, False testimony, constitutional regulations, perjury repercussions.

INTRODUCCIÓN

Si se recuerda lo que dice el Decálogo “no mentirás, no darás falso testimonio”; podemos ver que existe un mandamiento ancestral que prohíbe estos actos, pero diariamente escuchamos frases como: mañana te pago, dile que no estoy, ya te iba a llamar, en media hora llego, que son mentiras típicas incluidas en el léxico ecuatoriano. Para sorpresa de los ciudadanos, es muy difícil encontrar un caso castigado por estos delitos cotidianos. El mentiroso es quien no dice la verdad a sabiendas, es un potencial testigo falso o un perjurio sin dificultad. Si bien se puede faltar a la verdad por ignorancia sin ser delito, pero si se hace con toda la intención, es decir con voluntad y conciencia, es un acto doloso, y sobre todo si se lo hace con juramento es perjurio, que debe ser sancionado.

El COIP dice claramente: hay falso testimonio punible cuando al declarar, confesar, o informar ante la autoridad pública, sea el informante persona particular o autoridad, se falta a sabiendas a la verdad; y perjurio, cuando se lo hace con juramento. Según el Art. 270.- Perjurio y falso testimonio.- la persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento, cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.

Al momento de ser analizados los delitos anteriormente citados se pretende desglosar sus principales componentes para luego concluir estableciendo sus diferencias. Estos delitos muchas veces son confundidos por sus términos, es por ello, que en miras de lograr ayudar a establecer bien las características se desarrolla los casos pertinentes.

Pero hay que recalcar que no se trata sólo de que exista cierta falta de claridad en relación con las características de los delitos, sino que ella impide disminuir la mayor complejidad que tienen tanto en el perjurio como el falso testimonio. Es necesario tener en cuenta que la luz que enciende la interpretación de los tipos

penales es la exacta relación del comportamiento con el bien jurídico tutelado en este caso el bien protegido por el legislador que hace parte el falso testimonio es LA EFICAZ Y RECTA ENTREGA DE JUSTICIA, precisada en el COIP y Código Orgánico de la Función Judicial, como Administración de Justicia.

El presente trabajo consta de tres capítulos que se detallan a continuación:

Capítulo I: se presenta una descripción teórica de los delitos en el derecho ecuatoriano. En una segunda parte se hablará de la normativa legal y jurisprudencial de los delitos con relación a las leyes nacionales o extranjeras, para luego extender esa estructura a los delitos.

Capítulo II: se analizan dos casos pertinentes en los cuales se ha planteado una acción legal en contra de las personas que por alguna razón han realizado declaraciones juramentadas en contra de otra persona o institución.

Capítulo III: se realiza el análisis de los procesos relacionados con el tema, en este caso, el perjurio y falso testimonio, así como también, cuáles serían las sanciones pertinentes con los elementos que constituyen este delito.

CAPÍTULO I

DESARROLLO TEÓRICO

1. La fe pública

Según Bravo y Remache (2012) mencionan que;

La fe pública constituye un bien o interés colectivo protegido por el derecho y se basa en la confianza que la sociedad tiene en los objetos, en los signos y en las formas externas, a las cuales el Estado mediante el Derecho Privado o Público atribuye un valor probatorio cualquiera. *“Es la confianza colectiva recíproca, en la que se desenvuelven determinadas relaciones sociales y así cuando la confianza no es considerada como un hecho individual y contingente, sino como un fenómeno colectivo y permanente, como un particular aspecto de la moralidad pública asume el carácter de fe pública”*.¹

Es decir, la fe pública es la confianza del particular, que siendo quebrantada es penada por el Estado, pues, consiste en cualquier variación fraudulenta y substancial efectuada sobre cosas u objetos cuya sinceridad interesa a la sociedad entera y que se encuentra garantizada por medio de formas y reglas destinadas a salvaguardar la confianza pública.

2. El Perjurio

De acuerdo a Burgos (2010) menciona que;

Tanto el perjurio como el falso testimonio tienen sus orígenes en el derecho romano, donde el primero era considerado como un falso juramento, a pesar de

¹ BRAVO, Janeth y Remache, Irene, (2012). “El procedimiento abreviado y su admisibilidad al delito perjurio en materia civil”, UTC, Latacunga, págs. 41-42.

*que se hubiera invocado a los dioses como testigos. Así se mantuvo hasta la edad media, con la única variante de considerar persona blasfema a quien mentía invocando el nombre de Dios en vano.*²

En la actualidad, el perjurio está considerado como un delito que consiste en mentir estando bajo juramento propio de la tradición anglosajona que conserva “*su carácter más espiritual al identificarse con el quebrantamiento del juramento de decir la verdad, una ofensa a la santidad de la palabra dada, al honor personal*”³, el cual puede darse tanto en los tribunales de justicia como en aquellos casos donde la ley exige a una persona un juramento o promesa de decir la verdad.

*El perjurio es un delito contra la fe pública, el ofendido no es un particular, es la sociedad; es la administración de justicia, a la seguridad humana. Sin embargo, es muy común encontrar testigos falsos y perjuros en los procesos civiles y penales en nuestro quehacer diario; y siendo un delito de acción pública, sólo basta con ponerlo en conocimiento de los señores fiscales. El elemento que tipifica el delito de perjurio es faltar a sabiendas a la verdad. Algunos con el deliberado fin de confundir para su provecho al juzgador, otros para obstruir deliberadamente la labor de la justicia, y los más ruines por paga.*⁴

Dicho de otro modo, el tema en relación al perjurio se viene tratando desde mucho tiempo atrás en relación a faltar la verdad sobre los hechos que en realidad sucedieron, “*El Perjurio, entendido como simple juramento en falso, era regido por el “fas”*”⁵; es decir, era una ofensa a los dioses y castigable por ellos, pero no por el orden jurídico terreno.

Según el autor Cabanellas (2005) trae una definición de perjurio, y dice: “*Juramento en falso, quebrantamiento de lo jurado, delito que cometen los testigos y peritos que declaran a sabiendas contra la verdad y esto por el*

² BURGOS, Álvaro, (2010), “La mentira Forense Los Delitos de Perjuicio y Falso Testimonio en el Código Pena de Costa Rica, Revista de Ciencias Jurídicas N°12, págs.. 165-186.

³ CARRASCO, María del Carmen, (2013), “La falsedad en el dictamen pericial o en la traducción del intérprete en causa judicial”, Revista Cuadernos de política criminal, págs. 5-51

⁴ MONTESDEOCA, Eli, (2013), “El mentiroso, el testigo falso, el perjuicio”, Diario, pág. 3.

⁵ RODRÍGUEZ, Claudia; Romero, Marta, (2004), “Efectos del Delito de Falso Testimonio y su incidencia en el Proceso Penal Salvadoreño”, San Salvador, pág. 4.

*juramento de veracidad que previamente se les exige*⁶. Con respecto al falso testimonio, el autor sostiene que es el hecho de no mencionar cual es la verdad de los hechos sucedidos.

*Por lo que se aporta que el perjurio es un delito que consiste en mentir, ocultar o alterar la información que dieron bajo juramento. El delito de perjurio es, por tanto, una garantía a la hora de dar un mayor valor a la prueba testifical. Por otra parte, si bien el ámbito habitual de aplicación de este delito es en el marco de los Tribunales, también cabe en todos aquellos casos en los que la ley exige a una persona un juramento o promesa de decir la verdad, y esta la incumple.*⁷

La acción en el Perjurio existe una gran diferencia entre la negativa a decir la verdad y la negativa a confesar y las conductas delictivas del perjurio son comisivas (afirmar una falsedad o negar la verdad), más la reticencia, el silencio o callar la verdad no configuran tal delincuencia. *“Efectos del perjurio es la falta a la verdad fundamental; se quebranta el juramento rendido; se obstaculiza la administración pública, sobre todo a la justicia y se quebranta el derecho ajeno”*⁸.

Dicho de otra manera, *“el perjurio es un delito que consiste en mentir estando bajo juramento. A la persona que comete perjurio se le denomina perjuro. El delito de perjurio es, una garantía a la hora de dar un mayor valor a la prueba testifical”*⁹. Es decir, la penalización del perjurio o peculado busca garantizar la veracidad de las testificaciones en materia penal.

3. El falso testimonio

El Código del Rey Hammurabi cuyo origen data aproximadamente entre 1728 a. C. y 1686 A.C. se considera como uno de los cuerpos legales más antiguos que

⁶ CABANELLAS DE LA TORRE, Guillermo, (2005), Diccionario jurídico elemental, Buenos Aires, pág. 4.

⁷ MACÍAS, Leoncio, (2011), El Código Penal, el Testimonio y el Perjurio En Los Procesos Judiciales, pág.7.

⁸ BRAVO, Susana; Remache, Irene, (2012), “El Procedimiento Abreviado y su Admisibilidad al Delito de Perjurio en Materia Civil”, pág. 43.

⁹ JINÁMAR, María, (2012), “El perjurio: Un delito que cometen miles de personas cada día”, Diario Exclusiva, pág.12.

dieron origen al falso testimonio, constituyéndose como una fuente del derecho penal, no solo en lo referente al delito de falso testimonio, sino a varias infracciones en materia penal.¹⁰

Con los antecedentes expuestos, a continuación, se cita a dos artículos de éste código que se refieren al falso testimonio.

Artículo 3 “Si alguno en un proceso se presenta como testigo de cargo y no prueba lo que ha dicho, si el proceso es por vida, aquel será muerto”.

Artículo 4 “Si alguno se presenta como testigo por grano o dinero, deberá soportar la pena amenazada en el proceso” (Codigo de Hammurabi , 1983).

El Falso Testimonio constituye un delito, que en el devenir de la historia ha tendido a ser severamente castigado. En palabras de FARINACIUS, este delito reunía en sí, tres crímenes distintos: uno contra Dios, porque el falso testigo perjura en su nombre; otro contra el juez, quien es engañado por la falsa declaración; y otro contra la persona, quien es objeto de la injusticia.

Según Paulino (2012) indica;

Mentir bajo juramento es un delito penal que el que lo comete debe ser encausado y pagar con prisión y multa según nuestro Código Penal. Sin embargo, aparecen quienes por dinero son utilizados en algunos tribunales para falsear testimonios. Aunque es una falta de los seres humanos, quienes lo hacen siempre tratan de justificar sus razones. La mentira ha existido casi desde siempre, por eso figura como un pecado en la tabla de los diez mandamientos de Moisés y antes que Moisés en el código de Hammurabi, considerado el código de leyes más antiguo, data del 1760 antes de nuestra era. En los primeros enunciados del código de Hammurabi, se castigaba con la muerte el perjurio, dice: si un señor acusa a otro de haber hecho o dicho algo que no puede probar, será castigado con la muerte.¹¹

Se considera que se comete delito de Falso Testimonio en los siguientes casos.

¹⁰ Código de Hammurabi, (1983), “1728 A. C. a 1686 A. C. Artículo 3, tomado de ADIP, Amado, Prueba de Testigos y Falso Testimonio”, Palmas, Buenos Aires.

¹¹ ALTAGRACIA, Paulino, (2012), “El perjurio: un delito grave que debe ser castigado como dice la ley”, Diario Hoy, pág.2.

- Cuando el testigo niega la verdad, expresando que no es cierto lo que en realidad es cierto.
- Cuando el testigo calla en todo o en parte la verdad.
- Cuando el testigo afirma una falsedad.

Entonces el delito de falso testimonio consiste en la consiente y deliberada falsedad o mentira de la declaración del testigo o en una falta de la verdad maliciosa en el informe pericial, pero se requiere, también el dolo directo, consistente en conocer la falsedad y querer así expresarla.

Mientras que el Código Orgánico Integral Penal Ecuatoriano, en el artículo 270 se expresa que cometería el delito de falso testimonio el testigo que falta a la verdad en una declaración prestada ante autoridad competente, la falsedad puede ser total o parcial, positiva o negativa, es decir, el falso testimonio puede verificarse afirmando hechos falsos o negando hechos verdaderos.

Sujetos del delito de falso testimonio

- Al igual que en otros delitos los sujetos del falso testimonio son dos: el sujeto activo y el sujeto pasivo.

El sujeto activo del falso testimonio

- Vendría a ser la persona natural legalmente capaz, que declara falsamente ante una autoridad judicial, ampliándose la culpabilidad no solo al testigo que declara falsamente en un juicio.

El sujeto pasivo del falso testimonio

- *“Sería por su parte la autoridad competente que administra justicia”¹².*

¹² CASTRO, Guillermo, (2013), “Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil que regule la aplicación de la declaración testimonial para que no se incurra en el Delito de Falso

Según Burgos, (2010), dice que;

“Los medios en este delito son los siguientes: “*deposiciones, informes, interpretaciones o traducciones*”¹³ Las deposiciones testimoniales son declaraciones del testigo sobre su percepción de los hechos. (Deben ser tratados como hechos y no como valoraciones las apreciaciones del testigo sobre conceptos jurídicos simples o de conocimiento común, el juez es el encargado de hacer dicha valoración).

Para tomar en cuenta el delito de falso testimonio es necesario analizar las dos teorías existentes. “1.-*La una es la teoría objetiva, la cual asevera que una declaración, informe, etc. es falsa cuando ella no concuerda con su objeto; es decir cuando lo antedicho difiere de la realidad. Por el otro lado, está también 2.- la teoría subjetiva que afirma que la declaración es falsa cuando ella no concuerda con lo sabido por el agente. No hay delito si el agente declara lo que sabe, aunque no concuerde con lo realmente acaeció*”.¹⁴

4. Países que consideran al perjurio y falso testimonio como delito

A continuación, se presenta un análisis de los países donde la legislación penal expresa al perjurio y falso testimonio juramentado como delito.

Alemania

El Código Penal (*Strafgesetzbuch, StGB*) es el que tipifica los delitos de perjurio y falso testimonio:

Testimonio garantizando los intereses concernientes al normal y eficaz funcionamiento de la a Actividad Judicial en la Tramitación de Juicios Civiles”, Uniandes, Riobamba, pág. 21.

¹³ BURGOS, Álvaro, (2010), “La mentira Forense Los Delitos de Perjuicio y Falso Testimonio en el Código Pena de Costa Rica”, Revista de Ciencias Jurídicas N°12, págs. 165-186.

¹⁴ BURGOS, Álvaro, (2010), “La mentira Forense Los Delitos de Perjuicio y Falso Testimonio en el Código Pena de Costa Rica”, Revista de Ciencias Jurídicas N°12, págs. 165-186.

Perjurio: Se expresa en la sección 154, que cuando la persona hace un falso juramento ante la autoridad, se sanciona con pena de prisión de 6 meses a 5 años en los casos leves y prisión a partir de un año en los casos graves.

Falsos testimonios: En la sección 155 se establece que las declaraciones manifestadas en lugar del juramento o la referencia a un juramento o afirmación son equivalentes a las condiciones establecidas en el juramento, sanción pena privativa de la libertad hasta 3 años o multa para la persona.¹⁵

Entonces se mencionan las sanciones para Alemania, cuando una persona comete falso testimonio o juramento quienes pagarán la correspondiente multa y con cinco años de prisión o la mínima de seis meses con lo cual miramos que la finalidad de este Estado, no es otra, que la de buscar la prevención, protección y consagración de los delitos que atentan en contra de la Administración de Justicia.

Francia

El Código Penal (*Code Pénal*) tipifica los delitos de perjurio en el artículo 434

Perjurio: El perjurio en materia civil es sancionado con 3 años de prisión y 45 mil euros.

Falsos testimonios: En Francia, la pena respecto a un falso testimonio bajo juramento ante un tribunal o exhorto policial es penada con 5 años de prisión y multa de 75 mil euros, excepto que exista un acto de retractación previo a finalizar el procedimiento de un órgano de instrucción o tribunal juzgador. Como circunstancia agravante se considera la gravedad psicológica de la persona que miente por una banalidad o promesa de recompensa; o quien realiza el falso

¹⁵ NEICIOSUP, Víctor, (2015), “Legislación Internacional sobre el delito de Perjurio y Falso Testimonio juramento en la Legislación comparada”, Congreso Nacional, Lima, pág. 6.

testimonio en contra o en favor de alguien, para quien la ley sanciona con 7 años de prisión y hasta 100 mil euros de multas.¹⁶

A diferencia de Alemania en este país el, perjurio es penalizado con 3 años, mientras que el testimonio falso con 5 años de acuerdo a las circunstancias debidas entre los involucrados, esto nos da a entender la garantía que presenta de forma jurídica y regulada, con el propósito firme de que en sus decisiones no se produzca la malicia en los testigos, cabe destacar que aquí se toma en cuenta el grado de afección psicológica como agravante, factor muy importante al momento de tomar decisiones finales, seguramente estas penas más la sanción económica, dentro de este país, son factores que ayudarán en la transparencia jurídica.

Reino Unido

En Inglaterra, Gales y territorios de dominio inglés fuera de la isla el perjurio y el falso testimonio es penado en el Acta del Parlamento (*Perjury Act*) de 1911.

Perjurio: En su artículo 1, que si una persona legalmente juramentada ante tribunal judicial o persona competente por ley como testigo o como intérprete en un procedimiento (ante cualquier tribunal judicial, ante persona que tenga por ley el poder de escuchar, recibir y examinar las pruebas bajo juramento; o ante persona legalmente juramentada bajo la autoridad de una Ley del Parlamento) realiza intencionalmente una falsa declaración o hace que no se considere la verdad, será culpable de perjurio como delito menor. En el caso de delito grave será sancionado con trabajos comunitarios por un tiempo de hasta siete años, o prisión no mayor a dos años.

Falso testimonio: si alguna persona está obligada o autorizada por la ley para hacer una declaración jurada por cualquier motivo, y está legalmente juramentado

¹⁶ NEICIOSUP, Víctor, (2015), “Legislación Internacional sobre el delito de Perjurio y Falso Testimonio juramento en la Legislación comparada”, Congreso Nacional, Lima, pág. 8.

(De lo contrario, en un procedimiento judicial) hace una declaración intencional que es material para ese propósito y que él sabe que es falso o no cree que sea cierto será culpable de un delito menor y, una vez que se lo declare culpable, estará sujeto a servidumbre por un período no superior a siete años o a una pena de prisión no superior a dos años, a una multa o a ambas penas de servidumbre penal o encarcelamiento y multa.¹⁷

En este Estado, en el caso de que la declaración no se realice en un procedimiento judicial, sino ante una persona autorizada por la ley para administrar un juramento; podría ser la grabación y autenticación de las mismas que serán tratadas como si hubiese sido realizada en un procedimiento judicial, nos da a entender que la conducta de falsear la verdad o callarla de forma total o parcial, son tipificados como delito menor, en caso de cometer un delito grave de perjurio, se someterá a un trabajo comunitario, me parece muy acertado ya que ayudará al desarrollo de un país con este aporte.

Estados Unidos

En los Estados Unidos de Norteamérica, el perjurio y las declaraciones falsas se encuentran sancionados en varias leyes federales y en el Código de los E.E.U.U. (*U.S Code*). Sin embargo, las dos referencias más importantes y comúnmente utilizadas para el delito de perjurio son las secciones 1621 y 1623 del *U.S. Code*.

Perjurio: La configuración del delito de perjurio en el código norteamericano está referida para la persona que habiendo prestado juramento o una legal promesa solemne de decir la verdad ante tribunal competente, funcionario o persona autorizada por una ley de los Estados Unidos; realiza una afirmación falsa, manifiesta una falsedad de manera intencional o manifiesta como cierto algo que no está completamente seguro, en un testimonio, declaración, destitución,

¹⁷ NEICIOSUP, Víctor, (2015), “Legislación Internacional sobre el delito de Perjurio y Falso Testimonio juramento en la Legislación comparada”, Congreso Nacional, Lima, pág. 9.

certificado suscrito, verificación. En ese caso, la conducta se sanciona con multa o pena privativa de la libertad por no más de 5 años, o ambas sanciones.

Falso testimonio: Quien sea bajo juramento (o en cualquier declaración, certificado, verificación o declaración bajo pena de perjurio según lo permitido por la sección 1746 del título 28 del Código de los Estados Unidos) en cualquier procedimiento anterior o accesorio a cualquier tribunal o gran jurado de los Estados Unidos a sabiendas cualquier declaración material falsa o hacer o utilizar cualquier otra información, incluyendo cualquier libro, papel, documento, registro, grabación u otro material, sabiendo que el mismo contiene cualquier declaración material falsa, será multado bajo este título o encarcelado no más de cinco años, o ambos.¹⁸

En relación a lo mencionado en este país, se sanciona al denominado soborno por perjurio y a la persona que en un gran jurado o corte realiza una falsa declaración material o utiliza cualquier elemento de grabación o documento que conlleva a la misma, excepto que exista la retractación oportuna que no afecte sustancialmente el procedimiento judicial, es decir dentro del marco de un proceso donde profieren disposiciones a través de las cuales se pongan fin a conflictos, respetando siempre el “derecho a la verdad”, cabe destacar que la prisión máxima es de 5 años y por supuesto se le impondrá la correspondiente multa.

Chile

El Código Penal Chileno castiga al perjurio al igual que otras legislaciones de origen anglosajón.

Perjurio: artículo 212 que los casos en que se falta a la verdad en declaración prestada bajo juramento o promesa exigida por ley, es castigado con pena privativa de la libertad en cualquiera de sus grados o multa de una a cuatro unidades.

¹⁸ NEICIOSUP, Victor, (2015), “Legislación Internacional sobre el delito de Perjurio y Falso Testimonio juramento en la Legislación comparada”, Congreso Nacional, Lima, pág. 12.

Falsos testimonios: El artículo 209 sanciona el falso testimonio en materia civil, pero no la falsa declaración de parte en un proceso sometido al procedimiento civil.¹⁹

De igual manera en Chile es sancionable con pena privativa de libertad en todos sus grados y la correspondiente multa en el caso de perjurio y en materia civil la falsa declaración no es sancionada, esto nos da a entender que es un estado más accesible que los anteriores de manera especial, cuando se trata de falso testimonio en casos sometidos al procedimiento Civil.

Ecuador

Perjurio: Se sanciona por faltar a la verdad al declarar, confesar, informar o traducir ante o a autoridad competente, con pena privativa de libertad de tres a cinco años a diferencia del falso testimonio sin juramento que tiene como pena de uno a tres años de prisión.

Falsos testimonios: A diferencia de otras legislaciones, el faltamiento a la verdad ante notario público también acarrea este tipo de sanción y si este delito fuese ocasionado en causa penal, la pena es de siete a diez años de prisión, exceptuándose las versiones y testimonio en la fase pre-procesal, como en el proceso penal de sospechosos o procesado.²⁰

A diferencia de otros países, en Ecuador, el perjurio se sanciona por faltar a la verdad al declarar, confesar, informar o traducir ante o a autoridad competente, con pena privativa de libertad de tres a cinco años a diferencia del falso testimonio sin juramento que tiene como pena de uno a tres años de prisión, con esta aplicación se pretende transparentar los procesos judiciales y que sería importante

¹⁹ Código Penal Chileno, (2015), “Título IV De los crímenes y simples delitos contra la Fe Pública, de las falsificaciones, del falso testimonio y del perjuicio”, Santiago.

²⁰ NEICIOSUP, Victor, (2015), “Legislación Internacional sobre el delito de Perjuicio y Falso Testimonio juramento en la Legislación comparada”, Congreso Nacional, Lima, pág. 32.

aplicar el trabajo comunitario como lo hacen en otros países, esto permitiría el desarrollo de nuestro país.

5. Diferencia entre perjurio y falso testimonio

Para Burgos (2010) “no es lo mismo ser reticente, guardar silencio o callar la verdad; versus afirmar una falsedad o que se niegue esta”. Por ello, una fuente esclarecedora que apoya la comprensión de estas diferencias, resulta siendo la Sentencia 2429-94 de la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia de Costa Rica, en los seguidos contra Oscar Chanto Hernández por el delito de perjurio, donde se expresa lo siguiente:

El perjurio se diferencia del falso testimonio en una actividad delictiva que se produce cuando un sujeto afirma una falsedad, niega la verdad y calla la verdad en las declaraciones ante una autoridad judicial. Sobre la narración del primero se fundamenta la administración de justicia para impartida; sobre el dicho del segundo no pende aquella atribución primaria del Estado sino el imperio de las decisiones de las autoridades, de ahí que sea un delito contra la Autoridad Pública.

En base al fundamento constitucional referido en el párrafo anterior, el juramento o promesa es una circunstancia necesaria pero no suficiente para que el imputado pueda ser considerado sujeto activo del perjurio. Por lo tanto, la legislación penal a nivel internacional permite que una persona imputada en una causa se encuentre excusada de la obligación de decir la verdad, autoincriminarse o negarse a contestar, con lo cual incrementa sus posibilidades de defensa y evita el perjurio. Sin embargo, es necesario mencionar que el uso del mismo mecanismo legal respecto a los testigos en la investigación de un delito, si obliga legalmente a decir la verdad.

6. La prueba testimonial

La prueba testimonial corresponde a todas las declaraciones de testigos, causa por el cual se cree importante definir el primero el término de testigo. Haciendo uso de la doctrina, el testigo es: *“La persona física, capaz, diferente a las partes en el proceso, quien presuntamente ha percibido sensorialmente algún acontecimiento vinculado a los hechos controvertidos en dicho proceso”*²¹ De acuerdo con esta definición se puede decir que los testigos son aquellas personas que ha asistido a algún suceso y que, por ello están en condiciones de declarar sobre ello ante un Juez.

Entre las principales características de los testigos se puede destacar que: la prueba de testigos es una prueba procesal de carácter personal, el testigo es una persona física, incomparable a las partes sustanciales del proceso y quien conoció directamente los hechos. Esto quiere decir que fue a través de sus formas sensoriales, sea por haber visto, oído, gustado, tocado y olfateado. (Macías, 2011)

Es necesario resaltar que el inconveniente de las pruebas testimoniales reside en el hecho de que los profesionales del derecho y clientes interesados en ocasiones pagan a las personas para que se presten a declarar en un juicio, sin que hayan figurado los hechos litigiosos, incluso algunos individuos viven de ello.

En este capítulo se explica que el falso testimonio es un delito que atenta hacia la administración de justicia del Ecuador, por lo que los testigos falsos pueden inducir a cometer errores en la administración de justicia al instante de resolver sobre la causa, perturbando al ciudadano que litigó de buena fe. Se descubre además que existen personas que intentan lucrar a través de la actuación de declaraciones falsas, lo cual genera una deslealtad procesal y litigación de mala fe por parte de los profesionales del derecho que lo aprueban y que lo requieren para dominar un juicio, lo que puede provocar inseguridad jurídica.

²¹ ARELLANO García, Carlos, Derecho Procesal Civil, Editorial Porrúa, S.A, Segunda Edición, México, s/a pág. 361.

CAPÍTULO II

DESARROLLO LEGAL

Código Orgánico Integral Penal

En el Código Orgánico Integral Penal está tipificado el perjurio y el falso testimonio. En el capítulo Quinto: delitos contra la responsabilidad ciudadana, sección primera: delitos contra la tutela judicial efectiva, su art. 270 dice textualmente:

“La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento, cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años”²². De igual modo, se comete perjurio cuando a sabiendas se ha faltado a la verdad en declaraciones patrimoniales juramentadas o juradas hechas ante Notario Público. Si el perjurio se comete en causa penal, será sancionada con pena privativa de libertad de siete a diez años. Si el falso testimonio se comete en causa penal, será sancionada con pena privativa de

²² Artículo 270 Código Orgánico Integral Penal 2014

libertad de cinco a siete años. Se exceptúan los casos de versiones y testimonio de la o el sospechoso o de la o el procesado, tanto en la fase preprocesal, como en el proceso penal. (Codigo Orgánico Integral Penal, 2014)

De lo anteriormente indicado este artículo así mismo aclara que los individuos que falten a la verdad bajo juramento tendrá una sanción de pena privativa a la libertad, de tres a cinco años, mientras que si lo hace sin juramento se disminuye la pena, y además da a conocer otras aclaraciones.

En la parte procesal, el capítulo tercero: medios de prueba, sección segunda, el artículo 501 del COIP habla sobre el testimonio *“El testimonio es el medio a través del cual se conoce la declaración de la persona procesada, la víctima y de otras personas que han presenciado el hecho o conocen sobre las circunstancias del conocimiento de la infracción penal”*²³. Y el artículo 502 sobre las reglas generales dice que *“La prueba y los elementos de convicción, obtenidos mediante declaración, se regirán por las siguientes reglas”*²⁴;

1. El testimonio se valorará en el contexto de toda la declaración rendida y en relación con las otras pruebas que sean presentadas.
2. La o el juzgador podrá recibir como prueba anticipada los testimonios de las personas gravemente enfermas, de las físicamente imposibilitadas, de quienes van a salir del país, de las víctimas o testigos protegidos, informantes, agentes encubiertos y de todas aquellas que demuestren que no pueden comparecer a la audiencia de juicio. En el caso de audiencia fallida, y en los que se demuestre la imposibilidad de los testigos de comparecer a un nuevo señalamiento, el tribunal, podrá receptar el testimonio anticipado bajo los principios de inmediación y contradicción.
3. Si la persona reside en el extranjero, se procederá conforme con las normas internacionales o nacionales para el auxilio y la cooperación judicial. Si es posible se establecerá comunicación telemática.
4. Nadie podrá ser llamado a declarar en juicio penal contra su cónyuge, pareja o parientes hasta el cuarto grado de consanguinidad o segundo de

²³ Artículo 501 Código Orgánico Integral Penal 2014

²⁴ Artículo 502 Código Orgánico Integral Penal 2014

afinidad, excepto en el caso de violencia contra la mujer o miembros del núcleo familiar, sexual y de género. Serán admisibles las declaraciones voluntarias de las víctimas de una infracción o de sus parientes con independencia del grado de parentesco.

5. Las niñas, niños y adolescentes declararán sin juramento, pero con la presencia de sus representantes o un curador que será nombrado y posesionado en la misma audiencia de juicio.
6. La o el juzgador nombrará y posesionará en el mismo acto a un traductor, cuando el declarante no sepa el idioma castellano.
7. Si la persona que declara es sordomuda, la o el juzgador recibirá el testimonio por escrito; si no sabe escribir, con el auxilio de un intérprete o, a falta de éste, de una persona acostumbrada a entender al declarante, a quien se le posesionará en el mismo acto.
8. Los testimonios no podrán ser interrumpidos, salvo que exista una objeción por parte de los sujetos procesales.
9. Las personas que sean llamadas a declarar y que se encuentren en situación de riesgo tendrán derecho al resguardo proporcionado por la o el fiscal a través del Sistema nacional de protección y asistencia de víctimas, testigos y otros participantes en el proceso, o disposición a la Policía Nacional, a fin de que se garantice su integridad personal, su testimonio y comparecencia a la audiencia de juicio, en la que puedan rendir su testimonio a través de medios tecnológicos o de caracterización que aseguren su integridad.
10. El testimonio se practicará en la audiencia de juicio, ya sea en forma directa o a través de videoconferencia, con excepción de los testimonios anticipados.
11. Las o los servidores públicos que gozan de fuero de Corte Nacional, podrán rendir su testimonio mediante informe juramentado.
12. Quienes rindan testimonio deberán informar sobre sus nombres, apellidos, edad, nacionalidad, domicilio o residencia, estado civil, oficio o profesión, salvo el caso del testigo protegido, informante, agente encubierto o persona cuya integridad se encuentre en riesgo. Permanecerán en un lugar

aislado, declaran individualmente y de forma separada de modo que no puedan oír mutuamente sus declaraciones.

13. Al momento de rendir testimonio, se prestará juramento en todo cuanto conoce y se es preguntada. Se le advertirá sobre las penas con las cuales será sancionado el perjurio.
14. Los sujetos procesales podrán realizar preguntas u objetarlas, y la o el juzgador deberán resolver la objeción para que la persona las conteste o se abstenga de hacerlo.
15. No se podrán formular preguntas autoincriminatorias, engañosas, capciosas o impertinentes.
16. No se podrán formular preguntas sugestivas en el interrogatorio, excepto cuando se trate de una pregunta introductoria o que recapitule información ya entregada por el mismo declarante.
17. Podrán hacerse preguntas sugestivas durante el contra examen.

Al momento de rendir testimonio, se prestará juramento en todo cuanto conoce y se es preguntada. Se le advertirá sobre las penas con las cuales será sancionado el perjurio. Es decir que para evitar el delito de perjurio, se precisa declarar juramento antes de rendir un testimonio.

El Artículo 506 también del COIP, así mismo estipula la detención de testigos por falso testimonio y perjurio en la que se menciona que *“la o el juzgador ordenará la detención de un testigo por falso testimonio o perjurio y deberá remitir lo pertinente a la o al fiscal para su investigación”*²⁵. El Código señala que al faltar a la verdad, el sujeto debe hacerlo a “sabiendas”, lo cual obviamente quiere decir que de manera consiente está formulando afirmaciones falsas, con el propósito de engañar al juez o a la autoridad ante la cual está haciendo la declaración. Por aquello, se dice que se tratan de delitos dolosos, y con dolo directo en relación a la definición del Art. 13, *“Contradicción: los sujetos procesales deben presentar, en forma verbal las razones o argumentos de los que crean asistidos; replicar los argumentos de las otras partes procesales; presentar*

²⁵ Artículo 506 Código Orgánico Integral Penal 2014

*pruebas; y, contradecir las que presenten en su contra*²⁶, pero no queda comprendido completamente si hace falta que el juez o la autoridad hayan sido engañadas, o si es suficiente solamente la intención de engaño.

Recordando el Artículo 506 del COIP, se puede notar cierta diferencia con el Artículo 182 del COGEP sobre la Declaración falsa que menciona “*Cuando la declaración sea evidentemente falsa, la o el juzgador suspenderá la práctica del testimonio y ordenará que se remitan los antecedentes a la Fiscalía General del Estado*”²⁷. En este apartado no se precisa si se está incurriendo en el delito de perjurio, por lo que deja un cabo suelto, y un poco contradictorio con el COIP.

En relación al artículo 506 del COIP, el juzgador al ordenar la detención de un testigo por perjurio o falso testimonio, se denota el delito flagrante tipificado en Artículo 527 del mismo cuerpo de ley sobre *Flagrancia.- Se entiende que se encuentra en situación de flagrancia, la persona que comete el delito en presencia de una o más personas o cuando se la descubre inmediatamente después de su supuesta comisión, siempre que exista una persecución ininterrumpida desde el momento de la supuesta comisión hasta la aprehensión, asimismo cuando se encuentre con armas, instrumentos, el producto del ilícito, huellas o documentos relativos a la infracción recién cometida*²⁸.

El artículo 272 también del COIP menciona el *fraude procesal destacando que la persona que con el fin de inducir a engaño a la o al juez, en el decurso de un procedimiento civil o administrativo, antes de un procedimiento penal o durante él, oculte los instrumentos o pruebas, cambie el estado de las cosas,*²⁹ *lugares o personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años.* Si se toma en cuenta este artículo se nota que tiene estrecha relación con el perjurio, pues el procesado de este delito generalmente recurre al fraude procesal como refuerzo de su posible versión considerada como perjurio.

²⁶ Artículo 13 Código Orgánico Integral Penal 2014

²⁷ Artículo 182 Código Orgánico General de Procesos 2015

²⁸ Artículo 527 Código Orgánico Integral Penal 2014

²⁹ Artículo 272 Código Orgánico Integral Penal 2014

De igual manera el artículo 292 del mismo cuerpo de ley sobre la *Alteración de evidencias y elementos de prueba, la persona o la o el servidor público, que altere o destruya vestigios, evidencias materiales u otros elementos de prueba para la investigación de una infracción, será sancionado con pena privativa de libertad de uno a tres años.*³⁰ La alteración de evidencia se considera como un delito diferente al perjurio, pero si se analiza a fondo, un perjurio puede alterar documentación necesaria para mantener su versión o falso testimonio.

Como el perjurio está tipificado como delito, para su debido proceso se establecen las medidas cautelares como cualquier otro proceso. Estas medidas cautelares están contenidas en el Art. 522 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, esto es la prohibición de salida del país y la obligación de presentarse cada semana, en la Fiscalía correspondiente al caso.

La pena en cualquiera de las conductas será la misma del falso testimonio o del perjurio, en su caso. Pero el mismo artículo prevé dos agravantes: que el intérprete o perito sobornado sea campesino o "montubio": en cuyo caso la pena se aumentará en un año; o que el sobornador sea abogado, y en ese supuesto se le suspenderá definitivamente en el ejercicio profesional. Por tal razón se dice que el falso testimonio y el perjurio son delitos de riesgo; son también delitos formales o de simple actividad, pues se consuman con la sola expresión intencionada de la falsedad, y no admiten tentativa. Así lo ha aceptado la Corte Nacional de Justicia en la Resolución 1094-2012 de la Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.

Simplemente para delimitar con precisión la figura penal, se debe analizar la situación de los testigos instrumentales: en expresión de Carrera. Tales son quienes comparecen a la celebración de un acto y suscriben el documento correspondiente, para certificar su realización y preconstituir una prueba. Estas

³⁰ Artículo 292 Código Orgánico Integral Penal 2014

personas no están sujetas a la norma penal que se está analizando, pues no prestan un testimonio, ni formulan una declaración: en el sentido procesal.

Si el documento que suscriben contiene una falsedad, podrían si ser partícipes en un delito de falsedad documental. También repugna al concepto penal de perjurio, aunque hay un juramento de por medio, cuando se presta como solemnidad previa al ejercicio de funciones públicas. Aunque, luego, el funcionario incumpla su promesa: su conducta no corresponde a las exigencias que establece la ley para la comisión del delito.

Código Orgánico General de Procesos

Así siempre que se acuda ante autoridad competente para hacerle conocer de un hecho o para que deje constancia del mismo en sus registros, se está declarando. El Código Orgánico General de Procesos, en su Art. 187 define la declaración de parte, *es el testimonio acerca de los hechos controvertidos, el derecho discurrido o la existencia de un derecho rendido por una de las partes, la declaración de parte es indivisible en todo su contenido, excepto cuando exista otra prueba contra la parte favorable del declarante.*³¹ Dicha confesión debe ser realizada por una persona que interviene como sujeto de la relación jurídica procesal en la condición de demandante o tercero interviniente.

También en el Art. 178 de la Práctica de la prueba testimonial, específicamente el literal uno en la que manifiesta que; *La o el juzgador tomara juramento y advertirá al declarante su obligación de decir la verdad y de las penas de perjurio.*³² Esto quiere decir que una falsa declaración bajo un juramento realizado ante una autoridad competente ya sean estos testigos, peritos quienes falten a la verdad indicando que lo verdadero es falso serán sancionados conforme al Art. 270 de COIP.

³¹ Artículo 187 Código Orgánico General de Procesos 2015

³² Artículo 178 Código Orgánico General de Procesos 2015

Conforme lo establecido en el Art. 270 del COIP, se ve que el perjurio está íntimamente vinculado con el falso testimonio, ya que en el citado Art. La ley habla del “Perjurio y Falso Testimonio” en el mismo artículo y claro está que existen diferencias entre lo que es el falso testimonio como el perjurio.

Si comparamos con el Código Penal (2005) anterior, referente al tema se describe en varios artículos, así:

*El Art. 354.- Hay falso testimonio punible cuando al declarar, confesar, o informar ante la autoridad pública, sea el informante persona particular o autoridad, se falta a sabiendas a la verdad; y perjurio, cuando se lo hace con juramento. Se exceptúan los casos de confesión e indagatoria de los sindicados en los juicios penales, y los informes de las autoridades cuando puedan acarrearles responsabilidad penal.*³³

El Código Penal en uno detalla sobre los delitos contra la Fe Publica los cuales deben ser investigados por una Unidad especializada de la Fiscalía General del Estado quien conoce las causas de acuerdo al catálogo de delitos.

*El Art. 355 por su parte añade “El falso testimonio se reprimirá con prisión de uno a tres años; y el perjurio, con reclusión menor de tres a seis años” y el Art. 356 aclara que “Si el falso testimonio o el perjurio se cometieren en causa penal, en perjuicio del inculpado, la pena será de ocho a doce años de reclusión mayor”*³⁴.

Aquí es donde el Código Penal después de lo estudiado y analizado las declaraciones declara la sanción prevista para quienes infringen tal ley.

Art. 357.- Se impondrá la misma pena siempre que la falsedad o el perjurio se cometa por paga, o cuando el reo se preste habitualmente a declarar en juicio como testigo falso. Y podrá considerarse que existe este hábito si, habiendo declarado un individuo falsamente en dos o más juicios, sus antecedentes

³³ Artículo 354 Código Penal 2005

³⁴ Artículo 355 Código Penal 2005

*sospechosos, su falta de oficio o industria lícito y conocido, u otras circunstancias, lo hicieren suponer razonablemente.*³⁵

En ciertos procesos judiciales, para tratar de conseguir la tan ansiada búsqueda de la verdad, fiscales, y autoridades, cuando las declaraciones hayan sido en dos o más ocasiones y que los resultados hayan sido las mismas falsedades que se podan comprobar, la pena será la misma del Art. 355.

*Art. 358.- Si en la sentencia se declara no constar la falsedad del testimonio, pero sí la falta de ocupación lícita u otros antecedentes que hiciesen sospechosa la conducta del sindicado, quedará éste sometido a la vigilancia de la autoridad por dos a cinco años.*³⁶

Entonces si las declaraciones fuesen verdadera pero la ocupación es ilícita la persona se somete a un control de vigilancia por cinco años.

*Art. 359.- Los que sobornaren testigos, peritos o intérpretes, o los que, a sabiendas, hicieren uso en juicio, de testigos o peritos falsos, sea en causa propia o de sus clientes o representados, serán reprimidos como reos de falso testimonio o de perjurio, en su caso. El mínimo de la pena será elevado en un año si el testigo, perito o intérprete sobornado fuere campesino o montubio. Si fuere abogado el que incurriere en la infracción determinada en este artículo, en la misma sentencia se le privará además, definitivamente, del ejercicio profesional. Si un facultativo diere un informe en que faltare, dolosamente, a la verdad, se le privará también definitivamente del ejercicio profesional, sin perjuicio de las otras penas establecidas en este capítulo.*³⁷

Analizando un poco los artículos anteriores se ve que en el anterior Código Penal, el perjurio y el falso testimonio estuvo considerado más como un delito

³⁵ Artículo 357 Código Penal 2005

³⁶ Artículo 358 Código Penal 2005

³⁷ Artículo 359 Código Penal 2005

contra la fe pública, siendo las penas en el falso testimonio de uno a tres años al igual que el perjurio, redacción que se ha cambiado en el COIP del 2014.

Algo importante a mencionar es que nuestro ordenamiento jurídico en la Constitución de la República reconoce la ley indígena por tanto tolera la aplicación de la ley indígena que no es escrita sino más bien basa su accionar del llamado precedente ancestral “AMA SHUA, AMA LLULLA, AMA QUILLA” (no robar, no mentir, no ser ocioso), ley en la que ya se me menciona la mentira y en cierta forma el perjurio y falso testimonio, el cual es castigado mediante procedimientos de redimensión o purificación, pues estos delitos los sancionan con prácticas de baños purificadores, con ortiga, con trabajo comunitario, entre otros.

Algo que acotar es el hecho de considerar al perjurio y al falso testimonio como delitos contra la fe pública, aunque hoy en día el Capítulo Quinto del Código Integral penal lo considera como Delitos Contra la Responsabilidad Ciudadana, SECCIÓN 1ra: Delitos contra la Tutela judicial efectiva, las consideraciones indicadas se las ha hecho desde la primera edición del código penal hasta los actuales momentos, mismas que han llevado a la administración de justicia a creer inclusive por esta razón que este tipo de delitos solamente lesionan al interés público, lo que no es cierto ya que también se puede lesionar el interés particular.

CAPÍTULO III

DESARROLLO CASUÍSTICO

CASO 1

Generales de ley

Unidad Judicial Penal con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito

Causa No: 17294-2016-00496

Materia: Penal COIP

Tipo de proceso: Acción Penal Pública

Delito: 270 Perjurio y falso testimonio

Sujetos Procesales:

- Actor: Fiscalía General del Estado
- Demandado: Yudi Amanda Ortiz Tarazona

Juez: Dra. Ana Lucía Cevallos Ballesteros

Factor de análisis de los hechos

Mediante denuncia presentada de fecha 13 de octubre de 2014, por el señor Ernesto Fabian Zambrano, se conoció que la señora Yudi Amanda Ortiz Tarazona había realizado una declaración juramentada con fecha 03 de abril del año 2014 en la Notaría Trigésima Séptima del cantón Quito, ubicada en la Av. Amazonas N35-89 y Juan pablo Saenz, Edificio Amazonas 4000, primer piso, oficina 103 y 104, donde bajo juramento manifestó “*me encuentro legalmente casada con el señor Ernesto Fabian Zambrano Yamala, desde el veinte y cuatro de diciembre del dos mil siete hasta la presente fecha, conforme consta de la partida y registro civil de Matrimonio, celebrado en la ciudad de Ocaña – Norte de Santander – Colombia, que agregan a la presente declaración.- Declaro además bajo juramento que no veo a mi cónyuge (...), desde el dieciséis de diciembre del dos mil tres, razón por*

la cual yo voy a hacer inscribir mi matrimonio en el Registro Civil del Ecuador”; sin embargo, el denunciante indicó que esto no era verdad, por cuanto según ella misma afirmó que se casaron en el año 2007.

La causa da inicio por medio de un pedido por parte del Dr. Luis Germán Remache, fiscal de Pichincha, en base a lo previsto en el Art. 595 del Código Orgánico Integral Penal; una vez evacuado los elementos investigativos dentro de la INVESTIGACIÓN PREVIA, solicitó señalar día y hora para la audiencia de Formulación de Cargos en contra de YUDI AMANDA ORTIZ TARAZONA.

La jueza titular de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito: Dra. Ana lucí Cevallos Ballesteros señala el día Lunes 04 de Abril del 2016 a las 15h00 la Audiencia de Formulación de Cargos, día que se menciona que la sospechosa manifestó haber contraído nupcias con el señor HERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA en Colombia al cual no lo ve desde el 16 de diciembre del 2013 y corrige que no sabe el paradero del señor. Documentos y versiones indican que el ofendido si tenía una relación con la sospechosa pero no del matrimonio. En base a las medidas del art. 523 y 524 del COIP, el delito es del art. 270 el COIP.

Se acepta la resolución de cargos y se inicia la instrucción fiscal en contra de la sospechosa con una duración de 90 días, ya que Fiscalía ha manifestado contar con los indicios suficientes que hacen presumir su presunta participación en el delito tipificado. También se tomó medidas cautelares contempladas en el art. 522 numerales 1 y 2 del COIP, como la prohibición de salida del país y la obligación de presentarse cada semana, los días lunes en la Fiscalía de la ciudad de Ibarra.

Factor de Análisis legal

El presente caso se ha realizado con el debido proceso, observando lo que establece las garantías básicas de la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, y las demás normas previstas

en la Ley para la tramitación de esta clases de delitos de carácter público, sin que exista ninguna omisión de solemnidad sustancial, alguna que pueda influir en la decisión de la presente causa, además se ha establecido la competencia de acuerdo al COIP y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Al momento de la formulación de los cargos se recalcó que la juzgadora tiene competencia para conocer la presente causa, conforme las reglas establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial. En el desarrollo de la audiencia se garantizó el debido proceso y los derechos constitucionales de las partes procesales, establecidos en el art. 76 numeral 7 de la Constitución del a República; se garantizó los derechos de protección establecidos en los Art. 76, 77 y 78 de la Constitución.

Factor de análisis probatorio

La carga de pruebas que actualmente presenta la Fiscalía en los delitos de acción pública, serán anunciadas en la etapa de evaluación y preparatoria a juicio y serán practicadas en la audiencia de juicio los cuales son las siguientes:

Versión del señor Ernesto Fabian Zambrano Yamala, quien en lo principal manifestó que: El 14 de mayo de 2006, conoció en la ciudad de Ibarra a la señora Yudi Amanda Ortiz Tarazona, quien vivía y que trabajaba como catedrático en la Universidad Técnica del Norte, además le había puesto una denuncia de violencia intrafamiliar indicando que todos los días mantenían discusiones.

Oficio No 2014-3482-MDI-PFIUCM-SAMP, suscrito por la señora Coordinadora de la Unidad de Servicios de Apoyo Migratorio de Pichincha que contiene el movimiento migratorio de la señora Yudi Amanda Ortiz Tarazona, que registra arribos y salidas al país de Colombia.

Copias certificadas de la Declaración Juramentada celebrada por la señora Yudi Amanda Ortiz Tarazona, de fecha 03 de abril de 2014 en la Notaría

Trigésima Séptima del cantón Quito, donde bajo juramento refiere “*me encuentro legalmente casada con el señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el veinticuatro de diciembre del dos mil siete hasta la presente fecha, conforme consta de la partida y registro civil de Matrimonio, celebrado en la ciudad de Ocaña – Norte de Santander – Colombia, que se agregan a la presente declaración. Declaro además bajo juramento que no veo a mi cónyuge señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el dieciséis del dos mil tres, razón por la cual yo voy a hacer inscribir mi matrimonio en el Registro Civil del Ecuador*”.

La versión del señor Dayron Alexander Espinoza Ayala, quien en lo principal manifestó que: Conoce al señor Ernesto Zambrano desde hace 10 años, que le consta que tenía una relación sentimental con Yudy Ortiz, que ella se iba a Colombia cuando don Ernesto salía del país hacia Cuba, que están separados por un año y medio.

El movimiento migratorio de la señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona y el señor Ernesto Fabián Zambrano Yalama.

La versión de la señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona, quien en lo principal manifestó que: Conoce desde el 2005 a Ernesto Zambrano, en el 2007 fueron a casarse en Colombia vivieron en la ciudadela Simón Bolívar, en el año 2009 compraron la casa ubicada en las calles Tobías Mena 716 y Sánchez donde vivían, en el 2011 compraron un carro, después de pasar navidad en el 2014 en Colombia, cuando regresó ya no pudo ingresar a su casa ya que habían Cambiado las cerraduras, quedándose donde su vecina mientras se solucionaban los problemas, se regresó a Colombia a traer sus documentos apostillados, ingresando a la casa cuando la puerta de garaje estuvo abierta, ahí estuvo el hijo, las cerraduras internas habían sido cambiadas, el hijo había llamado a la policía, tuvo que salir.

La versión de la señora Dra. Paulina Alexandra Auquilla Fonseca, quien en lo principal manifestó que : La señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona acudió a la

Notaria Trigésima Séptima por dos ocasiones la primera para rendir una declaración juramentada de fecha 03 de abril de 2014 y la segunda el 06 de junio de 2014 para rectificar la primera declaración, también indicó que la primera declaración la realizaba porque había concurrido al Registro Civil donde le dijeron que para inscribir el matrimonio necesitaban una declaración juramentada, había dicho que no sabía dónde estaba su esposo, que esta clase de declaraciones son frecuentes ya que son solicitadas por el Registro Civil como respaldo de datos de filiación, respecto a la segunda declaración refirió que había cometido un error en relación a la fecha y año.

El parte policial de fecha 02 de abril de 2014, las 10h02, suscrito por los señores policías Segundo Sánchez y Roberto Alomoto, pertenecientes al Distrito Imbabura No 10, donde refieren que habían tomado contacto con el señor Jhony Ernesto Zambrano Toaquiza quien manifestó ser hijo del dueño de casa y arrendatario del lugar, quien al querer ingresar se percató que estaba con seguridades en el interior, llamó a la policía, cuando ingresaron al inmueble en una bodega encontraron a la señora Yudy Ortiz que había ingresado a la vivienda indicando que era su casa por ser esposa del propietario que estaba fuera del país, el señor Jhony había mostrado un contrato de arrendamiento legalizado notariado.

Copias certificada del contrato de compraventa celebrado el 27 de julio de 2009 en la Notaria Sexta del Cantón Ibarra por la señora Janeth Andrade, quien da en venta un inmueble a favor del señor Ernesto Zambrano, quien a su vez constituye hipoteca abierta a favor del Banco de Guayaquil.

Copia certificada de la inscripción de matrimonio con fecha 09 de abril de 2014, entre los señores Ernesto Fabián Zambrano Yalama y Yudi Amanda Ortiz Tarazona, *“se hace constar que la contrayente presenta declaración juramentada para la presente inscripción ya que se desconoce el paradero del contrayente”*, en observaciones consta que *“se realiza esta inscripción mediante resolución emitida por asesoría jurídica de fecha 04 de abril de 2014 Ref 33922 esp 8279514”*.

El oficio No 2015-261-CGDN suscrito por el Coordinador General de Archivo nacional del Registro de la Dirección General de Registro Civil, que contiene la

inscripción de Ernesto Fabián Zambrano Yalama casado con Yudi Amanda Ortiz Tarazona y el expediente para realizar inscripción de matrimonio.

El parte Informativo No 674-2014, que contiene el Reconocimiento de Lugar de los Hechos en la Notaria Trigésima Séptima del Cantón Quito, ubicada en la Av. Amazonas y Juan Pablo Sanz, edificio Amazonas 4000, donde se verificó en el tomo 47 de fecha abril 01-03, folios 21502-22044, 2014, relacionado a la declaración juramentada de la señora Yudy Amanda con los documentos anexados como la partida de matrimonio, Registro de Matrimonio Serial 5769255, apostillado al reverso; así como tomo 77, folio 6001-36504, 2014 que contiene rectificatoria a la declaración juramentada de fecha 06 de junio de 2014.

La versión del señor Juan Pablo Alava Loor, Director Nacional Jurídico de la Dirección Nacional del Registro Civil, quien en lo principal manifestó que: Acerca de la denuncia, el Registro Civil por intermedio de la servidora pública Dra. Paola Jiménez, se había limitado a atender el requerimiento de la usuaria, para lo cual uno de los requisitos de procedibilidad consta la declaración juramentada del solicitante, en el caso de la señora Yudy Ortiz había exhibido el certificado de matrimonio, es así que la servidora pública únicamente se limitó a revisar los requisitos para el trámite administrativo denominado registro del exterior.

Copia certificada de la inscripción de matrimonio de fecha 09 de abril de 2014.

La versión del señor Diego Francisco Velasteguí Padilla, quien en lo principal manifestó que: El servidor público de apoyo 2, en el momento de los hechos, la servidora del área de resoluciones administrativa había pedido ayuda dada la cantidad de trámites, después debía dirigirse a la Jueza de Matrimonios Dra. Viviana Flores para que inscribiera en el libro y en la tarjeta de matrimonios, terminado el proceso.

La versión de la señora Abg. Diana Paola Jiménez Paliz, quien en lo principal manifestó: En el área de resoluciones jurídica es servidor público de apoyo 3, tiene firma de delegación para resoluciones jurídicas, respecto a inscripción de

matrimonios de registro de exterior se entregaba a los compañeros de entrega de documentos quienes informaban al usuario que con esa documentación y resolución jurídica se dirijan a la sala de matrimonios para la inscripción y legalización, que revisaba la jueza Dra. Viviana Flores, que las personas que tuvieron acceso a estas resoluciones fueron Cristina Flores, Supervisora, Paulina Sánchez Delegada del área de registros del exterior, Saúl Ortiz entrega de documentos, Elizabeth Paredes entrega de documentos, Yudi Ortiz persona interesada en la inscripción y jueza Viviana Flores.

Copias certificadas de la causa No 10572-2014-0146 de la Unidad Judicial Segunda de Violencia contra la Mujer y la Familia, seguido por la señora Yudi Ortiz en contra del señor Ernesto Zambrano, petición en la cual hace conocer que se autorice el ingreso a su casa, brindándole las facilidades del caso, además de solicitar medidas de amparo para evitar que se acerque el señor Ernesto Zambrano, petición presentada con fecha 06 de febrero de 2014, con fecha 18 de febrero de 2014.

La versión de la señora Cristina Alexandra Flores Bastidas, quien en lo principal manifestó que: En el área de resoluciones administrativas se acerca el usuario para presentar documentación para emitirse la respectiva resolución administrativa permitiendo la inscripción del matrimonio , se revisaba que se presentara la partida de matrimonio del exterior apostillada, la inexistencia de no estar registrado en el país, puede comparecer uno de los contrayentes, en este caso solamente compareció la señora Yudi Zambrano.

Copia certificada de la partida de matrimonio celebrado en la parroquia San Rafael Arcangel Ocaña — Norte de Santander, libro 2, folio 147, número 293.

Copia certificada otorgadas por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, respecto al Certificado Biométrico y datos de filiación del señor Ernesto Fabián Zambrano Yalama.

El oficio No EMAPAI-GG-2015-1114-OF, suscrito por el señor Gerente General, informándose que revisado la base de datos de la Empresa Pública

Municipal de Agua Potable y alcantarillado de Ibarra, no se encuentra registrada como beneficiaria de los servicios la señora Yudi Ortiz.

El oficio No 13111000-989, suscrito por el señor Jefe de la Unidad Provincial de Afiliación y Cobertura IESS-Imbabura, refiriendo que no existe registrada ninguna información de la señora Yudi Amada Ortiz Tarazona.

La versión de la señora Abg. Diana Paola Jiménez Paliz, quien en lo principal manifestó que: Le hicieron notar de las dos resoluciones administrativas diferentes en el expediente, respecto a lo cual dice que las diferencias encontradas son: número de tomo, página, acta y año de inscripción, numero de referencia de pago, sumilla del enmendado, firma de la funcionaria delegada, espacio del enmendado, color de la línea del código, el noveno dígito del contrayente, indicó que personalmente constató en el archivo que la resolución que consta a fs. 125 del expediente fiscal es la que se encuentra en el archivo del registro civil más no la que consta en fs. 475.

Informe Técnico Pericial Documentológico No DCP31501181, elaborado por el señor Tlgo. Cristian Moncayo Cruz, cuyo objeto de la pericia es cotejar la resolución de inscripción de matrimonio número 008479514 que reposa en los documentos originales del archivo del Registro Civil documento indubitado con las resoluciones que constan a fs. 125 y 475 para establecer cuál es presuntamente adulterada.

El oficio No DIGERCIC-CGS-DGIR-2016-0001-O, suscrito por el señor Director de Gestión de Información Registral, donde se adjunta copias certificadas del expediente, sustento de la resolución No 008479514, esto es la resolución que dispone la inscripción del matrimonio de Ernesto Fabián Zambrano y Yudy Amanda Ortiz Tarazona de fecha 04 de abril de 2014, razón de no constar inscripción de matrimonio, solicitud de inscripción de matrimonio, apostillado, Registro Civil de Matrimonio, pasaporte, movimiento migratorio, declaración juramentada de fecha 03 de abril de 2014.

Copia certificada de la sentencia de fecha 02 de abril de 2015, dentro del proceso No 5119-2014, seguido por la señora Yudy Ortiz en contra del señor Ernesto Zambrano, por el pago de una pensión de alimentos congruos, en la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ibarra, donde refiere aceptar la demanda presentada por la señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona y fija como pensión alimenticia a su favor la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DÓLARES MENSUALES, que su cónyuge ZAMBRANO YAMALA ERNESTO FABIAN está obligado a cancelar.

Copias certificadas de la sentencia de fecha 03 de diciembre de 2015, emitida por la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra de Imbabura, dentro del juicio de divorcio No 1020320145166, seguido por el señor Ernesto Zambrano contra la señora Yudy Ortiz, donde se desecha la apelación interpuesta por la demandada señora Yudy Ortiz, confirmándose la sentencia dictada por la señora jueza de instancia.

Si bien es cierto, en el informe Técnico Pericial Documentológico realizado entre la resolución original de inscripción de matrimonio número 008479514 que reposa en el archivo del Registro Civil, considerado documento indubitado con las resoluciones que constan en el expediente a fs. 125 y 475, se estableció que el formato del documento constante a fs. 125 corresponde a una copia fotostática del documento indubitado, documento que remite la Dirección General de Registro Civil que se encuentra en los archivos; mientras que la fs. 475 no corresponde a una copia fotostática del documento indubitado, siendo necesario mencionar que ésta copia agregó el denunciante en un escrito de fecha 22 de agosto de 2015; no obstante, la inscripción de matrimonio con fecha de fecha 04 de abril de 2014, fue utilizada por el denunciante para iniciar el proceso de divorcio, aceptándose la disolución del vínculo matrimonial de los señores Ernesto Fabián Zambrano Yalama y Yudy Amanda Ortiz Tarazona, en sentencia de fecha 03 de diciembre de 2015, emitida por la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra de Imbabura, sentencia confirmada por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura; asimismo según copia certificada de la

sentencia de fecha 02 de abril de 2015, la señora Yudy Ortiz Tarazona obtuvo una pensión alimenticia de parte de su cónyuge.

Factor de análisis de sentencia

Luego de que se ha realizado todo el proceso pertinente conforme lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales suscritos por el Ecuador, y las respectivas leyes: el Código Orgánico Integral Penal, el dictamen abstentivo emitido por la Abg. Verónica Topón Perrazo, Fiscal de Pichincha, de la Fiscalía Especializada de Fe Pública No. 3, respecto a la Instrucción Fiscal de este caso emite que no se ha establecido materialidad y responsabilidad de la procesada Yudy Amanda Ortiz Tarazona.

El miércoles 10 de agosto del 2016, en la Unidad Judicial Penal con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, la Dra. Ana Lucía Cevallos Ballesteros, al haber conocido el dictamen abstentivo emitido a favor de la señora procesada Yudy Amanda Ortiz Tarazon, suscrito por la Abg. Verónica Topón Perrazo, en su calidad de titular del ejercicio de la acción penal pública en virtud de haberse hecho efectivo lo prescrito en el inciso segundo del Art. 600 del Código Integral Penal y tomando en cuenta que la etapa del juicio se sustancia en base de la acusación fiscal y si no hay acusación Fiscal, no hay juicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 605 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal, DICTA AUTO DE SOBRESSEIMIENTO DE LA PROCESADA; por cuanto se concluye por parte de Fiscalía que no se ha podido establecer elementos de convicción en los que se sustente que la referida procesada haya adecuado su conducto dentro del presunto delito de perjurio, en virtud de lo cual se emitió el correspondiente dictamen abstentivo, se revocan las medidas cautelares ordenadas en contra de la referida.

CASO 2

Generales de ley

Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el Cantón Pelileo

Causa No: 18283-2017-00239

Materia: Penal COIP

Tipo de proceso: Acción Penal Pública

Delito: 270 Perjurio y falso testimonio

Actor: Viteri Carrasco Byron Eduardo

Demandado: Tite Malusin Wilfrido Hernán

Juez: Martínez Sánchez Juan Rogelio

Factor de análisis de los hechos

A esta causa se da inicio por medio de un parte policial N. TSVCP9086161, el mismo que consta de 3 fojas del expediente, suscrito por el agente de policía Fredy William Luis Salazar quien informa que dando cumplimiento al memorándum No. 2017-356-DIST-PAT-SZ18 de fecha 22 de Junio procedió a comparecer a la audiencia oral pública y contradictoria de juzgamiento, la mismo que se llevó a cabo el día lunes 03 de julio del 2017 a las 16h00 en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON PELILEO dentro de la causa No. 18283-2017-00188G por impugnación presentada por una contravención de tránsito de quinta clase con el Art. 390 numeral 10 papeleta de citación No. 0030106 por el señor SÁNCHEZ TITE MAURICIO ESTEBAN C.C. 1804908406, la misma que fue ratificada mediante la audiencia de juzgamiento por el Sr. Juez Abg. EDWIN JAVIER ORTEGA CAMPOS de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo.

El Sr. Juez al finalizar la audiencia de juzgamiento en calidad de testigo y bajo juramento no pudo sustentar su testimonio oral por lo que incurrió en un presunto delito de perjurio no sin antes haberle dado a conocer los derechos estipulados en

el Art. 77 Numeral 3 y 4 de la Constitución del Ecuador para posterior ser trasladado hasta el Hospital Básico Pelileo, para su respectiva valoración médica siendo atendido por el Dr. Byron Robalino Galeno de turno quedando ingresado en el CDP de la ciudad de Ambato.

De conformidad con lo que establece el Art. 6 número 1 del Código Orgánico Integral Penal (en adelante COIP), en concordancia con el Artículo 529 del mismo cuerpo de leyes, se ha señalado audiencia oral de calificación de flagrancia para que tenga lugar el martes 04 de julio de 2017 a las 14h30, y en la misma se ha procedido a calificar el hecho por el que fue aprehendido como en situación de flagrancia.

Factor de Análisis legal

El presente caso se ha realizado con el debido proceso, observando lo que establece las garantías básicas de la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales ratificados por el Ecuador, y las demás normas previstas en la Ley para la tramitación de esta clases de delitos de carácter público, sin que exista ninguna omisión de solemnidad sustancial, alguna que pueda influir en la decisión de la presente causa, además se ha establecido la competencia de acuerdo al COIP y el Código Orgánico de la Función Judicial.

Al momento de la detención de la persona procesada, el agente policial le dio a conocer los derechos que tiene mediante Lectura de las Garantías Básicas Constitucionales establecidas en el Art. 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3 y 4, la notificación que la realizaron a los sujetos procesales para que puedan tener una defensa técnica y no queden en indefensión, por lo que al no existir cuestiones ni alegaciones referente a la existencia de omisiones o requisitos de procedibilidad, cuestiones perjudiciales que puedan afectar la validez procesal.

Factor de análisis probatorio

Parte Policial. Que se encuentra a fojas 2, 3 y 4 del expediente, suscrito por el servidor policial, CBOP. Fredi William Salazar Ruiz, quien informa que el 03 de julio de 2017, a eso de las 16h30, se produce la detención de Wilfrido Hernán Tite Malusin, por el presunto delito de perjurio durante la audiencia por impugnación presentada de una contravención de tránsito en la Unidad Judicial Multicompetente del catón Pelileo, Provincia de Tungurahua por los hechos ya transcritos en los fundamentos de hecho.

Del reconocimiento del Lugar de los Hechos. Los peritos designados por la Unidad de Apoyo de Criminalística de Tungurahua, realizan la Descripción Del Lugar De Los Hechos como “un lugar existente y localizado en la provincia Tungurahua, cantón San Pedro de Pelileo, pbarrio Darío Guevara, específicamente en la intersección de las calles AV. 22 de Julio y calle García Moreno, la escena del delito es ubica específicamente en el interior del edificio Judicial de Pelileo, en la segunda planta, salo 03 de Audiencias.

La versión del señor agente de policía CBOP. Freddy William Ruiz Salazar, quien manifiesta: el día miércoles catorce de junio del 2017, a eso de las veinte horas con cincuenta minutos, en circunstancias en las cuales participé en el mega operativo en control vehicular, el sector de Bioalimentar vía Benítez – Quero, procedí a emitir una contravención de quinta clase, con número de citación No. 0030106, por el Art. 390 numeral 10, en contra del señor Mauricio Esteban Sánchez Tite, con licencia de conducir tipo B, quien se encontraba conduciendo un automóvil Chevrolet, de placas TBE4638 toda vez que su acompañante que se encontraba en el asiento del lado derecho del conductor me refiero al señor Wilfrido Hernán Tite Malusin, no llevaba puesto el cinturón de seguridad; más ocurre que el día de ayer tres de julio del 2017, a las dieciséis horas se realizó una audiencia de impugnación de la contravención entregada por mi persona, en la Unidad Judicial Penal; en dicha audiencia el testigo Wilfrido Hernán Tite Malusin, bajo juramento faltó a la verdad, queriendo hacerse aparecer como

conductor del vehículo mencionado anteriormente, manifestando que él era quien conducía dicho automotor y él mismo no poseía licencia de conducir, hecho que es falso, yo doy fe quien conducía es el señor Mauricio Esteban Sánchez Tite, por lo que el señor Juez ratificó en sentencia oral la contravención emitida en contra de este ciudadano disponiendo la aprehensión en delito flagrante de perjurio del señor Wilfrido Hernán Tite Malusin, no sin antes haberle dado los derechos estipulados en el Art. 77 numeral 3 y 4 de la Constitución del Ecuador.

El Acta Resumen emitido por la Unidad Judicial Multicompetente Penal con Sede en el cantón Pelileo, el cual estuvo a cargo el juez Edwin Javier Ortega Campos de la audiencia de procedimiento expedito sobre la contravención 390 de Tránsito de quinta clase, inciso 1, numeral 10.

Factor de análisis de sentencia

Luego de que se ha realizado todo el proceso pertinente conforme lo que determina la Constitución de la República del Ecuador, los Tratados Internacionales suscritos por el Ecuador, y las respectivas leyes: el Código Orgánico Integral Penal, se ha calificado la flagrancia del caso, ya que ya que la persona que está siendo procesada fue detenida en delito flagrante.

Por parte de Fiscalía conforme las atribuciones que le otorga la Constitución de la República del Ecuador, decidió promover juicio en contra del ciudadano Wilfrido Hernán Tite Malusin “procesado”, formulando cargos por el delito de Perjurio y Falso Testimonio, que se encuentra tipificado como una conducta penalmente relevante en el Artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal, notificándole en su momento oportuno con esta decisión en la misma audiencia.

Quienes han acordado sobre la calificación jurídica del hecho y la pena que ha sido tipificada en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal, buscaron un acuerdo con la pena privativa de libertad de TRES MESES, ya que el procesado ha sido acusado en calidad de Autor Directo del cometimiento del delito Perjurio

y Falso Testimonio, esto tomado del resultado del análisis de los hechos imputados, y al exponer que se encuentran reunidos los requisitos previstos en el Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal, solicitó sea aceptado la aplicación del procedimiento abreviado.

Para dictar una sentencia condenatoria por parte del Dr. Juan Rogelio Martínez Sánchez Juez, el Juzgador debe estar convencido tanto de la existencia material de infracción, como que el procesado es autor o cómplice de la misma, esto más allá de toda duda razonable, es por tal razón que fiscalía ha sido su deber objetivo de investigar y de presentar los elementos de cargo y de descargo en contra del procesado.

Habiéndose llegado al convencimiento de la existencia de la infracción como la responsabilidad de los ciudadanos procesados y las ciudadanas procesadas se dicta la presente: SENTENCIA “ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA”, resuelve: DICTAR SENTENCIA CONDENATORIA en contra del ciudadano TITE MALUSIN WILFRIDO HERNÁN, ecuatoriano, mayor de edad; por haber adecuado su conducta antijurídica en la disposición legal estipulada en el Art. 270 inciso primero del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor directo; sancionándole con multa de DOS REMUNERACIONES BÁSICAS DEL TRABAJADOR EN GENERAL conforme determina el Art. 70 numeral 3 del COIP, CUATRO MESES PENA DE PRISIÓN DE LIBERTAD.

CONCLUSIONES

Lo primero a rescatar de este estudio realizado es que no es lo mismo afirmar una falsedad, negar la verdad y callar la verdad. Hablando de las dos primeras acciones son comisivas y conductas calificadas como perjurio. En cambio, el callar la verdad no configura tal delito debido a que en muchos casos, de acuerdo a la posición que asume el testigo o confesante, puede configurarse la garantía de no autoincriminación.

Estos dos delitos son muy importantes en materia penal, no obstante los casos aumentan cada vez más. Estos delitos no pueden ser combatidos en papel, al escribirlos en una norma; sino, deben ser tratados de manera que se fortifique la enseñanza de valores y éticas de la convivencia en sociedad, y así poco a poco las futuras generaciones crezcan respetando estos principios de honestidad y respeto.

En el primer caso el proceso se inició por pedido del fiscal correspondiente solicitando audiencia de formulación de cargos, mientras que el segundo caso se inició mediante un parte policial al haberse detectado delito fragante de presunto delito de perjurio en el desarrollo de una audiencia.

En el primer caso no se dio lugar a lo solicitado por el demandante, pues de acuerdo a la Fiscal de Fe Pública, no se cometió el delito de perjurio en base a que no se arrojan elementos de convicción claros y precisos de que la procesada sea autora o cómplice del presunto delito de perjurio por el que se le formuló los cargos.

En el segundo caso por otro lado, la sentencia se le impone una pena privativa de libertad de cuatro meses que corresponde a lo acordado por la fiscalía, sanción con una multa de dos salarios básicos unificado del trabajador en general conforme a lo prescrito en el art. 70 numeral 6 del Código Orgánico Integral Penal, al haberse sometido a procedimiento abreviado.

BIBLIOGRAFÍA

- Altagracia, P. (8 de Noviembre de 2012). El perjurio: un delito grave que debe ser castigado como dice la ley. *Hoy*, pág. 2.
- Bravo, J., & Remache, I. (2012). *El procedimiento abreviado y su admisibilidad al delito perjurio en materia civil*. Latacunga: UTC.
- Burgos, Á. (2010). La mentira forense: Los delitos de perjurio y falso testimonio en el Código Penal de Costa Rica. *Revista de Ciencias Jurídicas N° 121*, 165-186.
- Cabanellas de la Torre, G. (2005). *Diccionario jurídico elemental*. Buenos Aires.
- Carrasco, M. (2013). La falsedad en el dictamen pericial o en la traducción del intérprete en causa judicial. *Revista Cuadernos de política criminal*, 5-51.
- Castro, G. (2013). *Proyecto de Ley Reformatoria al Código de Procedimiento Civil que regule la aplicación de la declaración testimonial para que no se incurra en el Delito de Falso Testimonio garantizando los intereses concernientes al normal y eficaz funcionamiento de la a*. Riobamba : Uniandes .
- Codigo de Hammurabi . (1983). *1728 A. C. a 1686 A. C. Artículo 3, tomado de ADIP, Amado, Prueba de Testigos y Falso Testimonio*. Buenos Aires: Palma.
- Código Penal Chileno. (2015). *Título IV De los crímenes y simples delitos contra la Fe Pública, de las falsificaciones, del falso testimonio y del perjurio*. Santiago.
- Jinámar, M. (15 de Mayo de 2012). El perjurio: Un delito que cometen miles de personas cada día. *Exclusiva*, pág. 12.
- Macías, H. (2011). *El Código Penal, El testimonio y el perjurio en los procesos judiciales*. Vincas: Universidad Técnica de babahoyo.
- Macias, L. (2011). *EL CÓDIGO PENAL, EL TESTIMONIO Y EL PERJURIO EN LOS PROCESOS JUDICIALES*.
- Montesdeoca, E. (22 de Agosto de 2013). El mentiroso, el testigo falso, el perjurio. *El Diario*, pág. 3.

- Neciosup, V. (2015). *Legislación internacional sobre perjurio y falso testimonio juramentado en la legislación comparada* . Lima.
- Rodríguez, C., & Romero, M. (2004). “*EFFECTOS DEL DELITO DE FALSO TESTIMONIO Y SU INCIDENCIA EN EL PROCESO PENAL SALVADOREÑO*”. San Salvador: UNIVERSIDAD DE EL SALVADOR.
- US Code*. (2014). Washington.
- Zavala Baquerizo, J. (1995). *Delitos contra la fe pública: el falso testimonio y el perjurio*. Guayaquil: Edino.

LEGISGRAFÍA

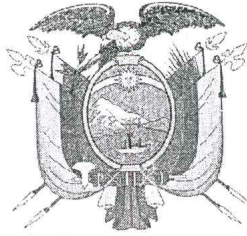
- Código Orgánico Integral Penal. (2014).
- Código Penal. (2005). Quito.
- Código Orgánico General de Procesos (2015)

ANEXOS

ANEXO 1

(I)

*Cambios
Cofpa*



145

A. J. C32

REPÚBLICA DEL ECUADOR

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA **1**

CAUSA No: 17294-2016-00496

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: ACCION PENAL PUBLICA

Acción/Delito: 270 PERJURIO Y FALSO TESTIMONIO

ACTOR:

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO,

Casillero No:

DEMANDADO:

YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA,

Casillero No:

JUEZ: DRA. ANA LUCIA CEVALLOS BALLESTEROS

Iniciado: 03/03/2016

SECRETARIO: DR. PAUL ALBERTO ROSERO SANCHEZ

Sentenciado:

Apelado:

-1-
W

SEÑOR/A JUEZ/A DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTÍAS PENALES DEL DISTRITO DE METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA:

DR. LUIS GERMAN REMACHE Fiscal de Pichincha, Unidad especializada en delitos contra la Fe Pública N. 3 dentro de la Investigación Previa N. 170101814101982 (319-14), que por presunto delito de PERJURIO (Art. 270-COIP), se sigue en contra de **YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA**, de nacionalidad colombiana, con número de pasaporte AP286457 a usted respetuosamente, comparezco y solicito:

Que en atención a lo previsto en el Art. 595, del Código Orgánico Integral Penal; una vez evacuado los elementos investigativos dentro de la INVESTIGACIÓN PREVIA, solicito se sirva señalar día y hora en los cuales se lleve a efecto la audiencia de Formulación de cargos en contra de **YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA**, de nacionalidad colombiana, con número de pasaporte AP286457

A la presunta procesada señora **YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA**, de nacionalidad colombiana, con número de pasaporte AP286457, se le notificara en la casilla Judicial 374 perteneciente a su abogado patrocinador DR. NELSON ALEXANDER NAVARRETE AVILÉS y a los números telefónicos 0995534287-0999211072

Notificaciones que me correspondan, recibiré en el casillero judicial No. 3511, de la Fiscalía Especializada de Fe Pública 3, así como en el casillero judicial No. 5957 de la Unidad de Gestión de Audiencias. Y en los correos electrónicos ; remachel@fiscalia.gob.ec. fiallod@fiscalia.gob.ec

Presunto lugar de la infracción Notaria 37 del cantón Quito, ubicada avenida Amazonas N35-89 Y Juan Pablo Sanz. Edif. Amazonas 4000, primer piso. Ofc. 103, 104


DR. LUIS GERMAN REMACHE
FISCAL DE PICHINCHA
CC. 0500944004



FISCALÍA ESPECIALIZADA DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA N. 3

-2-
des



REPÚBLICA DEL ECUADOR
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL DMQ - QUITO

Recibido en la ciudad de QUITO el día de hoy, jueves 3 de marzo de 2016, a las 15:40, el proceso de PENAL COIP, ACCION PENAL PUBLICA por 270 PERJURIO Y FALSO TESTIMONIO, seguido por: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO, en contra de: YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA. Por sorteo de ley la competencia se radica en la UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA, conformado por JUEZ: ANA LUCIA CEVALLOS BALLESTEROS (PONENTE). SECRETARIO: PAUL ALBERTO ROSERO SANCHEZ. Juicio No. 17294201600496 (1)

Detalle: OFICIO NN

Al que se adjunta los siguientes documentos:

- 1) ESCRITO DE INICIO DE LA CAUSA (ORIGINAL)
- 2) SIN ANEXOS (COPIA SIMPLE)

[Handwritten signature]
SANDRA MALIZA CASTRO
Responsable del Sorteo

Recibo del Archivo de esta Unidad Judicial Penal el día de hoy ocho de marzo del 2016, a las nueve horas con diez y nueve minutos. CERTIFICO.-
Quito, 08 de marzo de 2016.



DR. PAUL ROSERO SANCHEZ
SECRETARIO

J
U
I
J
U
E
S
C
C
I

Juicio No. 2016-00496

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 9 de marzo del 2016, las 11h04. VISTOS: Dra. Ana Lucía Cevallos Ballesteros, en mi calidad de Jueza titular de la Unidad Judicial Penal con Sede en el Distrito Metropolitano de Quito, Provincia de Pichincha, mediante acción de personal No. 4500-DNTH y por el sorteo de ley efectuado, AVOCO conocimiento de la presente causa signada con el No. 2016-00496, por ser competente en razón de las personas, la materia y el territorio; póngase en conocimiento de las partes la recepción del proceso.- Actúe en calidad de Secretario de ésta Judicatura el Dr. Paul Alberto Rosero Sánchez.- Cúmplase y Notifíquese.


DRA. ANA LUCIA CEVALLOS BALLESTEROS
JUEZA

Certifico:


DR. PAUL ALBERTO ROSERO SÁNCHEZ
SECRETARIO

En Quito, miércoles nueve de marzo del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN, FISCAL en la casilla No. 3511 y correo electrónico remachel@fiscalia.gob.ec; fiallod@fiscalia.gob.ec; UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 5957. YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA en la casilla No. 374 y correo electrónico alexnavaa@yahoo.com del Dr./Ab. NAVARRETE AVILES NELSON ALEXANDER ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387.

Certifico:

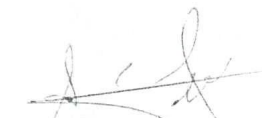

DR. PAUL ALBERTO ROSERO SANCHEZ
SECRETARIO

ANA.CEVALLOSB

-4-
acabo

Juicio No. 2016-00496

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, jueves 10 de marzo del 2016, las 09h29. Dentro de la presente causa No. 2016-00496. En lo principal, se dispone: 1.- Atendiendo el pedido efectuado por el Dr. Luis German Remache, Fiscal de Pichincha, Fiscalía Especializada Delitos Contra la Fe Publica No. 3 y conforme a lo dispuesto en el Art. 591 y 592 del Código Orgánico Integral Penal, se señala para el día **LUNES 04 DE ABRIL DEL 2016, A LAS 15H00**, a fin de que tenga lugar la **AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS** misma que se realizará en una de las Salas de Audiencias de esta Unidad Judicial, ubicada en la Calle Vicente Ramón Roca E735 entre Reina Victoria y Av. 6 de Diciembre, Edificio Condhor. Notifíquese: A la denunciada **YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA**, en la casilla judicial No. 374 perteneciente a su abogado patrocinador Dr. Nelson Alexander Navarrete Avilés y a los números telefónicos 0995534287/0999211072; Fiscalía en la casilla judicial No. 3511-5957 y correo electrónico remachel@fiscalia.gob.ec, fiallod@fiscalia.gob.ec. Se advierte al denunciando que, en caso de no comparecer con su abogado defensor se contará con la Defensoría Pública Penal a quien se notificará en las casillas judiciales Nro. 5387-5711, como también en el correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. Actué el Dr. Paul Alberto Rosero Sánchez, como secretario de la Unidad Penal.- Cúmplase y Notifíquese.-


DRA. ANA LUCIA CEVALLOS BALLESTEROS
JUEZA

Certifico:


DR. PAUL ALBERTO ROSERO SANCHEZ
SECRETARIO

En Quito, jueves diez de marzo del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: **REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN** en la casilla No. 3511 y correo electrónico remachel@fiscalia.gob.ec; fiallod@fiscalia.gob.ec; **UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS** en la casilla No. 5957. **YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA** en la casilla No. 374 y correo electrónico alexnavaa@yahoo.com del Dr./Ab. **NAVARRETE AVILES NELSON ALEXANDER** ; **DEFENSORIA PUBLICA** en la casilla No. 5387. **DEFENSORIA PUBLICA** en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. Certifico:


DR. PAUL ALBERTO ROSERO SANCHEZ
SECRETARIO

DIANA.CATUCUAGO

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

NUMERO 27.741.377

APELLIDOS ORTIZ TARAZONA

NOMBRES YUDY AMANDA

FIRMA

Judy A. Ortiz



5-
Cone
FECHA DE NACIMIENTO 08-MAR-1969

LA PLAYA
(NORTE DE SANTANDER)
LUGAR DE NACIMIENTO

1.64 ESTATURA A+ G.S. RH F SEXO

28-JUL-1989 LA PLAYA

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION

Carlos Ariel Sánchez Torres
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES

INDICE DERECHO



A-1275000-00172927-F-0027741377-20090826

0015420584A 1

26908650

FUNCIÓN JUDICIAL DEL ECUADOR
CONSEJO DE LA JUDICATURA
FORO DE ABOGADOS

AB. SANCHEZ PALTRANA BETTY LUPE

Matricula No: 10-2006-17
Cédula No: 1710338607
Fecha de inscripción: 10/01/2011
Matricula anterior: 10513
Tipo de sangre: O+

[Firma]
Firma: 





-8-
ocho

IDENTIFICACIÓN DEL ÓRGANO JURISDICCIONAL:

**ÓRGANO JURISDICCIONAL: UNIDAD JUDICIAL PENAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA**

Juez/Jueza/Jueces:

DRA. CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA

Nombre del Secretario/a:

Dr. Paúl Rosero Sánchez

Identificación del Proceso:

Número de Proceso:

2016-0496

Lugar y Fecha de Realización/Lugar y fecha de reinstalación:

QUITO, 04 DE ABRIL DEL 2016

Hora de Inicio/reinstalación:

15H00

Presunta Infracción:

PERJURIO ART. 270 COIP

Desarrollo de la Audiencia:

Tipo de Audiencia:

Audiencia de Formulación de Cargos:

(x)

Audiencia Preparatoria De Juicio:

()

Audiencia de Juicio:

()

Audiencia de Juzgamiento:

()

Audiencia de Sustitución de Medidas:

()

Audiencia de Suspensión Condicional:

()

Audiencia de Acuerdos Reparatorios:

()

Audiencia de Revocatoria de Suspensión Condicional:

()

Audiencia de Medida Cautelar de Prisión Preventiva:

()

Audiencia de Procedimiento Abreviado:

()

Audiencia de Procedimiento Simplificado:

()

Audiencia de Legalidad de Detención:

()

Audiencia de Revisión de Medidas Cautelares:

()

Audiencia de Apelación de Medidas Cautelares:

()

Otro: (Especifique

INTERVINIENTES

1.- **FISCAL:** AB. SILVANA GARRIDO PAZMIÑO= 5957

2.- **OFENDIDO:** HERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA/ DR. JOFFRE BARRAGAN PAZ = 2262

3.- **SOSPECHOSA:** YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA/ AB. BETTY LUPE SANCHEZ PALTRANA= 209
hotel.estep_luz@yahoo.com

INRRERENCIONES:

FISCAL: Señora jueza, como titular de la acción pública penal, y de la revisión de los recaudos procesales de acuerdo al art- 595 del COIP procedo a formular cargos en contra de YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, el ofendido presente esta denuncia por cuanto la sospechosa presenta una declaración

juramentada en donde manifiesta que ha contraído nupcias con el señor HERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA en Colombia al cual no lo ve desde el 16 de diciembre del 2013 y corrige que no sabe del paradero del señor e inscribe este matrimonio en el Registro Civil, existe una certificación emitida por Colombia en donde se hace conocer que dicho matrimonio no se encuentra inscrito en ese país, elementos de fundamento jurídico son; documentos y versiones que indican que el ofendido si tenía una relación con la sospechosa pero no del matrimonio, sobre las medidas solicito las del art. 523 y 524 del COIP, el delito es el del art. 270 del COIP la instrucción durará 90 días.

DEFENSA DE LA SOSPECHOSA: señora jueza, mi cliente solo reclama un derecho por el cual es procesada, que es sobre la declaración juramentada para poder registrar el matrimonio con el hoy ofendido, en Colombia primero se casa por la iglesia y luego por lo civil, sobre la declaración juramentada hay un error involuntario respecto a que no le ve a su esposo el cual es rectificado en la misma notaria, mi defendida ha sido tratada con actos de inhumanidad, no hay delito alguno lo que ha hecho es que se reconozca un derecho, por esto rechazo la petición de fiscalía por no cumplir los requisitos del art. 180 del COIP, el ofendido ha presentado un juicio de divorcio en contra de mi cliente, sobre las medidas cautelares acepto las que solicita fiscalía.

EXTRACTO RESOLUCIÓN:

Escuchadas las partes se tiene que, la fiscalía es la dueña de la acción penal pública de acuerdo al art. 195 de la Constitución ha solicitado se formule cargos, realizadas las correspondientes exposiciones, se acepta la formulación de cargos y se da inicio a la instrucción fiscal en contra de YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, ya que fiscalía ha detallado los elementos necesarios que hacen presuponer la participación de la procesada en el delito tipificado y sancionado en el art. 270 del COIP por el delito de perjurio, por esta única ocasión se les notifica a las partes procesales con el inicio de la instrucción fiscal la cual tendrá una duración de 90 días, sobre las medidas cautelares debido se le impone las del art. 522 numerales 1 y 2 a YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA empieza la primera presentación desde el lunes 11 de abril. Con lo que concluye la presente audiencia.

RAZÓN: La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por el Secretario de la Unidad Judicial Penal del Distrito Metropolitano de Quito, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto. Hora de Finalización: 15h28



Dr. Paúl Rosero Sánchez
SECRETARIO DE LA UNIDAD JUDICIAL
PENAL DEL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA

Juicio No.


UNIDAD
DE PICH
sobre p
conocer la
En el s
procesales
protección
la Comiti
que impu
el art. 1
inicio a l
No. 2 74
presumir
Penas s
presentes
días. Se
garantía
AMAND
Org. de
CADA S
que se
el remor
Gerencia
Unidad.

Certific

En Qu
menar
Nº 3
AUDI
el có
PUBL
bolet

A.A.

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, martes 5 de abril del 2016, las 14h17. VISTOS: Una vez escuchados a los sujetos procesales, sobre la petición realizada por Fiscalía, se considera lo siguiente: PRIMERO.- Esta Juzgadora tiene competencia para conocer la presente causa, conforme las reglas establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO.- En el desarrollo de esta audiencia se ha garantizado el debido proceso y los derechos constitucionales de las partes procesales, establecido en el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República; se ha garantizado los derechos de protección establecidos en los Arts. 76, 77 y 78 de la Constitución.- TERCERO.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la Republica, así como en el Código Orgánico Integral Penal, siendo Fiscalía, como sujeto activo que impulsa la acción penal publica, quien ha solicitado esta Audiencia, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 591 del Código Orgánico Integral Penal se acepta la Formulación de Cargos solicitada y en esta fecha se da inicio a la Instrucción Fiscal en contra de YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, colombiana, con cédula colombiana No. 27.741.377 y pasaporte No. AP286457, ya que Fiscalía ha manifestado contar con los indicios suficientes que hacen presumir su presunta participación en el delito tipificado y sancionado en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal, esto es el presunto delito de PERJURIO. Por esta única ocasión se les notifica en persona a las partes procesales presentes en esta Audiencia con el inicio de esta Instrucción Fiscal, la misma que tendrá un plazo de duración de 90 días.- Respecto de las medidas cautelares en el caso concreto esta Juzgadora considera necesario con el propósito de garantizar la inmediación procesal dictar medidas cautelares, por lo que se dispone para la hoy procesada YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, las medidas cautelares contempladas en el artículo 522 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, esto es la PROHIBICION DE SALIDA DEL PAIS y LA OBLIGACION DE PRESENTARSE CADA SEMANA, LOS DIAS LUNES EN LA FISCALIA DE LA CIUDAD DE IBARRA, para lo cual el Fiscal titular que conoce la causa será el encargado de coordinar con la Fiscalía Provincial de Imbabura dichas presentaciones y será el responsable de su registro, empezando desde el lunes 11 de abril del 2016 en horas laborables. Al efecto ofíciase a la Gerencia de Fortalecimiento de las Unidades de Control Migratorio.- Actúe el Dr. Paul Rosero, como Secretario de esta Unidad Judicial Penal.- NOTIFIQUESE.


DRA. ANA LUCÍA CEVALLOS BALLESTEROS
JUEZA

Certifico:


DR. PAUL ALBERTO ROSERO SANCHEZ
SECRETARIO

En Quito, martes cinco de abril del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en la casilla No. 3511 y correo electrónico remachel@fiscalia.gob.ec; UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 5957. YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA en la casilla No. 374 y correo electrónico alexnavaa@yahoo.com del Dr./Ab. NAVARRETÉ AVILES NELSON ALEXANDER ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. Certifico:


DR. PAUL ALBERTO ROSERO SANCHEZ
SECRETARIO

ANA.CEVALLOS

DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO
07 DE ABRIL DE 2016
OFICIO N° 707-UJPMQ

Señor:
Gerencia de Fortalecimiento de las Unidades de Control Migratorio
En su Despacho.-

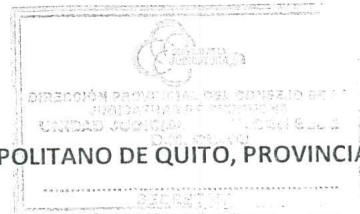
Dentro del juicio N° 17294-2016-00496, que sigue en contra de YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, hay lo siguiente:

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA "...VISTOS: Una vez escuchados a los sujetos procesales, sobre la petición realizada por Fiscalía, se considera lo siguiente: PRIMERO.- Esta Juzgadora tiene competencia para conocer la presente causa, conforme las reglas establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial.- SEGUNDO.- En el desarrollo de esta audiencia se ha garantizado el debido proceso y los derechos constitucionales de las partes procesales, establecido en el Art. 76 numeral 7 de la Constitución de la República; se ha garantizado los derechos de protección establecidos en los Arts. 76, 77 y 78 de la Constitución.- TERCERO.- De conformidad con lo establecido en la Constitución de la República, así como en el Código Orgánico Integral Penal, siendo Fiscalía, como sujeto activo que impulsa la acción penal pública, quien ha solicitado esta Audiencia, por lo que de conformidad a lo establecido en el artículo 591 del Código Orgánico Integral Penal se acepta la Formulación de Cargos solicitada y en esta fecha se da inicio a la Instrucción Fiscal en contra de YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, colombiana, con cédula colombiana No. 27.741.377 y pasaporte No. AP286457, ya que Fiscalía ha manifestado contar con los indicios suficientes que hacen presumir su presunta participación en el delito tipificado y sancionado en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal, esto es el presunto delito de PERJURIO. Por esta única ocasión se les notifica en persona a las partes procesales presentes en esta Audiencia con el inicio de esta Instrucción Fiscal, la misma que tendrá un plazo de duración de 90 días.- Respecto de las medidas cautelares en el caso concreto esta Juzgadora considera necesario con el propósito de garantizar la inmediatez procesal dictar medidas cautelares, por lo que se dispone para la hoy procesada YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, las medidas cautelares contempladas en el artículo 522 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, esto es la PROHIBICION DE SALIDA DEL PAIS y LA OBLIGACION DE PRESENTARSE CADA SEMANA, LOS DIAS LUNES EN LA FISCALIA DE LA CIUDAD DE IBARRA, para lo cual el Fiscal titular que conoce la causa será el encargado de coordinar con la Fiscalía Provincial de Imbabura dichas presentaciones y será el responsable de su registro, empezando desde el lunes 11 de abril del 2016 en horas laborables. Al efecto ofíciase a la Gerencia de Fortalecimiento de las Unidades de Control Migratorio.- Actúe el Dr. Paul Rosero, como Secretario de esta Unidad Judicial Penal.- NOTIFIQUESE...." F.-) Dra. Ana Lucia Cevallos Ballesteros.- Jueza

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. PAÚL ROSERO
SECRETARIO

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA



**SEÑORA JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL DE GARANTIAS PENALES CON
COMPETENCIA EN DELITOS FLAGRANTES**

Abg. Verónica Topón Perrazo, Fiscal de la Fiscalía Especializada de Fe Pública No 3, en relación a la Instrucción Fiscal signada con el No. 17010181401982 (causa penal No 17294-2016-00496) seguida por el presunto delito de perjurio en contra de la procesada Yudy Amanda Ortiz Tarazona y una vez que ha fenecido la presente Instrucción Fiscal, conforme lo previsto en el Art. 600 del Código Orgánico Integral Penal, emito dictamen abstentivo en los siguientes términos:

I. ANTECEDENTES

Mediante denuncia presentada de fecha 13 de octubre de 2014, por el señor Ernesto Fabián Zambrano Yalama, se conoció que la señora Yudi Amanda Ortiz Tarazona había realizado una declaración juramentada con fecha 03 de abril del año 2014 en la Notaria Trigésima Séptima del Cantón Quito, ubicada en la Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Saenz, Edificio Amazonas 4000, primer piso, oficina 103 y 104, donde bajo juramento manifestó *"me encuentro legalmente casada con el señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el veinte y cuatro de diciembre del dos mil siete hasta la presente fecha, conforme consta de la partida y registro civil de Matrimonio, celebrado en la ciudad de Ocaña- Norte de Santander - Colombia, que se agregan a la presente declaración.- Declaro además bajo juramento que no veo a mi cónyuge (...), desde el dieciséis de diciembre del dos mil tres, razón por la cual yo voy a hacer inscribir mi matrimonio en el Registro Civil del Ecuador"*; sin embargo, el denunciante indicó que esto no era verdad, por cuanto, según ella misma afirmó que se casaron en el año 2007; posteriormente con fecha 04 de abril de 2016, se inició Instrucción Fiscal en contra de la señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona, por el presunto delito de perjurio, tipificado y sancionado en el Art. 270 del Código Orgánico Integral Penal.

II. IDENTIFICACION DE LA PROCESADA

Señora Yudy Amanda Ortiz Tarazon, de nacionalidad colombiana, de 47 años de edad, con pasaporte No AP286457, con cédula colombiana No 27.714.377, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Ibarra.

III. LOS ELEMENTOS EN QUE FISCALIA SUSTENTA LA ABSTENCION

- ❖ A fs. 14 consta la versión del señor Ernesto Fabián Zambrano Yalama, quien en lo principal manifestó que: El 14 de mayo de 2006, conoció en la ciudad de Ibarra a la señora Yudi Amanda Ortiz Tarazona, quien vivía en la Hostal Colombiana, desde esa fecha habían salido, sabía dónde vivía y que trabajaba como catedrático en la Universidad Técnica del Norte, además le había puesto una denuncia de violencia intrafamiliar indicando que todos los días mantenían discusiones.
- ❖ A fs. 18 consta el oficio No 2014-3482-MDI-PFIUCM-SAMP, suscrito por la señora Coordinadora de la Unidad de Servicios de Apoyo Migratorio de Pichincha que contiene el movimiento migratorio de la señora Yudi Amanda Ortiz Tarazona, que registra arribos y salidas al país de Colombia.
- ❖ De fojas 20 a 28 consta copias certificadas de la Declaración Juramentada celebrada por la señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona de fecha 03 de abril de 2014 en la Notaria Trigésima Séptima del Cantón Quito, donde bajo juramento refiere "*me encuentro legalmente casada con el señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el veinticuatro de diciembre del dos mil siete hasta la presente fecha, conforme consta de la partida y registro civil de Matrimonio, celebrado en las ciudad de Ocaña- Norte de Santander - Colombia, que se agregan a la presente declaración.- Declaro además bajo juramento que no veo a mi cónyuge señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el dieciséis de diciembre del dos mil tres, razón por la cual yo voy hacer inscribir mi matrimonio en el Registro Civil del Ecuador*", se agrega como documentos habilitantes el copias del pasaporte, partida de matrimonio entre Ernesto Zambrano con Yudy Ortiz de fecha 24 de diciembre de 2007, celebrada en la Diócesis de Ocaña - Norte de Santander, Registro Civil de Matrimonio debidamente apostillado; asimismo consta la Rectificatoria y Ratificatoria de fecha 06 de junio de 2014 a la Declaración Juramentada realizada por Yudy Amanda Ortiz Tarazona de fecha 03 de abril de 2014, donde declaró que no conocía del paradero de su cónyuge señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el dieciséis de diciembre de 2003, razón por la cual inscribirá su matrimonio en el Registro del Ecuador, procediendo a rectificar la fecha del paradero del señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, ya que lo correcto "*CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, no el DIECISIES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES como erróneamente se hizo constar en la escritura de tres de abril del dos mil catorce*".
- ❖ A fs. 33 consta la versión de la señora Gelma Paola Andrade Zambrano, quien en lo principal manifestó que: Es la sobrina de Ernesto Zambrano Yalama, quien vive en la ciudad de Ibarra y estudia en Cuba, que es docente de la Universidad Técnica del Norte, conoció a Yudy Ortiz en una reunión, la relación de su tío Ernesto y Yudy Ortiz estaba siempre en conflictos, ocasionando que ella como era de nacionalidad Colombiana regresara a su país por un tiempo y después volvía al Ecuador, conviviendo los días en que ella venía, actualmente ellos están separados,

dijo que no ha visto a la señora aproximadamente unos dos años , pero le consta que ella se quedaba en la casa de su tío a dormir cuando venía al Ecuador.

- ❖ A fs. 36 consta la versión del señor Dayron Alexander Espinoza Ayala, quien en lo principal manifestó que: Conoce al señor Ernesto Zambrano desde hace 10 años, que le consta que tenía una relación sentimental con Yudy Ortiz, que ella se iba a Colombia cuando don Ernesto salía del país hacia Cuba, que están separados por un año y medio.
- ❖ De fs. 42 a 46 consta el movimiento migratorio de la señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona y el señor Ernesto Fabián Zambrano Yalama.
- ❖ A fs. 63 consta la versión de la señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona, quien en lo principal manifestó que: Conoce desde el 2005 a Ernesto Zambrano, en el 2007 fueron a casarse en Colombia , vivieron en la ciudadela Simón Bolívar, en el año 2009 compraron la casa ubicada en las calles Tobías Mena 716 y Sánchez donde vivían, en el 2011 compraron un carro, después de pasar navidad en el 2014 en Colombia, cuando regresó ya no pudo ingresar a su casa ya que habían cambiado las cerraduras, quedándose donde su vecina mientras se solucionaban los problemas, se regresó a Colombia a traer sus documentos apostillados, ingresando a la casa cuando la puerta de garaje estuvo abierta, ahí estuvo el hijo, las cerraduras internas habían sido cambiadas, el hijo había llamado a la policía, tuvo que salir; el 04 de abril de 2014 vino a Quito para inscribir el matrimonio, cuando lo llamaba contestaba diciendo que no estaba en la ciudad, viendo la necesidad de hacer la declaración juramentada sin saber dónde estaba, después se enteró que estaba en Cuba, además indicó que no aportó para la compra de la casa que adquirió Ernesto Zambrano, que conocía que era catedrático de la Universidad Técnica del Norte, que las veces que ha salido a Colombia lo hizo por vía terrestre, que desde que llegó a Ecuador trabajó en Ibarra, actualmente no trabaja, que ha demandado una sola vez por alimentos congruos porque no ha conseguido trabajo, que conoce que el señor Ernesto Zambrano ha iniciado en la ciudad de Ibarra un juicio por divorcio, que conoce al señor Oscar Forero.
- ❖ A fs. 72 consta la versión de la señora Dra. Paulina Alexandra Auquilla Fonseca, quien en lo principal manifestó que : La señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona acudió a la Notaria Trigésima Séptima por dos ocasiones la primera para rendir una declaración juramentada de fecha 03 de abril de 2014 y la segunda el 06 de junio de 2014 para rectificar la primera declaración, también indicó que la primera declaración la realizaba porque había concurrido al Registro Civil donde le dijeron que para inscribir el matrimonio necesitaban una declaración juramentada, había dicho que no sabía dónde estaba su esposo, que esta clase de declaraciones son frecuentes ya que son solicitadas por el Registro Civil como respaldo de datos de

filiación, respecto a la segunda declaración refirió que había cometido un error en relación a la fecha y año.

- ❖ A fs. 79 consta el parte policial de fecha 02 de abril de 2014, las 10h02, suscrito por los señores policías Segundo Sánchez y Roberto Alomoto, pertenecientes al Distrito Imbabura No 10, donde refieren que habían tomado contacto con el señor Jhony Ernesto Zambrano Toaquiza quien manifestó ser hijo del dueño de casa y arrendatario del lugar, quien al querer ingresar se percató que estaba con seguridades en el interior, llamó a la policía, cuando ingresaron al inmueble en una bodega encontraron a la señora Yudy Ortiz que había ingresado a la vivienda indicando que era su casa por ser esposa del propietario que estaba fuera del país, el señor Jhony había mostrado un contrato de arrendamiento legalizado y notariado.
- ❖ De fs. 87 a 93 consta copias certificada del contrato de compraventa celebrado el 27 de julio de 2009 en la Notaria Sexta del Cantón Ibarra por la señora Janeth Andrade, quien da en venta un inmueble a favor del señor Ernesto Zambrano, quien a su vez constituye hipoteca abierta a favor del Banco de Guayaquil.
- ❖ A fs. 100 consta copia certificada de la inscripción de matrimonio con fecha 09 de abril de 2014, entre los señores Ernesto Fabián Zambrano Yalama y Yudi Amanda Ortiz Tarazona, *"se hace constar que la contrayente presenta declaración juramentada para la presente inscripción ya que se desconoce el paradero del contrayente"*, en observaciones consta que *"se realiza esta inscripción mediante resolución emitida por asesoría jurídica de fecha 04 de abril de 2014 Ref 33922 esp 8279514"*.
- ❖ De fs. 115 a 126 consta el oficio No 2015-261-CGDN suscrito por el Coordinador General de Archivo nacional del Registro de la Dirección General de Registro Civil, que contiene la inscripción de Ernesto Fabián Zambrano Yalama casado con Yudi Amanda Ortiz Tarazona y el expediente para realizar inscripción de matrimonio.
- ❖ De fs. 169 a 183 consta el parte Informativo No 674-2014, que contiene el Reconocimiento de Lugar de los Hechos en la Notaria Trigésima Séptima del Cantón Quito, ubicada en la Av. Amazonas y Juan Pablo Sanz, edificio Amazonas 4000, donde se verificó en el tomo 47 de fecha abril 01-03, folios 21502-22044, 2014, relacionado a la declaración juramentada de la señora Yudy Amanda con los documentos anexados como la partida de matrimonio, Registro de Matrimonio Serial 5769255, apostillado al reverso; así como tomo 77, folio 6001-36504, 2014 que contiene rectificatoria a la declaración juramentada de fecha 06 de junio de 2014.

- ❖ A fs. 196 consta la versión del señor Juan Pablo Alava Loor, Director Nacional Jurídico de la Dirección Nacional del Registro Civil, quien en lo principal manifestó que: Acerca de la denuncia, el Registro Civil por intermedio de la servidora pública Dra. Paola Jiménez, se había limitado a atender el requerimiento de la usuaria, para lo cual uno de los requisitos de procedibilidad consta la declaración juramentada del solicitante, en el caso de la señora Yudy Ortiz había exhibido el certificado de matrimonio, es así que la servidora pública únicamente se limitó a revisar los requisitos para el trámite administrativo denominado registro del exterior.
- ❖ A fs. 201 y 202 consta copia certificada de la inscripción de matrimonio de fecha 09 de abril de 2014.
- ❖ A fs. 204 consta la versión del señor Diego Francisco Velastegui Padilla, quien en lo principal manifestó que: El servidor público de apoyo 2, en el momento de los hechos, la servidora del área de resoluciones administrativa había pedido ayuda dada la cantidad de trámites, les entregaban el documento de Registro Civil de Matrimonio de la República de Colombia, realizando la transcripción íntegra del formato de la resolución que era impresa como borrador para revisión, posteriormente se entregaba en el área de entrega de resoluciones donde el usuario solicitaba la misma, el usuario revisaba el borrador, verificando datos, si estaba correcto el delegado imprimía en la especie valorada, firmaba y colocaba el sello, documento que después se entregaba al usuario con todos los documentos originales para la inscripción del matrimonio, después debía dirigirse a la Jueza de Matrimonios Dra. Viviana Flores para que inscribiera en el libro y en la tarjeta de matrimonios, terminado el proceso.
- ❖ A fs. 209 consta la versión de la señora Abg. Diana Paola Jiménez Paliz, quien en lo principal manifestó: En el área de resoluciones jurídica es servidor público de apoyo 3, tiene firma de delegación para resoluciones jurídicas, respecto a inscripción de matrimonios de registro de exterior, el proceso comienza con la recepción de documentos y revisión de requisitos, la solicitud fue ingresada por la señora Yudy Ortiz, recibió la funcionaria Cristina Flores, revisando la razón de inexistencia emitida por la Ing. Paulina Sánchez, Delegada de Registros del Exterior, partida de matrimonio debidamente legalizada y apostillada por la República de Colombia, permanencia legal del solicitante, copia del pasaporte, indicó que esta resolución se inscribe bajo la resolución DIGERCIC-DAJ-2010-00357, refiriendo que puede presentarse y firmar uno de los dos contrayentes, el número de cedula de nueve dígitos del contrayente que constaba en la partida de matrimonio, luego se entregaba al supervisor Cristina Flores para que asigne tarea, correspondiéndole hacerlo, entregó al compañero Diego Velastegui, quien después de transcribir los datos imprimía un borrador que entregaba a los compañeros de recepción para que revise el usuario antes de imprimirse en la especie valorada, se entregaba a los compañeros de entrega de documentos quienes informaban al

usuario que con esa documentación y resolución jurídica se dirijan a la sala de matrimonios para la inscripción y legalización, que revisaba la jueza Dra. Viviana Flores, que las personas que tuvieron acceso a estas resoluciones fueron Cristina Flores, Supervisora, Paulina Sánchez Delegada del área de registros del exterior, Saúl Ortiz entrega de documentos, Elizabeth Paredes entrega de documentos, Yudi Ortiz persona interesada en la inscripción y jueza Viviana Flores.

- ❖ De fs. 216 a 382 consta copias certificadas de la causa No 10572-2014-0146 de la Unidad Judicial Segunda de Violencia contra la Mujer y la Familia, seguido por la señora Yudi Ortiz en contra del señor Ernesto Zambrano, petición en la cual hace conocer que se autorice el ingreso a su casa, brindándole las facilidades del caso, además de solicitar medidas de amparo para evitar que se acerque el señor Ernesto Zambrano, petición presentada con fecha 06 de febrero de 2014, con fecha 18 de febrero de 2014, después de tramite respectivo con fecha se dicta sentencia estableciéndose que *"OCTAVO.- Escuchadas que han sido las partes procesales (...) esta autoridad realiza las siguientes consideraciones (...). Primero.- La Señora denunciante, no realiza prueba alguna dentro del proceso o más bien la realiza y ésta se presenta de forma extemporánea.- Segundo.- El señor denunciante realiza prueba en la que logra comprobar varias inconsistencias en lo denunciado como el movimiento migratorio de la denunciante, comprueba que él no se encuentra viviendo en el bien inmueble y que éste se encuentra arrendado a otra persona.- Tercero: Se logra comprobar las dependencias afectivas que tienen las dos personas entre ellas (...). Cuarto.- la casa de habitación a la que solicita se le reintegre la Sra. Denunciante, se encuentra habitada por un inquilino, mediante un contrato de arrendamiento. Con las consideraciones expuestas anteriormente* ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, esta autoridad sin necesidad de realizar ningún otro análisis llega a la conclusión de que no se ha comprobado conforme lo denunciado (...), se ratifica la inocencia a favor del señor ZAMBRANO YALAMA ERNESTO FABIAN (...) en los informes realizados se ha establecido que ha habido eventos de violencia anteriores (...) se ratifica las medidas de amparo a favor de la denunciante (...).
- ❖ A fs. 416 consta la versión de la señora Cristina Alexandra Flores Bastidas, quien en lo principal manifestó que: En el área de resoluciones administrativas se acerca el usuario para presentar documentación para emitirse la respectiva resolución administrativa permitiendo la inscripción del matrimonio, se revisaba que se presentara la partida de matrimonio del exterior apostillada, la inexistencia de no estar registrado en el país, puede comparecer uno de los contrayentes, en este caso solamente compareció la señor Yudi Zambrano, había adjuntado los movimientos migratorios y su pasaporte, una vez que la documentación estuvo completa se procedió a llenar la solicitud, quedándose con la documentación; al día siguiente se entregó los documentos a la Abg. Paola Jiménez para que proceda a emitir las resoluciones, se había acercado al área de entrega la señora Yudi Ortiz, donde el compañero Saúl Ortiz o Elizabeth Paredes entregó la documentación con

la resolu
de impr
estabac
su es
veía
entre a
juramen
con nu
registra
matrim

❖ A fs. 4
parr
numer

❖ A fs. 4
Tarac
de 201
por
ciudad
matrim
enteró
en el
regist

❖ A
Revis
datos

❖ A fs.
Gener
Poli
revis

❖ A fs.
Prov
regis

❖ A fs.
p
difer
son:
pag

la resolución administrativa en hoja en blanco para que verifique el contenido antes de imprimirse en la especie valorada, la señora Yudi Ortiz había indicado que todo estaba correcto; así como una declaración juramentada que no sabía el paradero de su esposo, al revisar ésta se percata que tenía un error en la fecha desde cuando no veía a su esposo, constaba 2003, después trajo la rectificación, en ese momento entregaron la resolución administrativa, adjuntando las declaraciones juramentadas, además indicó que si se puede realizar la inscripción de matrimonio con nueve dígitos ya que el sistema lo permite pero la Jueza Dra. Viviana Flores registra la inscripción de matrimonios con diez dígitos, la inscripción del matrimonio de la señora Yudi la realizó la jueza.

- ❖ A fs. 423 consta copia certificada de la partida de matrimonio celebrado en la parroquia San Rafael Arcangel Ocaña - Norte de Santander, libro 2, folio 147, numero 293.
- ❖ A fs. 469 consta la ampliación de la versión de la señor Yudy Amanda Ortiz Tarazona, quien en lo principal manifestó que: Se fue a Colombia el 14 de diciembre de 2013 a visitar a su familia, regresó en enero de 2014, no pudo ingresar a su casa porque había cambiado las cerraduras, lo llamaba y respondía que no estaba en la ciudad, pidió ayuda a sus vecinos, regresó a Colombia a traer los documentos de matrimonio apostillados, viajó a Quito para registrarlo, después de 20 días se enteró que estuvo en Cuba, realizó la declaración en la notaria porque le pidieron en el Registro Civil, indicó que Ernesto Zambrano no estuvo en el país cuando registro su matrimonio.
- ❖ A fs. 488 y 498 consta copia certificada otorgadas por la Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, respecto al Certificado Biométrico y datos de filiación del señor Ernesto Fabián Zambrano Yalama.
- ❖ A fs. 501 consta el oficio No EMAPAI-GG-2015-1114-OF, suscrito por el señor Gerente General, informándose que revisado la base de datos de la Empresa Pública Municipal de Agua Potable y alcantarillado de Ibarra, no se encuentra registrada como beneficiaria de los servicios la señora Yudi Ortiz.
- ❖ A fs. 502 consta el oficio No 13111000-989, suscrito por el señor Jefe de la Unidad Provincial de Afiliación y Cobertura IESS- Imbabura, refiriendo que no existe registrada ninguna información de la señora Yudi Amada Ortiz Tarazona.
- ❖ A fs. 504 consta la versión de la señora Abg. Diana Paola Jiménez Paliz, quien en lo principal manifestó que: Le hicieron notar de las dos resoluciones administrativas diferentes en el expediente, respecto a lo cual dice que las diferentes encontradas son: número de tomo, página, acta y año de inscripción, numero de referencia de pago, sumilla del enmendado, firma de la funcionaria delegada, espacio del

enmendado, color de la línea del código, el noveno dígito del contrayente, indicó que personalmente constató en el archivo que la resolución que consta a fs. 125 del expediente fiscal es la que se encuentra en el archivo del registro civil más no la que consta en fs. 475, indicó que antes de ingresar el expediente al archivo es entregado a la usuaria Yudi Ortiz, quien termina el trámite dirigiéndose a la Juez de Matrimonio Viviana Flores, quien revisa, transcribe y legaliza el documento, esto es la inscripción de matrimonio de registro del exterior, que la resolución que elaboró es la que consta a fs. 125 del expediente, que personal del archivo provincial tienen acceso al sello de certificación de archivo.

- ❖ De fs. 537 a Informe Técnico Pericial Documentológico No DCP31501181, elaborado por el señor Tlgo. Cristian Moncayo Cruz, cuyo objeto de la pericia es cotejar la resolución de inscripción de matrimonio número 008479514 que reposa en los documentos originales del archivo del Registro Civil documento indubitado con las resoluciones que constan a fs. 125 y 475 para establecer cuál es presuntamente adulterada, concluyéndose que: "5.1. El formato del documento dubitado uno (folio 125 inscripción de matrimonio), corresponde a una copia fotostática del documento indubitado, presenta similitudes de contenido señaladas en el acápite 4.2 (...). 5.2. El formato del documento dubitado dos (folio 475 inscripción de matrimonio, no corresponde a una copia fotostática del documento indubitado, presenta diferencias del contenido señaladas en el acápite 4.2 (...). 5.3 Las firmas obrantes en los documentos dubitados uno y dos, no cumplen con el principio scopométrico de originalidad, por cuanto corresponden acopias fotostáticas, por lo tanto no se realiza ningún análisis técnico pericial.-5.3 No se realiza la identificación del funcionario delegado de la Dirección General del Registro Civil (...) que emitió la certificación No 0313, por no constituir una investigación técnica de laboratorio."
- ❖ De fs. 558 a 577 consta el oficio No DIGERCIC-CGS-DGIR-2016-0001-O, suscrito por el señor Director de Gestión de Información Registral, donde se adjunta copias certificadas del expediente, sustento de la resolución No 008479514, esto es la resolución que dispone la inscripción del matrimonio de Ernesto Fabián Zambrano y Yudy Amanda Ortiz Tarazona de fecha 04 de abril de 2014, razón de no constar inscripción de matrimonio, solicitud de inscripción de matrimonio, apostillado, Registro Civil de Matrimonio, pasaporte, movimiento migratorio, declaración juramentada de fecha 03 de abril de 2014.
- ❖ A fs. 600 y 601 consta copia certificada de la sentencia de fecha 02 de abril de 2015, dentro del proceso No 5119-2014, seguido por la señora Yudy Ortiz en contra del señor Ernesto Zambrano, por el pago de una pensión de alimentos congruos, en la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ibarra, donde refiere " aceptar la demanda presentada por la señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona y fija como pensión alimenticia a su favor la cantidad de DOSCIENTOS

CINCUENTA DOLARES MENSUALES, que su cónyuge ZAMBRANO YAMALA ERNESTO FABIAN está obligado a cancelar (...).

- ❖ De fs. 602 a 609 consta copias certificadas de la sentencia de fecha 03 de diciembre de 2015, emitida por la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra de Imbabura, dentro del juicio de divorcio No 1020320145166, seguido por el señor Ernesto Zambrano contra la señora Yudy Ortiz, para el inicio de éste proceso se justifica el vínculo matrimonial según inscripción de matrimonio realizado en la ciudad de Quito, el 09 de abril de 2014, constante en el Tomo 1B, pág. 175 y acta 175, mediante resolución emitida por Asesoría Jurídica de la Dirección del Registro Civil, declarándose en sentencia que "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y declara disuelto el vínculo matrimonial por divorcio que les une a los señores ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA con la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA (...)."; asimismo consta la sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura donde se desecha la apelación interpuesta por la demandada señora Yudy Ortiz, confirmándose la sentencia dictada por la señora jueza de instancia.

IV. MOTIVACION Y RESOLUCION

En el presente caso, se inició la Instrucción Fiscal, por el presunto de perjurio, tipificado y sancionado en el Art. 270 del Código Orgánico Integral Penal que establece "la persona que, al declarar, confesar, infirmar o traducir ante o autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años (...)", tipo penal previsto en la sección primera en los delitos contra la tutela judicial efectiva.

Perjurio se define en el Diccionario Jurídico Elemental de Guillermo Cabanellas como "Juramento en falso. Quebrantamiento de lo jurado. Delito que cometen los testigos y peritos que declaran a sabiendas contra la verdad; y esto por el juramento de veracidad que previamente se les exige"; en este delito "... hay dos aspectos (...); en primer lugar el elemento objetivo del tipo constituido de tres conductas concretas, el declarar, el confesar, y el informar; y en segundo lugar, la circunstancia agravante constituida de infracción que lo diferencia del falso testimonio, es decir, el falsear la verdad bajo juramento (...) declarar (...) significa "manifestar o explicar lo que está oculto o no se entiende bien", cuando se declara, se exterioriza un hecho del que se tiene conocimiento, para dejar constancia en él en el entendimiento de otras personas; así siempre que se acuda ante autoridad competente para hacerle conocer de un hecho o para que deje constancia del mismo en sus registros, se está declarando. (...) "confesión" (...) el Código de Procedimiento Civil, en su artículo 122 (...) define (...) "...declaración o reconocimiento que hace una persona, contra sí misma, de la verdad de un hecho o de la existencia de un derecho", dicha confesión debe ser realizada por una persona que

interviene" ...como sujeto de la relación jurídica procesal en la condición de demandante o tercero interviniente" (...) "informar" (...) como la "manifestación de conocimiento, además de voluntad, que, por escrito, hace una persona ante otra, sobre un hecho concreto o sobre un conjunto de hechos (...). La segunda parte (...), se refiere al hecho de "falsear la verdad", es decir crear una divergencia entre el hecho del cual se tiene plena conciencia, y la percepción que de él se plasma en la persona ante quien se lo expresa (...), además (...) es necesario que exista un falseamiento de la verdad, bajo juramento (...) promesa que hace quien declara, confiesa o informa, de decir la verdad acerca de los hechos materia del respectivo acto (...)".¹ Lo subrayado me corresponde.

En este tipo penal se verifica "la conducta que es efectivamente la afirmación de la falsedad o la negación de la verdad efectuada bajo juramento; el dolo que se produce cuando al jurar se afirma o se niega falsamente la verdad; y el resultado que consuma la infracción cuando la autoridad recepta la declaración jurada falsa"²; es decir existe "intencionalidad conciente y voluntaria de actuar" y "con una intención de concretar algo, considerado dolo especial, con intención y voluntad con un objetivo concreto, sin el cual no se perpetraría el acto".

Fiscalía actuando con absoluta objetividad conforme lo previsto en el Art. 5 numeral 21 del Código Orgánico Integral Penal que refiere "en el ejercicio de su función, la o el fiscal adecuará sus actos a un criterio objetivo, a la correcta aplicación de la ley y al respeto de los derechos de las personas, Investigará no solo los hechos y circunstancias que funden o agraven la responsabilidad de la persona procesada, sino también los que la eximan, atenuen o extingan"; así como observando las formalidades sin contradecir el debido proceso, ni afectar los derechos de las partes durante el ejercicio público de la acción penal conforme lo establecido en el Art 195 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 410, 411, 444 del Código Orgánico Integral Penal, se puede coleccionar de los elementos de convicción recopilados durante la investigación que la señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona realizó una declaración juramentada con fecha 03 de abril de 2014 en la Notaría Trigésima Séptima en la que refiere " me encuentro legalmente casada con el señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el veinticuatro de diciembre del dos mil siete hasta la presente fecha, conforme consta de la partida y registro civil de Matrimonio, celebrado en las ciudad de Ocaña- Norte de Santander - Colombia, que se agregan a la presente declaración.- Declaro además bajo juramento que no veo a mi cónyuge señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el dieciséis de diciembre del dos mil tres, razón por la cual yo voy hacer inscribir mi matrimonio en el Registro Civil del Ecuador"; sin embargo, con fecha 06 de junio de 2014, realizó una Rectificatoria y Ratificatoria a la Declaración Juramentada en la que declaró que la fecha correcta es 14 de diciembre de 2013 y no 16 de diciembre de 2003 como se hizo constar; éstos documentos sirvieron como habilitantes para la inscripción de matrimonio con fecha 09 de abril de 2014, entre los señores Ernesto Fabián Zambrano Yalama y Yudi Amanda Ortiz Tarazona, donde consta " la contrayente presenta declaración juramentada para la presente inscripción ya que se desconoce el paradero del contrayente" y en observaciones " se realiza esta inscripción mediante resolución emitida

¹ Resolución No 1094-2012, Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia
² Resolución No 104-2012, Segunda Sala de lo Penal de la Corte Nacional de Justicia.

por a
reci
se a
cos
0084
la in
Tara
D- I
Frar
Bast
la se
regi
C- I
F- I
le u
fina
del
con
J- I
F- I
al
C- I
si
C- I
que
doc
ind
enc
ot
C- I
ns
de
ma
ra
ju
m
si
Y- I
De
co
cu
leg

por asesoría jurídica de fecha 04 de abril de 2014 Ref 33922 esp 8279514"; en relación a la rectificatoria, la funcionaria Cristina Alexandra Flores Bastidas, dijo en su versión que se había percatado del error en la fecha desde cuando no veía a su esposo, en la que constaba 2003, trayendo después la rectificación; es así que mediante resolución No 008479514, suscrita por la Delegada del Director Provincial de Pichincha, se dispuso la inscripción del matrimonio de Ernesto Fabián Zambrano y Yudy Amanda Ortiz Tarazona de fecha 04 de abril de 2014.

De las versiones de los funcionarios de la Dirección del Registro Civil, señores Diego Francisco Velstegui Padilla, Abg. Diana Paola Jiménez Paliz, Cristina Alexandra Flores Bastidas, se desprende que se realizó el correspondiente trámite administrativo ante la solicitud que hiciera la señora Yudy Ortiz para la inscripción de matrimonios de registro de exterior, cumpliéndose los requisitos como razón de inexistencia, partida de matrimonio debidamente legalizada y apostillada por la República de Colombia, permanencia legal del solicitante, copia del pasaporte, posteriormente se entregaba a la usuaria el borrador antes de imprimir la resolución en la especie valorada, finalmente se entregaba al usuario con los documentos originales para la inscripción del matrimonio donde la señora Jueza de Matrimonio Dra. Viviana Flores; esto concordando con lo dicho por el señor Juan Pablo Alava Loor, Director Nacional Jurídico de la Dirección Nacional de Registro Civil, quien indicó que entre uno de los requisitos de procedibilidad consta la declaración juramentada del solicitante, realizando el trámite administrativo denominado registro del exterior.

Si bien es cierto, en el informe Técnico Pericial Documentológico realizado entre la resolución original de inscripción de matrimonio número 008479514 que reposa en el archivo del Registro Civil, considerado documento indubitado con las resoluciones que constan en el expediente a fs. 125 y 475, se estableció que el formato del documento constante a fs. 125 corresponde a una copia fotostática del documento indubitado, documento que remite la Dirección General de Registro Civil que se encuentra en los archivos; mientras que la fs. 475 no corresponde a una copia fotostática del documento indubitado, siendo necesario mencionar que ésta copia agregó el denunciante en un escrito de fecha 22 de agosto de 2015; no obstante, la inscripción de matrimonio con fecha de fecha 04 de abril de 2014, fue utilizada por el denunciante para iniciar el proceso de divorcio, aceptándose la disolución del vínculo matrimonial de los señores Ernesto Fabian Zambrano Yalama y Yudy Amanda Ortiz Tarazona, en sentencia de fecha 03 de diciembre de 2015, emitida por la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra de Imbabura, sentencia confirmada por la Corte Provincial de Justicia de Imbabura; asimismo según copia certificada de la sentencia de fecha 02 de abril de 2015, la señora Yudy Ortiz Tarazona obtuvo una pensión alimenticia de parte de su cónyuge.

De lo mencionado anteriormente, se ha podido determinar la existencia de la conducta penalmente, atribuida a la señora señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona, por cuanto, si bien realizó la mencionada declaración donde refiere que *"me encuentro legalmente casada con el señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el*



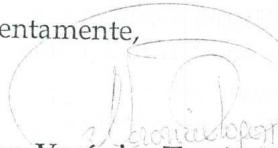
veinticuatro de diciembre del dos mil siete hasta la presente fecha, conforme consta de la partida y registro civil de Matrimonio, celebrado en las ciudad de Ocaña- Norte de Santander - Colombia, (...).- Declaro además bajo juramento que no veo a mi cónyuge señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el dieciséis de diciembre del dos mil tres, razón por la cual yo voy hacer inscribir mi matrimonio en el Registro Civil del Ecuador"; sin embargo, posteriormente realizó una rectificatoria y aclaratoria con fecha 06 de junio de 2014 realizada por Yudy Amanda Ortiz Tarazona, en la que consta que lo correcto es 14 de diciembre de 2013 y no como se hizo constar erróneamente 03 de abril de 2003, sin que se tenga la certeza haya tenido conocimiento donde se encontraba su esposo; en el caso que nos ocupa no se encuentra en duda la autenticidad de los documentos del matrimonio celebrado el 24 de diciembre de 2007 en la ciudad de Ocaña- Norte de Santander - Colombia, mismo que sirvió como documentos habilitante para la inscripción en el Registro Civil del Ecuador, pero tampoco se ha establecido la materialidad y responsabilidad de la procesada.

Por las consideraciones expuestas, conforme lo dispuesto en los artículos 11, 75, 76, 169, y 195 de la Constitución de la República del Ecuador y los artículos 5.21, 410, 411, 444 y 600 inciso segundo del COIP, emito el presente dictamen abstenido a favor de la señora Yury Amanda Ortiz Tarazona.

Remito a usted señora Jueza el expediente debidamente organizado en seiscientos treinta y dos (634) fojas útiles para los fines y notificaciones legales pertinentes.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en las casillas judiciales 3511 y 5957, perteneciente a la Fiscalía Especializada de Fe publica No 3 y Coordinación de Audiencias de la Fiscalía Provincial de Pichincha ; así como en los correos electrónicos toponv@fiscalia.gob.ec ; tituanah@fiscalia.gob.ec.

Atentamente,


Abg. Verónica Topón Perrazo
 Fiscal de Pichincha
 FISCALLIA ESPECIALIZADA DE FE PUBLICA No 3
 CC. 1716955123



UNIDA
 QU...
 Jueza
 No. 01
 Recibido
 min...
 * P...
 En...
 1. E
 2. E
 I

dc27a646-64c9-47fb-97ed-b83351c6468d



MA 17
2016

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL DMQ

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA

Juez(a): CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA

No. Proceso: 17294-2016-00496(1)

Recibido el día de hoy, jueves siete de julio del dos mil dieciseis , a las quince horas y nueve minutos, presentado por ABG. VERONICA TOPON PERRAZO, quien presenta:

* PROVEER ESCRITO,

En seiscientos cuarenta (640) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito
2. ESCRITO DE FISCALIA 6 FOJAS, EXPEDIENTE CONSTANTE EN 634FOJAS DISTRIBUIDO EN 6 CUERPOS



MENDEZ QUELAL JENNY PATRICIA
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA:

JUEZ PONENTE: DRA. ANA LUCIA CEVALLOS

ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, dentro de la causa penal No.17294-2016-00496, ciudadano de nacionalidad ecuatoriana, portador de la cédula de ciudadanía No.-100132075-1, de estado civil divorciado, de profesión Doctor en Ciencias de la Educación, domiciliado en la ciudad de Ibarra en la calle Tobías Mena 716 y Sanchez y Cifuentes y de tránsito en esta ciudad de Quito, ante su autoridad comparezco y presento la siguiente **acusación particular** dentro de esta causa penal, en contra de **YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA**, por el **delito de perjuro** en los siguientes términos:

1.- Mis nombres y apellidos, dirección domiciliaria y número de cédula de identidad los tengo consignados.

2.- Los nombres y apellidos de la acusada son YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, domiciliada en las calles Av. Padre Aurelio Espinoza Pólit, Bloque 10 Departamento 202 y Hugo Guzman Lara, ciudad de Ibarra.

3.- LA DETERMINACIÓN DE LA INFRACCIÓN ACUSADA ES COMO SIGUE:

La determinación de la infracción acusada se encuentra tipificada y sancionada en el Art. 354 y 355 del Código Penal, esto es por el delito de PERJURO.

4.- LA RELACIÓN CIRCUNSTANCIADA DE LOS HECHOS ES LA SIGUIENTE:

El día 3 de Abril del año 2014, la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, a concurrido a las calles Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz Edificio Amazonas 4000 primer piso Office 103 y 104 de esta ciudad de Quito donde funciona la Notaria Trigésima Séptima del Cantón Quito y ante la Dra. Paulina Alexandra Auquilla Fonseca Notaria, la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, bajo juramento y advertida de la gravedad del juramento y de las penas que conlleva cometer perjuro y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, y pese a ello ha manifestado lo siguiente: "Yo YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA por mis propios y personales derechos bajo juramento, declaro: que me encuentro **legalmente casada** con el señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA,

desde el 24 de Diciembre del año dos mil siete (2007) hasta la presente fecha, conforme consta de la partida y registro de matrimonio celebrado en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander Colombia, que se agrega la siguiente declaración.- declaro además bajo juramento **que no veo a mi conyugue señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el dieciséis de Diciembre del año dos mil tres (2003)**, razón por la cual yo voy hacer inscribir mi matrimonio en el registro civil del Ecuador. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad. HASTA AQUÍ LA PRESENTE DECLARACIÓN.

Señora Jueza estos hechos que ha declarado bajo juramento ante notario público por parte de la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, es una falsedad en todo su contenido, cuando señora Jueza dentro de la indagación previa que se dio por mi denuncia en la Fiscalía en la Unidad de Fe Pública he demostrado hasta la saciedad que todo lo que ella ha manifestado en esta declaración juramentada es una total falsedad, que ha faltado a la verdad, que ha engañado al funcionario público, cuando manifiesta expresamente:

- **“Que me encuentro legalmente casada”**: la inscripción del matrimonio en el Registro Civil de Colombia lo efectúa el trece de marzo del dos mil catorce (2014), por lo tanto para el veinte y cuatro de diciembre del dos mil siete (2007) NO se encontraba **legalmente casada**, pues no había sido inscrito el matrimonio eclesiástico en una Notaria o dependencia de la Registraduría Civil de Colombia como lo señala la normativa de ese país a fin de que surta efecto y tenga validez jurídica.
- **“Que no veo a mi conyugue señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el dieciséis de Diciembre del año dos mil tres (2003)”**: de ser así cómo es entonces que supuestamente contraí matrimonio eclesiástico con la señora el 24 de Diciembre del año dos mil siete (2007).

La observación que consta en la Inscripción del matrimonio en el Registro Civil de Quito, señala que: **“Se hace constar que la Contrayente presenta declaración Juramentada para la presente Inscripción ya que desconoce el paradero del contrayente”**, sin embargo, en la misma declaración juramentada del tres de abril del 2014 con la cual comete perjurio señala como su domicilio en la ciudad de Ibarra la calle “Tobías Mena siete guion dieciséis y Sanchez y Cifuentes”, señora Jueza en este domicilio está ubicada mi casa, entonces como es que no sabe en donde vivo, pues ella conoce muy bien donde vivo y donde trabajo como lo demostré dentro de la investigación que realizó la Fiscalía con abundante prueba documental y testimonial, ya que ella me ha planteado varias acciones

legales en mi contra, por supuesta violencia intrafamiliar (cuya sentencia fue a mi favor), Juicio de Congruos, entre otras. Adicionalmente, debo indicar señora jueza que la mencionada señora quiso ingresar a mi casa por la terraza de la casa adjunta ante lo cual se levantó un parte policial. Si no conocía mi casa como es que todas las citaciones de los procesos legales que me ha demandado a indicado mi domicilio y me han llegado las respectivas citaciones.

Así también debo informar que en la denuncia del Juicio de Violencia Sicológica que puso en mi contra manifiesta que me ha pedido permiso para viajar a Colombia de donde es originaria en fecha **16 de Diciembre del año 2013** a fin de que visite a sus hijos adultos, por lo tanto, señora jueza para pedir permiso tuvo que verme y conversar con mi persona, más aun si en el mismo proceso manifestó que mi persona le había traslado a la ciudad de Ipiales en la fecha antes mencionada.

Por lo expuesto, me he visto en la obligación y necesidad de plantear una acción penal en su contra, **ya que con esta declaración juramentada la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA ahora acusada por mi persona se benefició de poder inscribir y asentar en la Dirección Nacional de Identidad y Cedulación de esta ciudad de Quito un matrimonio el cual incluso está en tela de duda**, tanto así que la Dirección General de Identidad y Cedulación de Quito reconoce en su informe que dicha Institución cometió una omisión administrativa al haber inscrito este matrimonio eclesiástico celebrado en el exterior. Debo manifestar señora Jueza que en la Dirección General de Identidad y Cedulación de Quito existen dos documentos que corresponden a la Resolución de Inscripción de Matrimonio, formulario pre-impreso y numerado con el cual se inscribe los matrimonios celebrados en el exterior, los dos documentos tienen el mismo número 8479514 pero presentan **siete diferencias** según el informe pericial de Criminalística, lo cual hace dudar de la forma y medios utilizados para inscribir este matrimonio en Ecuador sin mi consentimiento.

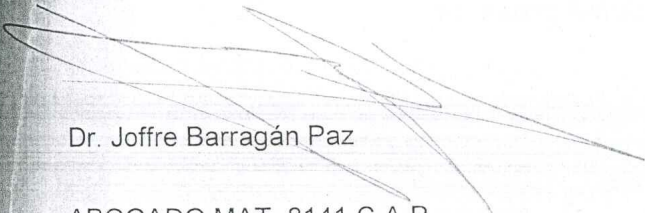
Con este acto y conducta típica antijurídica y culpable que ha realizado la señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona, adecuando su conducta en lo que establece el Art. 354 y 355 del Código Penal (norma vigente para la fecha del cometimiento de este delito), para con ello posteriormente iniciarme acciones legales como son beneficiarse de alimentos congruos que violentando normas expresas se hizo beneficiar de una pensión mensual más beneficios de doscientos cincuenta dólares americanos, querer apropiarse de mis bienes y

6.- La justificación de la condición de ofendido y los elementos en los que fundo la participación de la procesada en la correspondiente infracción está determinado con el reconocimiento del lugar de los hechos, abundante prueba documental como son la misma declaración juramentada ante notario público, copias certificadas de los procesos que durante las fechas que bajo juramento declaró la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, no haberme visto ni saber nada de mí, versiones, en fin todos los elementos de convicción que aporté dentro de la indagación así como dentro de la instrucción fiscal.

7.- La firma y rúbrica que consta en la presente Acción Particular es la mía, la que utilizo en todos mis actos públicos y privados, por lo que solicito muy comedidamente que se señale día y hora para reconocer esta acusación particular.

Notificaciones que me correspondan las seguiré recibiendo en la casilla judicial No. 2262 del Palacio de Justicia de esta ciudad de Quito o al correo electrónico drbarraganpaz1@hotmail.com de mi abogado defensor Dr. Joffre Barragán Paz, a quien faculto suscriba todo cuanto escrito fuere necesario en defensa de mis intereses.

Firmo con mi abogado defensor,



Dr. Joffre Barragán Paz

ABOGADO MAT. 8141 C.A.P.



Dr. Msc. Ernesto Fabián Zambrano Yalamá
C.I. 1001320751



491d9784-5e80-4b8e-8892-5b7acfc28046



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL DMQ

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, PROVINCIA

Juez(a): CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA

No. Proceso: 17294-2016-00496(1)

Recibido el día de hoy, viernes uno de julio del dos mil dieciseis, a las dieciseis horas y dos minutos, presentado por ERNESTO ZAMBRANO, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

en uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Escrito

MALIZA CASTRO SANDRA
RESPONSABLE DE SORTEOS

Juicio No.

UNIDAD
PROVINCIA
los autos
partes el
respeto
solicitud
resolver

Certificado

En
horas
DECR
2262
MAJF
casilla
correos
BEAT
DE E
boite

M. J

Juicio No. 17294-2016-00496

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 13 de julio del 2016, las 14h21. Agréguese a los autos los escritos que anteceden. En lo principal .-Se pone en conocimiento de las partes el Dictamen Abstenido a favor de la señora: YURY AMANDA ORTIZ TARAZONA. Con respecto al escrito presentado por ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, no ha lugar a lo solicitado y se niega por extemporáneo.- Se procede a pasar la presente causa para resolver a la Jueza de esta Unidad de Garantías Penales Notifíquese



CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA
JUEZA

Certifico:

ROSERO SANCHEZ PAUL ALBERTO
SECRETARIO

En Quito, miércoles trece de julio del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en la casilla No. 2262 y correo electrónico drbarraganpaz@yahoo.es del Dr./Ab. JOFFRE MAURICIO BARRAGAN PAZ; UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 5957. YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA en la casilla No. 209 y correo electrónico hotel.estep_luz@yahoo.com del Dr./Ab. SANCHEZ PALTRANA BETTY LUPE SANCHEZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec. Certifico:

ROSERO SANCHEZ PAUL ALBERTO
SECRETARIO

MAURICIO.ALBUJA



**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA:**

ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, dentro de la causa penal No.17294-2016-00496, Ejercicio Público de la Acción, seguida en contra de la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, por el delito de Perjurio, comparezco en debida forma y solicito lo siguiente:

Para entender mejor la génesis de nuestras argumentaciones y solicitud planteada en el presente documento, me permito escribir y relatar cómo sucedieron los hechos del caso denunciado así como del desarrollo de la Indagación Fiscal No. 170101814101982 (319-2014), efectuada por la Fiscalía Especializada de Fe Pública No. 3, e impulsada por mi persona, la cual jurídicamente está debidamente sustentada en pruebas, conforme las pericias efectuadas de donde se desprenden los elementos de convicción necesarios, la relación causal de los hechos, así como de la responsabilidad de la señora denunciada, aspectos claros concordantes a la estructura dogmática del delito incurrido, como para motivar una acusación fiscal, respecto del delito de Perjurio del cual me vi y veo afectado, esto en honor a la verdad y a los cuerpos del expediente, conforme constan de los recaudos procesales.

**I
ANTECEDENTES DE LA INDAGACIÓN:**

1.- GÉNESIS DEL CASO, acorde se suscitaron los hechos y se siguen presentando entre las partes procesales, relación clara y precisa: El día 3 de Abril del año 2014, la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, concurre a la Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz Edificio Amazonas 4000 primer piso Oficinas 103 y 104 de esta ciudad de Quito D. M., donde funciona la Notaria Trigésima Séptima (Notaria 37) del Cantón Quito y ante la Dra. Paulina Alexandra Auquilla Fonseca Notaria titular, la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, bajo juramento y advertida de la gravedad del juramento y de las penas que conlleva cometer Perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud de lo que se declara, y pese a ello, ha manifestado lo siguiente: "...Yo YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA por mis propios y personales derechos bajo juramento, declaro: que me encuentro legalmente casada con el señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el 24 de Diciembre del año dos mil siete (2007) hasta la presente fecha, conforme consta de la partida y registro de matrimonio celebrado en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander Colombia, que se agrega la siguiente declaración.- declaro además bajo juramento que no veo a mi conyugue señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el dieciséis de Diciembre del año dos mil tres (2003), razón por la cual yo voy hacer inscribir mi matrimonio en el Registro Civil del Ecuador. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad. HASTA AQUÍ LA

CONSULTORA DELGADO & Asociados

Asesorando con Ética y Eficiencia los derechos nacionales e internacionales desde 2009



PRESENTE DECLARACIÓN". Siendo que, estos hechos que ha declarado bajo juramento ante Notario Público, la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, son una falsedad en todo su contenido, y dentro de la Indagación Previa que se dio por mi denuncia en la Fiscalía especializada de Fe Pública, he demostrado hasta la saciedad que todo lo que ella ha manifestado en esta Declaración Juramentada, es una total falacia ya que no se apegan a la verdad de los hechos, que ha faltado a la verdad, que ha engañado a los funcionarios públicos involucrados, cuando manifiesta expresamente:

a. "Que me encuentro legalmente casada": la inscripción del matrimonio en el Registro Civil de Colombia lo efectúa el trece de marzo del dos mil catorce (2014), por lo tanto para el veinte y cuatro de diciembre del dos mil siete (2007) NO se encontraba legalmente casada, pues no había sido inscrito el matrimonio eclesiástico en una Notaria o dependencia de la Registraduría Civil de Colombia como lo señala la normativa de ese país a fin de que surta efecto y tenga validez jurídica.

b. "Que no veo a mi conyugue señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el dieciséis de Diciembre del año dos mil tres (2003)": De ser así cómo es entonces que supuestamente contraí matrimonio eclesiástico con la señora el 24 de Diciembre del año dos mil siete (2007).

c. La observación que consta en la Inscripción del matrimonio en el Registro Civil de Quito, señala que: "Se hace constar que la Contrayente señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, presenta declaración Juramentada para la presente Inscripción ya que desconoce el paradero del contrayente", sin embargo, en la misma declaración juramentada del tres de abril del 2014 con la cual comete el Delito de Perjurio, señala además, como su domicilio en la ciudad de Ibarra la calle "Tobías Mena No. 7-16 y Sánchez y Cifuentes", siendo que en esta dirección está ubicada mi casa y domicilio, reflejándose otra mentira, ya que la referida ciudadana dice no conocer ni saber dónde vivo, pues ella conoce muy bien donde vivo y donde trabajo, como lo demostré dentro de la investigación que realizó la Fiscalía con abundante prueba documental y testimonial, ya que la señora denunciada además ha planteado varias acciones legales en mi contra, por supuesta violencia intrafamiliar (cuya sentencia fue a mi favor), juicio de Congruos, entre otras. Adicionalmente, debo indicar que la mencionada señora quiso ingresar a mi casa, por la terraza de la casa adyacente, ante lo cual se levantó un parte policial. ¿Si no conocía mi casa como es que todas las citaciones de los procesos legales que me han iniciado y notificado, ha indicado mi domicilio y me han llegado las respectivas boletas?.

d. Así también debo informar que en la denuncia del Juicio de Violencia Sicológica que puso en mi contra manifiesta que me ha comunicado y pedido permiso para viajar a Colombia de donde es originaria en fecha 16 de Diciembre del año 2013 a fin de que visite a sus hijos adultos, por lo tanto, para pedir permiso tuvo que verme y conversar con mi persona, más aun si en el mismo

proces
mencio

Por
conca,
aho
Identid
por lo
de la
om.ó

e. Deb
Quito
formul
exterio
prefer
cual ha

Para c
congru
benefi
paum
y quic

f. Adic
iniciac
son e
matril

g. Del
origin
mien
eres
mari
espu

Noru
(3)



35
cal

proceso manifestó que mi persona le había traslado a la ciudad de Ipiales en la fecha antes mencionada, y consecuentemente comprobándose el hecho fáctico denunciado.

Por lo expuesto, me he visto en la obligación y necesidad de plantear una acción penal en su contra, ya que con esta Declaración Juramentada la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA ahora acusada por mi persona se benefició de poder inscribir y asentar en la Dirección Nacional de Identidad y Cedulación de esta ciudad de Quito un matrimonio el cual incluso está en tela de duda, por no haberse cumplido las solemnidades completas del caso, tanto así que la Dirección General de Identidad y Cedulación de Quito reconoce en su informe que dicha Institución cometió una omisión administrativa al haber inscrito este matrimonio eclesiástico celebrado en el exterior.

e. Debo manifestar indicar además, que en la Dirección General de Identidad y Cedulación de Quito existen dos documentos que corresponden a la Resolución de Inscripción de Matrimonio, formulario pre-impreso y numerado con el cual se inscribe los matrimonios celebrados en el exterior, los dos documentos tienen la misma nomenclatura signada con el No. 8479514, pero presentan siete -7- diferencias evidentes y marcadas, según el informe pericial de Criminalística, lo cual hace dudar de la forma y medios utilizados para inscribir este matrimonio en el Ecuador.

Para con ello posteriormente iniciarme acciones legales como son beneficiarse de alimentos congruos que violentando normas expresas se hizo beneficiar de una pensión mensual más beneficios de doscientos cincuenta dólares americanos, quererse apropiar de mis bienes y patrimonio que lo he adquirido en estado civil -divorciado-, en fin me ha causado graves perjuicios y daños tanto económicos como también psicológicos.

f. Adicionalmente, debo informarle que en la ciudad de Ibarra con fecha 29 de abril del 2016 ha iniciado un nuevo juicio de Inventario pues su intención es apropiarse del 50% de mis bienes que son es mi casa y vehículo que tengo como bien propio fuera de cualquier sociedad o vínculo matrimonial, esto en la ciudad de Ibarra en donde habito.

g. Dentro de la prueba documental que consta en el proceso de la Fiscalía, figura un certificado original de la Registraduría de Ipiales de la República de Colombia de fecha febrero del 2016, el mismo que fue emitido luego haber efectuado la búsqueda en el banco de datos a nivel nacional en ese país. El mencionado certificado indica que hasta esa fecha NO existe la inscripción del matrimonio civil en la República de Colombia, por lo tanto, la señora no ha cumplido con lo que estipula el Código Civil Colombiano, referente a la inscripción del matrimonio eclesiástico, es decir,



el haber inscrito ese matrimonio eclesiástico en una dependencia de la Registraduría Civil o ante una Notaría autorizada de tal forma que produzca efecto civil y/o legal, sin embargo, señora jueza logra inscribir el matrimonio en Ecuador. Así también debo indicar que la Fiscalía también ha iniciado un proceso penal el 4 de noviembre del 2015 en contra de la Señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA por el delito de "Falsificación y uso de Documento Falso", dado que las pruebas han sido contundentes por lo cual es su deber denunciar este tipo de delitos. Es todo a manera de resumen, cuanto puedo manifestar en honor a la verdad.

2.- CRONOLOGÍA DEL CASO:

1. El 24 de diciembre del 2007, en la Diócesis de Ocaña-Parroquia San Rafael Arcángel Norte de Santander, se celebra el matrimonio eclesiástico entre ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA Y YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, Párroco Mons. Luis Carlos Lopera Barrera.
2. El 13 de Marzo del 2014, en la Registraduría Nacional del Estado Civil de la República de Colombia se inscribe el matrimonio eclesiástico con el No. 576255, Firma únicamente la contrayente YUDY ORTIZ TARAZONA, no existe registro de la salida del país de Ecuador en esas fechas en el movimiento migratorio de la señora.
3. El 18 de marzo del 2014, en el Ministerio de Relaciones Exteriores de Colombia se apostilla la inscripción del matrimonio civil con el No. A20DS12131507
4. El 04 de abril del 2014, la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA realiza una declaración juramentada en la Notaria 37 ante la Doctora Paulina Auquilla Fonseca en donde declara bajo juramento: "Yo YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, por mis propios derechos, declaro bajo juramento que me encuentro legalmente casada con el señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA desde el veinticuatro de diciembre del dos mil siete hasta la presente fecha conforme consta de la partida de registro civil de matrimonio, celebrado en la ciudad de Ocaña-Norte de Santander-Colombia que se agregan a la presente declaración. Declaro además bajo juramento que no veo a mi conyugue señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el dieciséis de diciembre de dos mil tres, razón por la cual yo voy a inscribir mi matrimonio en el Registro Civil del Ecuador"
5. El 04 de abril del 2014, mediante Resolución emitida por el Registro Civil del Ecuador en el formato que utilizan para inscripción de matrimonios celebrados en el exterior proceden a transcribir la inscripción del matrimonio civil de la Republica de Colombia, en el formulario No. 8479514 en donde hacen constar la cédula del contrayente con nueve dígitos. Adicionalmente, la mencionada Resolución después de la firma de la Delegada del Director Provincial de Pichincha Dra. Paula Jiménez existe una enmendadura efectuada en máquina de escribir que indica "El número de cédula correcto del contrayente es: 100132075-1. Lo



aumentado vale”, se adiciona una rúbrica y se nota que está con tachón el número cinco (novenos dígito de la cédula) parece ser que inicialmente pusieron seis.

En la mencionada Resolución indica que “se hará constar en el casillero de observaciones que la contrayente presenta Declaración Juramentada para la presente Inscripción ya que desconoce el paradero del Contrayente, se basan en el Art. 54 de la Ley sobre la materia y la Resolución DIGERIC No. 000357 del 04 de noviembre del 2010, para aceptar que con solo la presencia de una parte de inscriba dicho matrimonio.

6. El 09 de abril del 2014 se asienta el matrimonio en el Registro Civil del Ecuador, sin percatarse que la Resolución tenía enmendaduras que según funcionarios del Registro Civil en sus declaraciones indican que no fueron realizadas por este Organismo así como también sin percatarse de la incoherencia de las fechas de la declaración juramentada en donde indica que no le ve a su conyugue desde el dos mil tres (2003) y asienta un matrimonio eclesiástico del 2007. Cabe indicar que según versiones de los funcionarios los documentos fueron entregados a la señora YUDY ORTIZ TARAZONA dado que la Resolución se la emite con fecha 04 de abril del 2014 y regresa con los documentos el 09 de abril del 2014 para la inscripción tiempo suficiente para adicionar cualquier enmendadura y proceder a cualquier falsificación.

De igual forma en las versiones los funcionarios indican que no es importante el último dígito, es decir, el dígito diez, que es el número uno (1), pues este es solamente un dígito verificador que obedece a un cálculo numérico por lo tanto la Resolución con nueve dígitos es correcta, adjuntan al proceso la Resolución respectiva donde soportan lo indicado.

En el proceso están las versiones de varios funcionarios del Registro Civil, sin embargo, en la última versión de la funcionaria, la misma que indica el proceso de la inscripción y dice que se le dijo a la señora YUDI AMANDA ORTIZ TARAZONA que la declaración juramentada tenía incoherencia en la fechas y que le enviaron a cambiar, es decir, hacer la corrección de la declaración juramentada, eso significa que debía ser el mismo 04 de abril del 2014, lo cual no es verdad, pues si existe una declaración juramentada rectificatoria pero es con fecha 06 de junio de 2014, es nuestra apreciación que solo estaban tratando de ocultar el error cometido por el Registro Civil de Quito.

7. A raíz de esta inscripción de matrimonio la señora YUDY AMANADA ORTIZ TARAZONA ha efectuado los siguientes juicios en la ciudad de Ibarra: Congruos (sentencia que debe pasar US\$250 mensuales), actualmente un Juicio Ordinario que está pidiendo se anule la venta de un vehículo que fue de propiedad de ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA cuya compra se efectuó en el año 2011 y se vendió el 14 de abril del 2014 y otros juicios anteriores a la inscripción del matrimonio.



8. Con fecha 06 de junio del 2014 se hace una declaración juramentada RECTIFICATORIA Y RATIFICATORIA, procede a RECTIFICAR en lo relacionado a la fecha del paradero del señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, cambiando por el 14 de diciembre del 2013, rectificación que no fue ingresada al Registro Civil y solo quedó en la Notaría, ya que el daño ya fue ocasionado con la Primera Declaración Juramentada con la inscripción del matrimonio.
9. Al momento se ha ingresado un trámite administrativo en el Registro Civil pidiendo la nulidad de la Inscripción en base a: a) Resolución de Inscripción adulterado y b) Declaración juramentada con incoherencia en la fechas.
10. No coincide los números de folios de la partida de matrimonio original que se encuentra en mi poder y que costa del expediente, con el documento que presenta YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, que además existe la presunción de que las firmas del párroco no son las mismas y que posiblemente fueron adulteradas, como se visualiza en el documento respectivo, que para ello se pidió a Fiscalía el análisis grafológico, encontrándose en trámite.

II.

CON ESTOS ANTECEDENTES Y CRONOLOGÍA DEL CASO ME PERMITO MENCIONAR LOS FUNDAMENTOS DEL HECHO Y LOS RESPALDOS DOGMÁTICO - JURÍDICOS EN DEFENSA DE NUESTRA TESIS:

A. Al amparo de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR, Título II, Derechos, Capítulo VIII, Derechos de Protección, Artículo 75 de la "...Tutela Judicial Efectiva", Artículo 76 numeral 7 incisos -l- "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados" y -m- "...Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos". Título II, Derechos, Capítulo I, Principios de Aplicación de los Derechos, Artículo 11. Numeral 9. "...El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...), error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del

de oc
pro ce

B. C
INSTE
INSTE
INTEF

CÓN

9.- Ni
se ha
efect
Dicta
dere

C. CC
REFPR
Caní

II. I
EXPE

1

2

3

59



derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Capítulo III, Garantías Jurisdiccionales, Sección I, disposiciones comunes, artículo 86.

B. CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Histórico), Libro Cuarto ETAPAS DEL PROCESO, Título I LA INSTRUCCIÓN FISCAL Y LA POLICÍA JUDICIAL, Capítulo II LA INDAGACIÓN, PREVIA Y LA INSTRUCCIÓN FISCAL Artículos 217 y 221, Libro Cuarto ETAPAS DEL PROCESO, Título II LA ETAPA INTERMEDIA, Sección I, AUDIENCIA PREPARATORIA DEL JUICIO Art. 226.

CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO PENAL (Histórico), Libro Primero PRINCIPIOS FUNDAMENTALES Art. 9.- Notificaciones.- "...Toda providencia debe ser notificada a las partes procesales. La notificación se hará mediante una boleta dejada en el domicilio judicial o en la casilla judicial señalada para el efecto". Aspecto omitido ya que hasta la presente fecha no hemos sido notificados al respecto del Dictamen Abstenido de Fiscalía. Violando de esta forma, las garantías del debido proceso y los derechos que nos asisten como parte procesal.

C. CODIFICACIÓN DEL CÓDIGO PENAL (1889)(Histórico) Libro II, DE LAS INFRACCIONES Y DE SU REPRESIÓN EN PARTICULAR, Título III DE LOS CRÍMENES Y DELITOS CONTRA LA FE PÚBLICA Capítulo V DEL FALSO TESTIMONIO Y DEL PERJURIO.

II.I DILIGENCIAS REALIZADAS EN INDAGACION FISCAL CONFORME LOS CUERPOS DEL EXPEDIENTE Y FOJAS DE REFERENCIA:

1. DENUNCIA (F. 2)
2. DECLARACION JURAMENTADA: Original (F. 5), RECTIFICATORIA (F. 26)
3. Se han efectuado los siguientes pasos:
 - Informe Agente de la Policía, reconocimiento del lugar de los hechos efectuado por el cabo Cristian Piñaloza (F. 170-183)
 - Versiones del Señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA (F. 14)
 - Versiones de la Señora YUDI AMANDA ORTIZ TARAZONA (F. 63)
 - Versiones de Testigos de parte del demandante (F. 33 Y 36)
 - Versiones de los funcionarios del Registro Civil.
 - Versiones de la Notaria 37 (F. 72).



- Detalle de llamada telefónicas de las operadoras Movistar, Claro y CNT a fin de corroborar que la señora sabía dónde encontrarle.
- Movimientos Migratorios del demandante (F. 43) y demandada (F. 45).
- Copias certificadas enviadas de Ibarra por la Unidad Judicial de Violencia Contra la Mujer y Familia (F. 217).
- Se ofició una pericia para traducir un CD de la audiencia oral de Juzgamiento celebrada en Ibarra por Juicio de Violencia Intrafamiliar, en donde la señora indica día y fechas que son posterior al 14 de diciembre del 2013 (PENDIENTE por recibir el Informe).
- Se ofició una pericia para la Resolución del Registro Civil del Ecuador dado que existen dos documentos con el mismo número y son diferentes y el uno fue enviado por el Registro Civil y otro entregaron al demandante cuando solicito una copia certificada, es decir, existían dentro del Registro Civil dos documentos. (PENDIENTE).
- Se ofició una pericia para el análisis grafológico para el análisis de las firmas del párroco que firma la partida de matrimonio que presenta la acusada.

II.II CONSIDERACIONES RESPECTO DEL DELITO DE PERJURIO DENUNCIADO:

1. (F. 5): En la declaración Juramentada señala como domicilio las calles Tobías Mena 716 y Sánchez y Cifuentes, este domicilio pertenece a la vivienda del señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, por lo tanto conocía donde ubicarle.
2. (F. 63) De la versión de la demanda se hace una pregunta si conoce la dirección de la casa y trabajo e indica que si y da la dirección, por lo tanto sabía dónde ubicarle.
3. (F. 63): En la versión de la señora indica que el 2013 se fue a Colombia a pasar con mis familiares y que a su regreso en el 2014 el demandante le impidió el ingreso por lo tanto en enero del 2014 lo vio.
4. (F. 72): La versión de la Notaria indica que a la pregunta que le hizo del por qué no le había acompañado el esposo, la respuesta de la demanda fue que no sabía dónde se encontraba el esposo
5. (F. 79) : Parte Policial del 02 de ABRIL DEL 2014 un día antes de realizar la declaración juramentada original, indica que la encuentran en la bodega de la vivienda del señor



ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, se ingresó por terraza, por lo tanto conocía donde vivía.

6. (F. 82) : En el escrito presentado a la Fiscalía por la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA indica que " Posteriormente del año 2013 me traslade a Colombia a visitar a mis familiares con el conocimiento pleno del denunciante, pero a mi regreso en enero del 2014, que sorpresa que al trasladarme a nuestro domicilio resulta que el conyugue me había cambiado las cerraduras por lo que no pude ingresar, procediendo a llamar insistentemente a su celular pero se mantenía con evasivas y solo me decía que esta fuera de la ciudad y que no puede hablar, por lo tanto sabia como ubicarle.
7. (F. 225): En la demanda que pone ante la Unidad Judicial de Violencia Intrafamiliar con sede en Ibarra indica "...Señora Jueza con fecha 16 de diciembre del 2013, como tengo mis hijos que ya son adultos y viven en la ciudad de Ocaña Colombia me fui a visitarles con la aprobación de mi esposo señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, retornando al país el 18 de enero del año en curso (2014), mas sin embargo para mi sorpresa al llegar a mi casa ubicada en el barrio Yacucalle en la calle Tobías Mena 716 y Sanchez y Cifuentes, mi esposo me prohibió el ingreso al hogar que durante varios años hemos vivido juntos, sacándome del lugar sin consideración alguna", consecuentemente, lo vio el 16 de diciembre del 2013 y 18 de enero del 2014, posterior a la fecha que indica bajo juramento 14 diciembre del 2003.
8. (F. 129): Se encuentra el CD de la Audiencia Oral de Juzgamiento del Juicio de Violencia Intrafamiliar, en donde indica lo mismo y con más detalle lo indicado en el numeral 7. Al momento se solicitó a través de Criminalística la traducción (pendiente el informe)
9. (F. 285): La Universidad Técnica del Norte emite una certificación indicando que el señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA estará fuera del país por estudios desde el 10 de febrero del 2014 al 11 de abril del 2014, ante lo cual la jueza suspende el proceso del juicio de Violencia Intrafamiliar hasta el regreso del demandante y procede a notificar a las partes a sus casilleros señalados, por lo tanto la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA conocía que no se encontraba en el país.

Como el hecho relatado constituye infracción punible, conforme la denuncia e Indagación Fiscal efectuadas, en contra de YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, como autora del delito de PERJURIO tipificado y sancionado por el Código Penal, a fin de que en sentencia se le condene a la máxima pena, que deberá devengar en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro de la ciudad de Latacunga, solicitando además el correspondiente pago de daños y perjuicios, que estimo ascienden a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, por los dineros que se ha hecho beneficiar así como los gastos que he tenido que incurrir para solventar los procesos



que me ha planteado y he planteado en mí defensa, así como también al pago de los honorarios de mi nuevo abogado defensor.

La justificación de la condición de ofendido y los elementos en los que fundo la participación de la procesada en la correspondiente infracción está determinado con el reconocimiento del lugar de los hechos, abundante prueba documental como son la misma declaración juramentada ante notario público, copias certificadas de los procesos que durante las fechas que bajo juramento declaró la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, no haberme visto ni saber nada de mí, versiones, en fin todos los elementos de convicción que aporté dentro del proceso investigativo llevado a cabo por parte de Fiscalía.

**III.
CONCLUSIONES:**

De todo lo anterior se concluye lo siguiente: Con este acto y conducta típica antijurídica y culpable que ha realizado la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, adecuando su conducta y consumando lo que establece el articulado inherente del Código Penal (norma vigente a la fecha del cometimiento de este delito), cumpliendo con el concepto de delito como tal. Esto es UNA ACCIÓN, porque el elemento material básico del delito es una conducta humana (por regla general). UNA ACCIÓN TÍPICA, porque esta conducta deberá estar descrita expresamente por la ley penal (Código Penal). ACCIÓN ANTIJURÍDICA, porque la conducta debe ser contraria al derecho. Y CULPABLE, porque esa acción la puede ser impugnada y reprochada, ya sea a título de dolo en los casos más graves, o de culpa en los casos menos graves. Plasmando como es este caso, con todos los rubros dogmáticos, para ser considerado como tal. Y por ende consideramos que frente a la carga probatoria aportada en el proceso investigativo y que consta de los cuerpos - recaudos procesales, Fiscalía contaba con los elementos de convicción necesarios para acusar y al no hacerlo está vulnerando mis derechos y un bien jurídico protegido, tipificado como delito, en evidente perjuicio de mis intereses como denunciante de buena fe.

**IV.
PETICIÓN DE ELEVAR A CONSULTA Y OTRA SOLICITUD**

1. De lo expuesto y debidamente argumentado en el presente documento, solicito por medio de su autoridad se disponga remitir el expediente a la señora Fiscal Provincial para su revisión y consulta, dado que conforme lo manifiesto en el numeral -III-, consideramos que se han omitido las pruebas aportadas y demás elementos de convicción, cometido un error al emitir un Dictamen Abstentivo, conforme consta de la PROVIDENCIA GENERAL de fecha 13 de Julio de 2016, de la cual



además no fuimos notificados legalmente, sorprendiéndonos al encontrar la misma subida en el sistema de consultas.

2. Así mismo solicito se justifique, la No-falta de notificación respecto de lo actuado, y la base legal por la cual se dice es extemporáneo la Acusación Particular presentada y que no fuese admitida.

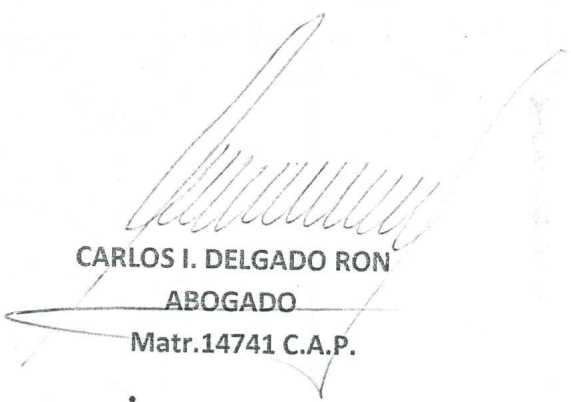
V.

NOTIFICACIONES Y AUTORIZACIÓN

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial signado con el Nro. 1974 Del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y también al correo electrónico carlosivandelgador@gmail.com, de mi abogado patrocinador Dr. Carlos Iván Delgado R., así mismo autorizo al referido profesional del derecho a actuar en mi nombre y representación, suscribiendo cuanto escrito considere necesario, en defensa de mis intereses.

Firmo con mi abogado Patrocinador, confiando en la justicia.


Dr. Msc. Ernesto Fabián Zambrano Yalamá
C.I. 1001320751


CARLOS I. DELGADO RON
ABOGADO
Matr.14741 C.A.P.

 **DELGADO & ASOCIADOS**
ASESORES JURIDICOS

1307
/2016

 **COLEGIO DE ABOGADOS DE PICHINCHA**

Abogado
DELGADO RON CARLOS IVAN



CÉDULA:	1712948783
AFILIACIÓN:	2016/02/15
EMISIÓN:	2016/02/15
VENCE:	2016/12/31

14741



FIRMA

41320d84-013d-412e-0a60-3d1604d77253

M.A



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL DMQ

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA

Juez(a): CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA

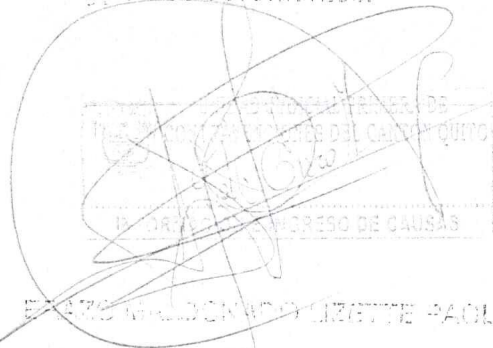
No. Proceso: 17294-2016-00496(1)

Recibido el día de hoy, viernes quince de julio del dos mil dieciseis, a las dieciseis horas y cuarenta y ocho minutos, presentado por ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, quien presenta:

* PROVEER ESCRITO,

En seis(6) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito



ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA

RESPONSABLE DE SORTEOS

Juicio No. 17294-2016-00496

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 18 de julio del 2016, las 14h39.
VISTOS.- Agréguese a los autos el escrito que antecede. En lo principal, de la revisión del expediente se desprende que la instrucción Fiscal tiene un duración de 90 días, desde el 05 de abril del 2016, por un error en el cálculo en providencia de fecha 13 de julio del 2016, a las 14h21, se ha procedido a negar el petitorio de acusación particular por extemporáneo, por lo que se deja sin efecto providencia inmediata anterior en su parte pertinente que dice: "... Con respecto al escrito presentado por ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, no ha lugar a lo solicitado y se niega por extemporáneo.", y se convoca al señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, para el día 20 de julio del 2016, en horas laborables, a fin de que reconozca su firma y rubrica de su acusación particular. Con respecto a que el señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, no ha sido notificado se desprende que si se notificó al casillero judicial 2262, perteneciente al Dr. Joffre Barragan. Reconocida que sea la acusación particular y calificada la misma remítase el expediente al señor Fiscal Provincial de Pichincha para su revisión y consulta sobre el Dictamen Abstenido a favor de YURI AMANDA ORTIZ TARAZONA.- Notifíquese


CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA
JUEZA

Certifico:

RAMÓN PASACA RENE FERNANDO
SECRETARIO

En Quito, lunes dieciocho de julio del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en la casilla No. 2262 y correo electrónico drbarraganpaz1@hotmail.com del Dr./Ab. JOFFRE MAURICIO BARRAGAN PAZ; UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 5957. YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA en la casilla No. 209 y correo electrónico hotel.estep_luz@yahoo.com del Dr./Ab. SANCHEZ PALTRANA BETTY LUPE SANCHEZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA en la casilla No. 1974 y correo electrónico CARLOSIVANDELGADOR@GMAIL.COM. Certifico:

RAMÓN PASACA RENE FERNANDO
SECRETARIO

MAURICIO.ALBUJA

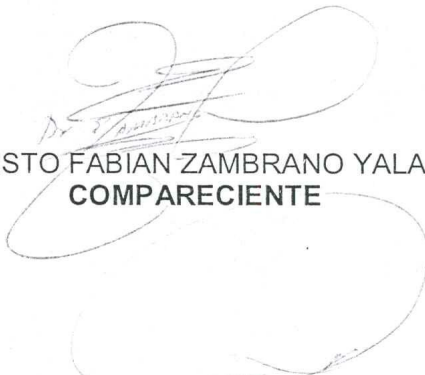
17294-2016-00496

32-
Acta y
de

En la ciudad de Quito, el día de hoy veinte de julio del dos mil dieciséis a las ocho horas con cincuenta y cinco minutos, ante la Dra. Ana Lucia Cevallos, en calidad de Jueza Ponente de la Unidad Judicial Penal de Pichincha y el señor secretario, comparece el señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA portador de la cedula de ciudadanía No 100132075-1, con el objeto de dar cumplimiento a lo dispuesto en providencia anterior.- Al efecto juramentado que fue en legal y debida forma y previa la explicación de las penas del perjurio y de la obligación que tiene que decir la verdad con claridad y exactitud, dice reconocer como suya la firma y rubrica constante al pie de su ACUSACIÓN PARTICULAR, la misma que la utilizan para todos sus actos tanto públicos como privados, firmando para constancia en unidad de acto con la Jueza Ponente de la Unidad Judicial Penal y el infrascrito secretario que certifica.



DRA. ANA LUCIA CEVALLOS BALLESTEROS
JUEZA DE LA UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO
METROPOLITANO DE QUITO



ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA
COMPARECIENTE



AB. RENE RAMON
SECRETARIO



REPÚBLICA DEL ECUADOR
DIRECCIÓN GENERAL DE REGISTRO CIVIL,
IDENTIFICACIÓN Y CEDULACIÓN



CEDULA DE CIUDADANIA No. 100132075-1
 APELLIDOS Y NOMBRES ZAMBRANO YALAMA ERNESTO FABIAN
 LUGAR DE NACIMIENTO IMBABURA IBARRA SAGRARIO
 FECHA DE NACIMIENTO 1963-11-02
 NACIONALIDAD ECUATORIANA
 SEXO M
 ESTADO CIVIL Divorciado



INSTRUCCION SUPERIOR PROFESION/OCCUPACION
MAGISTER ENSEÑANZA/SUP.

V4444V4444



51555R100

APELLIDOS Y NOMBRES DEL PADRE ZAMBRANO NELSON

APELLIDOS Y NOMBRES DE LA MADRE YALAMA BLANCA

LUGAR Y FECHA DE EXPEDICIÓN IBARRA 2011-05-06

FECHA DE EXPIRACIÓN 2021-05-06

[Signature]
DIRECCION GENERAL

[Signature]
FIRMA DEL SOLICITANTE



REPÚBLICA DEL ECUADOR
CERTIFICADO DE VOTACION

Emision: 11 de Febrero del 2014

100132075-1 175 - CUI

ZAMBRANO YALAMA ERNESTO FABIAN
IMBABURA IBARRA

SAN FRANCISCO

EXEMCIÓN USD 0

DELEGACION PROVINCIAL DE IMBABURA

3916978

IMP. 10M 22



35
F.A.T.

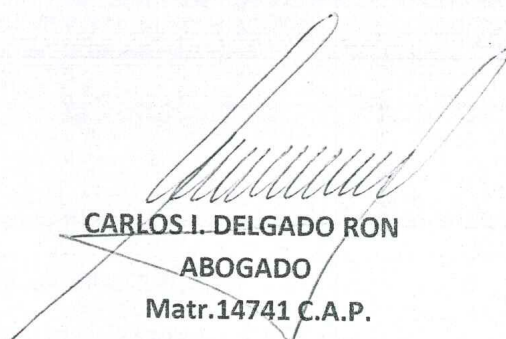

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA:**

ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, dentro de la causa penal No.17294-2016-00496, Ejercicio Público de la Acción, seguida en contra de la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, por el delito de Perjurio, comparezco en debida forma y solicito lo siguiente:

1. Pido por medio de su autoridad se disponga concederme, copias certificadas de todos los cuerpos procesales.
2. Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial signado con el Nro. 1974 Del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y también al correo electrónico carlosivandelgador@gmail.com, de mi abogado patrocinador Dr. Carlos Iván Delgado R., así mismo autorizo al referido profesional del derecho a actuar en mi nombre y representación, suscribiendo cuanto escrito considere necesario, en defensa de mis intereses.

Firmo con mi abogado Patrocinador, confiando en la justicia.


DR. ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA
C.C. 100132075-1


CARLOS I. DELGADO RON
ABOGADO
Matr.14741 C.A.P.
 DELGADO & ASOCIADOS
ASESORES JURIDICOS



7e9c4775-66d9-4300-b34e-1bf10d4770c1

M.A.



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL DMQ

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, PROVINCIA

Juez(a): CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA

No. Proceso: 17294-2016-00496(1)

Recibido el día de hoy, miércoles veinte de julio del dos mil dieciseis, a las ocho horas y treinta y tres minutos, presentado por ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, quien presenta:

* PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito

MENDEZ QUELAL JENNY PATRICIA
RESPONSABLE DE SORTEOS

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, viernes 22 de julio del 2016, las 11h04. En lo principal: Agréguese al proceso el escrito que antecede.- Previo a proveer lo que en derecho corresponde, se dispone que el señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, aclare su acusación particular, por cuanto la presente acción penal, ha dado inicio mediante Audiencia de Formulación de Cargos, según lo que dispone el Código Orgánico Integral Penal; y en la presente acusación particular, se lo ha realizado según lo que dispone el Código Penal, por lo que se le concede el término de setenta y dos horas.- Así mismo a costa del peticionario concédase las copias solicitadas en el escrito que antecede.- Cuéntese con la casilla judicial No. 1974 y/o correo electrónico carlosivandelgador@gmail.com, perteneciente al Dr. Carlos Iván Delgado.- Actúe el Ab. Rene Ramón en calidad de secretario.- CUMPLASE Y NOTIFIQUESE.

136
Actu y Jue


CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA
JUEZA

Certifico:


RAMÓN PASACA RENE FERNANDO
SECRETARIO

En Quito, viernes veinte y dos de julio del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en la casilla No. 2262 y correo electrónico drbarraganpaz1@hotmail.com del Dr./Ab. JOFFRE MAURICIO BARRAGAN PAZ; UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 5957. YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA en la casilla No. 209 y correo electrónico hotel.estep_luz@yahoo.com del Dr./Ab. SANCHEZ PALTRANA BETTY LUPE SANCHEZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA en la casilla No. 1974 y correo electrónico carlosivandelgador@gmail.com. Se notifica por última vez a: en la casilla No. 0. Certifico:


RAMÓN PASACA RENE FERNANDO
SECRETARIO

CARLOS.AVILES



31-7
RJJ

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA:**

ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, dentro de la **Causa Penal No.17294-2016-00496**, **Dra. ANA LUCIA CEVALLOS JUEZ**. Ejercicio Público de la Acción, seguida en contra de la señora **YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA**, por el delito de Perjurio, comparezco en debida forma en atención a su providencia de fecha viernes 22 de Julio del 2016, a las 16:40, ante su autoridad me dirijo, expongo y solicito, al amparo del art.169 de la Constitución de la República del Ecuador. Sistema procesal.- El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, intermediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades.

I

Al amparo del art. 217 del Código de Procedimiento Penal solicite la audiencia de Formulación de Cargos en concordancia el art 52, art 55, ibídem y los art 354, art 355 del Código Penal, vigente a la fecha del cometimiento de la infracción. Siendo LA FISCALIA EL TITULAR DE LA ACCION PENAL como lo estipula el art 195 de la Constitución del Ecuador. **PRESENTO ESTA ACUSACIÓN PARTICULAR POR PERJURIO** en contra de la señora de nacionalidad colombiana **YODI AMANDA ORTIZ TARAZONA**.

ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, ecuatoriano, de estado civil divorciado con CC. 100132075-1, de profesión DOCTOR EN CIENCIAS DE LA EDUCACION, domiciliado en la ciudad de Ibarra en las calles Tobías Mena 716 y Sánchez Cifuentes.

II

Los nombres de la denunciada son **YUDI AMANDA ORTIZ TARAZONA**, domiciliada en las calles av. Padre Aurelio Espinoza Polit, bloque 10 departamento 202 y Hugo Guzmán Lara, de la ciudad de Ibarra.

III

La determinación de la infracción acusada se encuentra tipificada y sancionada por los artículos 354 y 355 del Código Penal vigente a la fecha del cometimiento de la infracción.

IV

El día 3 de Abril del año 2014, la señora **YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA**, a concurrido a las calles Av. Amazonas N35-89 y Juan Pablo Sanz Edificio Amazonas 4000 primer piso Office 103 y 104 de esta ciudad de Quito donde funciona la Notaria Trigésima Séptima del Cantón Quito y ante la Dra. Paulina Alexandra Auquilla Fonseca Notaria, la señora **YUDY AMANDA ORTIZ**



38
delgado

TARAZONA, bajo juramento y advertida de la gravedad del juramento y de las penas que conlleva cometer perjurio y de la obligación que tiene de decir la verdad con claridad y exactitud, y pese a ello ha manifestado lo siguiente: "Yo YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA por mis propios y personales derechos bajo juramento, declaro: que me encuentro **legalmente casada** con el señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el **24 de Diciembre del año dos mil siete (2007)** hasta la presente fecha, conforme consta de la partida y registro de matrimonio celebrado en la ciudad de Ocaña, Norte de Santander Colombia, que se agrega la siguiente declaración.- declaro además bajo juramento **que no veo a mi conyugue señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el dieciséis de Diciembre del año dos mil tres (2003)**, razón por la cual yo voy hacer inscribir mi matrimonio en el registro civil del Ecuador. Es todo cuanto puedo decir en honor a la verdad. HASTA AQUÍ LA PRESENTE DECLARACIÓN.

Señora Jueza estos hechos que ha declarado bajo juramento ante notario público por parte de la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, es una falsedad en todo su contenido, cuando señora Jueza dentro de la indagación previa que se dio por mi denuncia en la Fiscalía en la Unidad de Fe Pública he demostrado hasta la saciedad que todo lo que ella ha manifestado en esta declaración juramentada es una total falsedad, que ha faltado a la verdad, que ha engañado al funcionario público, cuando manifiesta expresamente:

- **"Que me encuentre legalmente casada"**: la inscripción del matrimonio en el Registro Civil de Colombia lo efectúa el trece de marzo del dos mil catorce (2014), por lo tanto para el veinte y cuatro de diciembre del dos mil siete (2007) NO se encontraba **legalmente casada**, pues no había sido inscrito el matrimonio eclesiástico en una Notaria o dependencia de la Registraduría Civil de Colombia como lo señala la normativa de ese país a fin de que surta efecto y tenga validez jurídica.
- **"Que no veo a mi conyugue señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el dieciséis de Diciembre del año dos mil tres (2003)"**: de ser así cómo es entonces que supuestamente contrae matrimonio eclesiástico con la señora el 24 de Diciembre del año dos mil siete (2007).

La observación que consta en la Inscripción del matrimonio en el Registro Civil de Quito, señala que: **"Se hace constar que la Contrayente presenta declaración Juramentada para la presente Inscripción ya que desconoce el paradero del contrayente"**, sin embargo, en la misma declaración juramentada del tres de abril del 2014 con la cual comete perjurio señala como su domicilio en la ciudad de Ibarra la calle "Tobías Mena siete guion dieciséis y Sánchez y Cifuentes", señora Jueza en esta dirección y domicilio está ubicada mi casa, entonces como es que no sabe en donde vivo, pues ella conoce muy bien donde vivo y donde trabajo como lo demostré dentro de la investigación que realizó la Fiscalía con abundante prueba documental y testimonial, ya que ella me ha planteado varias acciones legales en mi contra, por supuesta violencia intrafamiliar (cuya



39
PLM

sentencia fue a mi favor), juicio de Congruos, entre otras. Adicionalmente, debo indicar señora jueza que la mencionada señora quiso ingresar a mi casa por la terraza de la casa adjunta ante lo cual se levantó un parte policial. Si no conocía mi casa como es que todas las citaciones de los procesos legales que me ha demandado, a indicado mi domicilio y me han llegado las respectivas boletas de citación.

Así también debo informar que en la denuncia del Juicio de Violencia psicológica que puso en mi contra, manifiesta que me ha pedido permiso para viajar a Colombia de donde es originaria en fecha **16 de Diciembre del año 2013** a fin de que visite a sus hijos adultos, por lo tanto, señora jueza para pedir permiso tuvo que verme y conversar con mi persona, más aun si en el mismo proceso manifestó, que mi persona le había ayudado a trasladarse a la ciudad de Ipiales, frontera con Ecuador, en la fecha antes mencionada.

Por lo expuesto, me he visto en la obligación y necesidad de plantear una acción penal en su contra, **ya que con esta declaración juramentada la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA ahora acusada por mi persona se benefició de poder inscribir y asentar en la Dirección Nacional de Identidad y Cedulación de esta ciudad de Quito un matrimonio el cual incluso está en tela de duda**, tanto así que la Dirección Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Quito reconoce en su informe que dicha Institución cometió una omisión administrativa al haber inscrito este matrimonio eclesiástico celebrado en el exterior. Debo manifestar señora Jueza que en la Dirección Nacional del Registro Civil, Identificación y Cedulación de Quito existen dos documentos que corresponden a la Resoluciones de Inscripción de mi supuesto Matrimonio, formulario pre-impreso y numerado con el cual se inscribe los matrimonios celebrados en el exterior, los dos documentos tienen el mismo número signado con No. 8479514, pero presentan **siete diferencias** según el informe pericial de Criminalística, lo cual hace dudar de la forma y medios utilizados para inscribir este matrimonio en Ecuador sin mi consentimiento.

Con este acto, conducta típica antijurídica y culpable que ha realizado la señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona, adecuando su conducta en lo que establece el Art. 354 y 355 del Código Penal (norma vigente para la fecha del cometimiento de este delito), para con ello posteriormente iniciarme varios juicios, como son beneficiarse de alimentos congruos, que violentando normas expresas se hizo merecedora de una pensión mensual de Doscientos cincuenta dólares de los Estados Unidos de Norte América, inicio un juicio de bienes con el fin de querer apropiarse de mis bienes y patrimonio que lo adquirí en mi estado civil de divorciado, con esfuerzo y trabajo, en fin me ha causado graves perjuicios económicos y psicológicos.

Adicionalmente, debo informar a su autoridad que en la ciudad de Ibarra con fecha 29 de abril del 2016 ha iniciado un nuevo juicio de Inventario pues su intención es apropiarse del 50% de mis bienes, que es mi casa en la ciudad de Ibarra en donde habito. Finalmente, señora Jueza dentro de la prueba documental que consta en el proceso de la Fiscalía consta un Certificado original de la Registraduría de Ipiales de la República de Colombia de fecha febrero del 2016 el mismo que fue



40
Oct

emitido luego haber efectuado la búsqueda en el banco de datos a nivel nacional en ese país. El mencionado certificado indica que hasta esa fecha NO existe la inscripción del matrimonio civil en la República de Colombia, por lo tanto, la señora no ha cumplido con lo que estipula el Código Civil Colombiano referente a la inscripción del matrimonio eclesiástico, es decir, el haber inscrito ese matrimonio eclesiástico en una dependencia de la Registraduría Civil o ante una Notaría autorizada de tal forma que produzca efecto civil y/o legal, sin embargo, señora jueza logra inscribir el matrimonio en Ecuador. Así también debo indicarle señora jueza que la Fiscalía en la Unidad de Fe Pública ha iniciado un proceso penal el 4 de noviembre del 2015 en contra de la Señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona por el delito de **"Falsificación y Uso de Documento Falso"**, solicito respetuosamente a su autoridad, se tome en cuenta la disposición primera, de las Disposiciones Transitorias del CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL, en virtud de constar en el expediente fiscal un **CONCURSO REAL DE INFRACCIONES** como lo estipula el art 20 del COIP, el concurso de delitos, que usted señora jueza, puede apreciar en base a la sana critica me permito enunciar, utilización dolosa de documento falso artículo 328, art. 272 Fraude Procesal, art. 292 Alteración de evidencias y elementos de prueba. Y, al momento de emitir la sentencia solicito respetuosamente al amparo del art. 129 numeral 10 del Código Orgánico de la Función Judicial se remitan los recaudos procesales a la Fiscalía a fin de que se investigue estos presuntos delitos tipificados y sancionados por el COIP.

V

Como el hecho relatado constituye infracción punible pesquisable de oficio, planteo la correspondiente **Acusación Particular** en contra de YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, como autora del **delito de PERJURIO** tipificado y sancionado por el Art. 354 Y 355 del Código Penal, (delito que también es tipificado y sancionado en la parte pertinente del COIP, Libro Primero la infracción penal, título IV infracciones en particular, Capítulo Quinto delitos contra la responsabilidad ciudadana, sección primera delitos contra la Tutela Judicial Efectiva Art. 270.- Perjurio y falso testimonio). Esto, con el fin de que en sentencia se le condene a la máxima pena de seis años de reclusión menor, que deberá devengar en el Centro de Rehabilitación Social Sierra Centro de la ciudad de Latacunga, solicitando además el correspondiente pago de daños y perjuicios, que estimo ascienden a DIEZ MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMÉRICA, por los dineros que se ha hecho beneficiar así como los gastos que he tenido que incurrir para solventar los procesos que me ha planteado y he planteado en mi defensa, así como también al pago de los honorarios de mi nuevo abogado patrocinador.

VI

La justificación de la condición de ofendido y los elementos en los que fundo la participación de la procesada en la correspondiente infracción penal consta en el expediente fiscal, ya que al inscribir un supuesto matrimonio con una declaración juramentada perjurando, haber utilizado documentos falsos, haber inducido a la autoridad a error, la denunciada inicio varias acciones



141-1
abjh

legales en mi contra, juicio de violencia intrafamiliar; juicio de congruos, juicio de inventario, entre otros.

VII

La firma y rubrica que consta en la presente Acusación Particular, es la que utilizo en todos mis actos públicos y privados, por lo que solicito a su autoridad de ser necesario, se digne señalar día y hora a fin de reconocer esta Acusación Particular.

VIII

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial signado con el Nro. 1974 Del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y también al correo electrónico carlosivandelgador@gmail.com, de mi abogado patrocinador Dr. Carlos Iván Delgado R., así mismo autorizo y faculto al referido profesional del derecho a actuar en mi nombre y representación, presente los escritos pertinentes y suscriba cuanto escrito considere necesario, en defensa de mis intereses, además agradeciendo y sustituyendo en el patrocinio de la presente causa a los abogados antecesores.

Firmo con mi abogado Patrocinador, confiando en la justicia.


Dr. Msc. Ernesto Fabián Zambrano Yalamá
C.I. 1001320751


CARLOS I. DELGADO RON
ABOGADO
Matr.14741 C.A.P.



ae358c2b-87db-41d3-a226-50b380fe4d6f

C.A. - 42 -
objo



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL DMQ

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE
QUITO, PROVINCIA

Juez(a): CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA


No. Proceso: 17294-2016-00496(1)

Recibido el día de hoy, lunes veinticinco de julio del dos mil dieciseis , a las quince horas y catorce minutos, presentado por AB CARLOS DELGADO, quien presenta:

* PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1. Escrito



VILLACIS PROAÑO NESTOR OSWALDO
RESPONSABLE DE SORTEOS

Juicio No. 17294-2016-00496

143-
CtjR

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 27 de julio del 2016, las 12h42. VISTOS.- Agréguese al proceso el escrito presentad por ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, y en atención al mismo: Por cuanto Fiscalía, ha formulado cargos en fecha 04 de abril del 2016, en virtud de lo que dispone el Código Orgánico Integral penal; y, así mismo el compareciente en su escrito que antecede, no ha completado su acusación particular según lo que dispone el art. 434 del Código Orgánico Integral, siendo así, se lo niega por improcedente, y más aún cuando se encuentra lo establecido en la Primera Transitoria del Código Orgánico Integral Penal, que en su parte pertinente dice: "Los procesos penales, actuaciones y procedimientos de investigación que estén tramitándose cuando entre en vigencia este Código, seguirán sustanciándose de acuerdo con el procedimiento penal anterior hasta su conclusión...".- CITESE Y NOTIFIQUESE


CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA
JUEZA

Certifico:


RAMÓN PASACA RENE FERNANDO
SECRETARIO

En Quito, miércoles veinte y siete de julio del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en la casilla No. 2262 y correo electrónico drbarraganpaz1@hotmail.com del Dr./Ab. JOFFRE MAURICIO BARRAGAN PAZ; UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 5957. YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA en la casilla No. 209 y correo electrónico hotel.estep_luz@yahoo.com del Dr./Ab. SANCHEZ PALTRANA BETTY LUPE SANCHEZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA en la casilla No. 1974 y correo electrónico carlosivandelgador@gmail.com. Certifico:


RAMÓN PASACA RENE FERNANDO
SECRETARIO

CARLOS.AVILES



44-
atg

**UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO,
PROVINCIA DE PICHINCHA:**

DR. ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA PHD, dentro de la causa penal No.17294-2016-00496, seguida en contra de la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, por el delito de Perjurio, en contestación a la providencia dictada de fecha 27 de Julio del 2016, recibida vía electrónica a las 15h45 comparezco, expongo y solicito.

I

Señor Juez, por ser una norma Constitucional y Jurisdiccional, Garantista de los derechos del hombre, la tutela judicial efectiva, la seguridad jurídica, solicito se revoque su resolución al amparo del recurso horizontal que interpongo, ante su autoridad y se considere a fin de no dejarme en la indefensión de mi legítimo derecho a presentar esta mi acusación particular en contra de Yudy Amanda Ortiz Tarazona, de nacionalidad Colombiana.

II

En mi peticorio se realiza con todos los requisitos establecidos para presentar la acusación particular, según la primera transitoria del COIP. Lo determinado en el articulado 434 del cuerpo legal pre citado, normativa jurídica que se cumple al tenor de lo literal como lo dispone y establece el art 427 de la Constitución de la República, en concordancia con el art. 13 numeral 2 del COIP; siendo objetivo, dogmático, relatando la teoría del delito, el grave daño causado, la lesión al bien jurídico tutelado, solicito señor Juez si textualmente por un lapsus calami no se hizo constar el número del art. 434 solicito indulgencia y suplico se revise mi acusación particular que consta con todos los requisitos establecidos para la acusación particular en el CODIGO ORGANICO INTEGRAL PENAL aspecto por el cual, "se niega por improcedente", mi petición.

III

Las Normas Constitucionales y Jurídicas establecidas en la carta Magna y el Código Orgánico Integral Penal, sustentan en derecho nuestra solicitud y fueron expuestas en el peticorio dirigido a su autoridad, de fecha 25 de julio, y cumplen con todos los requisitos dogmáticos y procesales, a fin de no quedar en la indefensión y proseguir en la etapa preparatoria de juicio y juzgamiento, y solicitar el resarcimiento del daño causado, por



45-
Cdt. Jhr

varios años de sufrimiento y presión psicológica ejercida sobre mi persona y mi humilde familia, solicito señoría exponer lo que en mis escritos anteriores consta:

Al amparo de la CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR Título IV PARTICIPACIÓN Y ORGANIZACIÓN DEL PODER, Capítulo IV, Función Judicial Sección I Principios de la Administración de Justicia, Artículo 169 "El sistema procesal es un medio para la realización de la justicia. Las normas procesales consagrarán los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, y harán efectivas las garantías del debido proceso. No se sacrificará la justicia por la sola omisión de formalidades", Título II, Derechos, Capítulo VIII, Derechos de Protección, Artículo 75 de la "...Tutela Judicial Efectiva", Artículo 76 numeral 7 incisos -l- "Las resoluciones de los poderes públicos deberán ser motivadas. No habrá motivación si en la resolución no se enuncian las normas o principios jurídicos en que se funda y no se explica la pertinencia de su aplicación a los antecedentes de hecho. Los actos administrativos, resoluciones o fallos que no se encuentren debidamente motivados se considerarán nulos. Las servidoras o servidores responsables serán sancionados" y -m- "...Recurrir el fallo o resolución en todos los procedimientos en los que se decida sobre sus derechos". Título II, Derechos, Capítulo I, Principios de Aplicación de los Derechos, Artículo 11 Numeral 9 "...El más alto deber del Estado consiste en respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución. El Estado, sus delegatarios, concesionarios y toda persona que actúe en ejercicio de una potestad pública, estarán obligados a reparar las violaciones a los derechos de los particulares por la falta o deficiencia en la prestación de los servicios públicos, o por las acciones u omisiones de sus funcionarias y funcionarios, y empleadas y empleados públicos en el desempeño de sus cargos (...), error judicial, retardo injustificado o inadecuada administración de justicia, violación del derecho a la tutela judicial efectiva, y por las violaciones de los principios y reglas del debido proceso. Capítulo III, Garantías Jurisdiccionales, Sección I, disposiciones comunes, artículo 86.

EL FALSO TESTIMONIO Y EL PERJURIO. Conducta típica, antijurídica y culpable que ha realizado la señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona, de nacionalidad Colombiana, adecuando su conducta en lo que establece el Art. 354 y 355 del Código Penal (norma vigente para la fecha del cometimiento de este delito (delito que también es tipificado y sancionado en la parte pertinente del COIP, Libro Primero la infracción penal, título IV infracciones en particular, Capítulo Quinto delitos contra la responsabilidad ciudadana, sección primera delitos contra la Tutela Judicial Efectiva **Art. 270.- Perjurio y falso testimonio**).



46
21 jul

PETICIÓN CONCRETA

De lo expuesto, solicito se revoque la providencia dictada de fecha 27 de Julio del 2016 y se acepte mi acusación particular a fin de no dejarme en la indefensión.

Notificaciones que me correspondan las recibiré en el Casillero Judicial signado con el Nro. 1974 Del Palacio de Justicia de la ciudad de Quito Distrito Metropolitano y también al correo electrónico carlosivandelgador@gmail.com perteneciente al DR. CARLOS DELGADO.

Dígnese proveer conforme lo solicito, por ser legal, constitucional y de su Competencia

CARLOS I. DELGADO RON

ABOGADO

Matr.14741 C.A.P.



DELGADO & ASOCIADOS
ASESORES JURIDICOS



7da7b185-4997-417a-81dc-dbb473544c9d

MA 92-04, St



CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE PICHINCHA
SORTEOS UNIDAD JUDICIAL PENAL DMQ

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA

Juez(a): CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA

No. Proceso: 17294-2016-00496(1)

Recibido el día de hoy, viernes veintinueve de julio del dos mil dieciseis, a las diez horas y cero minutos, presentado por DR. ERNESTO FABIÁN ZAMBRANO YALAMA, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En tres(3) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

Escrito

DELGADO ALMEIDA NORMA JANET
RESPONSABLE DE SORTEOS

Juicio No. 17294-2016-00496

48-
at, lca

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, lunes 8 de agosto del 2016, las 10h50. Agréguese a los autos los escritos que anteceden. En lo principal: no ha lugar a lo solicitado por ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, y este a lo dispuesto en providencia inmediata anterior. Se procede a pasar la presente causa para resolver a la Jueza de esta Unidad de Garantías Penales. Notifíquese



CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA
JUEZA

Certifico:

RAMÓN PASACA RENE FERNANDO
SECRETARIO (e)

En Quito, lunes ocho de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en la casilla No. 2262 y correo electrónico drbarraganpaz1@hotmail.com del Dr./Ab. JOFFRE MAURICIO BARRAGAN PAZ; UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 5957. YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA en la casilla No. 209 y correo electrónico hotel.estep_luz@yahoo.com del Dr./Ab. SANCHEZ PALTRANA BETTY LUPE SANCHEZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA en la casilla No. 1974 y correo electrónico carlosivandelgador@gmail.com.

Certifico:



RAMÓN PASACA RENE FERNANDO
SECRETARIO (e)

MAURICIO.ALBUJA

- 49 -
act
act

UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA. Quito, miércoles 10 de agosto del 2016, las 15h57. VISTOS: Dra. Ana Lucía Cevallos Ballesteros, Jueza de la Unidad Judicial Penal con competencia en el Distrito Metropolitano de Quito, provincia de Pichincha, en la calidad antes invocada y al haber conocido el dictamen abstentivo emitido a favor de la señora procesada Yudy Amada Ortiz Tarazon, suscrito por la Abg. Verónica Topón Perrazo, Fiscal de Pichincha, Fiscalía Especializada de Fe Pública No. 3, en su calidad de titular del ejercicio de la acción penal pública en virtud de haberse hecho efectivo lo prescrito en el inciso segundo del Art. 600 del Código Integral Penal, en la forma que dispone la ley; y por agotada su tramitación, encontrándose el proceso en estado de dictar el auto que corresponda, para hacerlo se realiza las siguientes consideraciones fácticas y legales: PRIMERO: JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.- Por cuanto los ciudadanos ecuatorianos como los extranjeros que cometan delitos dentro del territorio de la República están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador, y siendo el procesado, de nacionalidad ecuatoriana, en contra de quien se ha propuesto cargos por delitos cometidos en territorio ecuatoriano, se encuentra bajo la jurisdicción penal de la República del Ecuador, según prescripción constante en el Art. 400 numeral 1 del Código Orgánico Integral Penal; en aplicación de los principios establecidos en los Artículos 75, 168, 169 y 424 de la Constitución de la República del Ecuador; y, lo determinado en los artículos: 404.1, 640 del Código Orgánico Integral Penal, Art. 225 numeral 5 del Código Orgánico de la Función Judicial; la suscrita Jueza tiene jurisdicción y competencia, en el ámbito espacial, temporal, personal y material, para conocer y resolver la causa.- SEGUNDO: VALIDEZ PROCESAL: Por cumplidos los principios establecidos en los artículos 75, 76, 77, 168 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador, tomando como referente que en la tramitación de la presente causa, se ha cumplido con los requisitos y el procedimiento determinado en el Art. 600 y más pertinentes del Código Orgánico Integral Penal; y, se han observado las garantías del debido proceso constitucional, al no existir requisitos de procedibilidad omitidos, cuestiones prejudiciales, de competencia o de procedimiento que afecten la validez procesal, conforme lo han indicado los sujetos procesales; se declara la validez de la presente causa.- TERCERO: La Abg. Verónica Topón Perrazo, Fiscal de Pichincha, Fiscalía Especializada de Fe Pública No. 3, ha remitido su dictamen abstentivo a favor de la señora procesada Yudy Amada Ortiz Tarazon, contra quien se inicio Instrucción Fiscal en Audiencia de Formulación de Cargos realizada con fecha 04 de abril del 2016, por su presunta participación en el delito tipificado y sancionado en el artículo 270 del Código Orgánico Integral Penal, esto es el delito de perjurio, en la misma se dispuso contra la señora procesada Yudy Amada Ortiz Tarazon las medidas cautelares contenidas en el Art. 522 numerales 1 y 2 del Código Orgánico Integral Penal, esto es la PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS y LA OBLIGACION DE PRESENTARSE CADA SEMANA, LOS DIAS LUNES EN LA FISCALIA DE LA CIUDAD DE IBARRA, posteriormente en razón de lo expuesto ha sido puesto en mi conocimiento el DICTAMEN ABSTENTIVO de fecha 07 de julio del 2016, el cual a su vez ha sido puesto en conocimiento de las partes procesales mediante providencia de fecha 13 de julio del 2016, las 14h21.- CUARTO: DESCRIPCIÓN DEL HECHO PRESUMIBLEMENTE PUNIBLE: En la presente causa la Fiscalía inicio Instrucción Fiscal el día 04 de abril de 2016, en contra de la señora procesada Yudy Amada Ortiz Tarazon, por el presunto delito de perjurio, formulaciones debidamente fundamentadas en su momento en la cual se contaba con los indicios suficientes para deducir dichas imputaciones, durante la Instrucción Fiscal se recabaron elementos suficientes por los cuales Fiscalía desvaneció dichos elementos, pudiendo de tal manera sustentar a través del

referido dictamen abstentivo presentado ante esta autoridad su abstención de acusar, al indicar textualmente que: "...De lo mencionado anteriormente, se ha podido determinar la existencia de la conducta penalmente, atribuida a la señora Yudy Amada Ortiz Tarazon, por cuanto, si bien realizó la mencionada declaración donde refiere que "me encuentro legalmente casada con el señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el veinticuatro de diciembre del dos mil siete hasta la presente fecha, conforme consta de la partida y registro civil de Matrimonio, celebrado en la ciudad de Ocaña-Norte de Santander- Colombia (...)- Declaro además bajo juramento que no veo a mi cónyuge señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el dieciséis de diciembre del 2003, razón por la cual yo voy hacer inscribir mi matrimonio en el Registro Civil del Ecuador"; sin embargo, posteriormente realizo una rectificatoria con fecha 06 de junio de 2014 realizada por Yudy Amada Ortiz Tarazon, en la que consta que lo correcto es 14 de diciembre de 2013 y no como se hizo constar erróneamente 03 de abril de 2003, sin que se tenga la certeza haya tenido conocimiento donde se encontraba su esposo; en el caso que nos ocupa no se encuentra en duda la autenticidad de los documentos del matrimonio celebrado el 24 de diciembre de 2007 en la ciudad de Ocaña-Norte de Santander-Colombia, misma que sirvió como documentos habilitantes para la inscripción en el Registro Civil del Ecuador, pero tampoco se ha establecido la materialidad y responsabilidad de la procesada...".- QUINTO: ELEMENTOS DE CONVICCION QUE CONSTAN EN LA INSTRUCCIÓN: De los recaudos procesales y una vez que se realizaron todas las diligencias dentro de la presente etapa procesal se desprenden las siguientes diligencias: 1) A fs. 14 consta la versión del señor Ernesto Fabián Zambrano Yalama, quien en lo principal manifestó que: El 14 de mayo de 2006, conoció en la ciudad de Ibarra a la señora Yudi Amanda Ortiz Tarazona, quien vivía en la Hostal Colombiana, desde esa fecha habían salido, sabía dónde vivía y que trabajaba como catedrático en la Universidad Técnica del Norte, además le había puesto una denuncia de violencia intrafamiliar indicando que todos los días mantenían discusiones. 2) A fs. 18 consta el oficio No 2014-3482-MDI-PFIUCM-SAMP, suscrito por la señora Coordinadora de la Unidad de Servicios de Apoyo Migratorio de Pichincha que contiene el movimiento migratorio de la señora Yudi Amanda Ortiz Tarazona, que registra arribos y salidas al país de Colombia. 3) De fojas 20 a 28 consta copias certificadas de la Declaración Juramentada celebrada por la señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona de fecha 03 de abril de 2014 en la Notaría Trigésima Séptima del Cantón Quito, donde bajo juramento refiere " me encuentro legalmente casada con el señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el veinticuatro de diciembre del dos mil siete hasta la presente fecha , conforme consta de la partida y registro civil de Matrimonio, celebrado en las ciudad de Ocaña- Norte de Santander Colombia, que se agregan a la presente declaración.- Declaro además bajo juramento que no veo a mi cónyuge señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el dieciséis de diciembre del dos mil tres, razón por la cual yo voy hacer inscribir mi matrimonio en el Registro Civil del Ecuador", se agrega como documentos habilitantes el copias del pasaporte, partida de matrimonio entre Ernesto Zambrano con Yudy Ortiz de fecha 24 de diciembre de 2007, celebrada en la Diócesis de Ocaña Norte de Santander, Registro Civil de Matrimonio debidamente apostillado; asimismo consta la Rectificatoria y Ratificatoria de fecha 06 de junio de 2014 a la Declaración Juramentada realizada por Yudy Amanda Ortiz Tarazona de fecha 03 de abril de 2014, donde declaró que no conocía del paradero de su cónyuge señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, desde el dieciséis de diciembre de 2003, razón por la cual inscribirá su matrimonio en el Registro del Ecuador, procediendo a rectificar la fecha del paradero del señor ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA, ya que lo correcto "CATORCE DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRECE, no el DIECISIES DE DICIEMBRE DEL DOS MIL TRES como erróneamente se hizo constar en la

escritura de tres de abril del dos mil catorce". 4) A fs. 33 consta la versión de la señora Gelma Paola Andrade Zambrano, quien en lo principal manifestó que: Es la sobrina de Ernesto Zambrano Yarama, quien vive en la ciudad de Ibarra y estudia en Cuba, que es docente de la Universidad Técnica del Norte, conoció a Yudy Ortiz en una reunión, la relación de su tío Ernesto y Yudy Ortiz estaba siempre en conflictos, ocasionando que ella como era de nacionalidad Colombiana regresara a su país por un tiempo y después volvía al Ecuador, conviviendo los días en que ella venía, actualmente ellos están separados, dijo que no ha visto a la señora aproximadamente unos dos años, pero le consta que ella se quedaba en la casa de su tío a dormir cuando venía al Ecuador. 5) A fs. 36 consta la versión del señor Dayron Alexander Espinoza Ayala, quien en lo principal manifestó que: Conoce al señor Ernesto Zambrano desde hace 10 años, que le consta que tenía una relación sentimental con Yudy Ortiz, que ella se iba a Colombia cuando don Ernesto salía del país hacia Cuba, que están separados por un año y medio. 6) De fs. 42 a 46 consta el movimiento migratorio de la señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona y el señor Ernesto Fabián Zambrano Yalama. 7) A fs. 63 consta la versión de la señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona, quien en lo principal manifestó que: Conoce desde el 2005 a Ernesto Zambrano, en el 2007 fueron a casarse en Colombia, vivieron en la ciudadela Simón Bolívar, en el año 2009 compraron la casa ubicada en las calles Tobías Mena 716 y Sánchez donde vivían, en el 2011 compraron un carro, después de pasar navidad en el 2014 en Colombia, cuando regresó ya no pudo ingresar a su casa ya que habían cambiado las cerraduras, quedándose donde su vecina mientras se solucionaban los problemas, se regresó a Colombia a traer sus documentos apostillados, ingresando a la casa cuando la puerta de garaje estuvo abierta, ahí estuvo el hijo, las cerraduras internas habían sido cambiadas, el hijo había llamado a la policía, tuvo que salir; el 04 de abril de 2014 vino a Quito para inscribir el matrimonio, cuando lo llamaba contestaba diciendo que no estaba en la ciudad, viendo la necesidad de hacer la declaración juramentada sin saber dónde estaba, después se enteró que estaba en Cuba, además indicó que no aportó para la compra de la casa que adquirió Ernesto Zambrano, que conocía que era catedrático de la Universidad Técnica del Norte, que las veces que ha salido a Colombia lo hizo por vía terrestre, que desde que llegó a Ecuador trabajó en Ibarra, actualmente no trabaja, que ha demandado una sola vez por alimentos congruos porque no ha conseguido trabajo, que conoce que el señor Ernesto Zambrano ha iniciado en la ciudad de Ibarra un juicio por divorcio, que conoce al señor Oscar Forero. 8) A fs. 72 consta la versión de la señora Dra. Paulina Alexandra Auquilla Fonseca, quien en lo principal manifestó que: La señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona acudió a la Notaría Trigésima Séptima por dos ocasiones la primera para rendir una declaración juramentada de fecha 03 de abril de 2014 y la segunda el 06 de junio de 2014 para rectificar la primera declaración, también indicó que la primera declaración la realizaba porque había concurrido al Registro Civil donde le dijeron que para inscribir el matrimonio necesitaban una declaración juramentada, había dicho que no sabía dónde estaba su esposo, que esta clase de declaraciones son frecuentes ya que son solicitadas por el Registro Civil como respaldo de datos de filiación, respecto a la segunda declaración refirió que había cometido un error en relación a la fecha y año. 9) A fs. 79 consta el parte policial de fecha 02 de abril de 2014, las 10h02, suscrito por los señores policías Segundo Sánchez y Roberto Alomoto, pertenecientes al Distrito Imbabura No 10, donde refieren que habían tomado contacto con el señor Jhony Ernesto Zambrano Toaquiza quien manifestó ser hijo del dueño de casa y arrendatario del lugar, quien al querer ingresar se percató que estaba con seguridades en el interior, llamó a la policía, cuando ingresaron al inmueble en una bodega encontraron a la señora Yudy Ortiz que había ingresado a la vivienda indicando que era su casa por ser esposa del propietario que estaba fuera del país, el señor Jhony había

mostrado un contrato de arrendamiento legalizado y notariado. 10) De fs. 87 a 93 consta copia certificada del contrato de compraventa celebrado el 27 de julio de 2009 en la Notaria Sexta del Cantón Ibarra por la señora Janeth Andrade, quien da en venta un inmueble a favor del señor Ernesto Zambrano, quien a su vez constituye hipoteca abierta a favor del Banco de Guayaquil. 11) A fs. 100 consta copia certificada de la inscripción de matrimonio con fecha 09 de abril de 2014, entre los señores Ernesto Fabián Zambrano Yalama y Yudi Amanda Ortiz Tarazona, "se hace constar que la contrayente presenta declaración juramentada para la presente inscripción ya que se desconoce el paradero del contrayente", en observaciones consta que "se realiza esta inscripción mediante resolución emitida por asesoría jurídica de fecha 04 de abril de 2014 Ref 33922 esp 8279514". 12) De fs. 115 a 126 consta el oficio No 2015-261-CGDN suscrito por el Coordinador General de Archivo nacional del Registro de la Dirección General de Registro Civil, que contiene la inscripción de Ernesto Fabián Zambrano Yalama casado con Yudi Amanda Ortiz Tarazona y el expediente para realizar inscripción de matrimonio. 13) De fs. 169 a 183 consta el parte Informativo No 674-2014, que contiene el Reconocimiento de Lugar de los Hechos en la Notaria Trigésima Séptima del Cantón Quito, ubicada en la Av. Amazonas y Juan Pablo Sanz, edificio Amazonas 4000, donde se verificó en el tomo 47 de fecha abril 01-03, folios 21502-22044, 2014, relacionado a la declaración juramentada de la señora Yudy Amanda con los documentos anexados como la partida de matrimonio, Registro de Matrimonio Serial 5769255, apostillado al reverso; así como tomo 77, folio 6001-36504, 2014 que contiene rectificatoria a la declaración juramentada de fecha 06 de junio de 2014. 14) A fs. 196 consta la versión del señor Juan Pablo Alava Loor, Director Nacional Jurídico de la Dirección Nacional del Registro Civil, quien en lo principal manifestó que: Acerca de la denuncia, el Registro Civil por intermedio de la servidora pública Dra. Paola Jiménez, se había limitado a atender el requerimiento de la usuaria, para lo cual uno de los requisitos de procedibilidad consta la declaración juramentada del solicitante, en el caso de la señora Yudy Ortiz había exhibido el certificado de matrimonio, es así que la servidora pública únicamente se limitó a revisar los requisitos para el trámite administrativo denominado registro del exterior. 15) A fs. 201 y 202 consta copia certificada de la inscripción de matrimonio de fecha 09 de abril de 2014. 16) A fs. 204 consta la versión del señor Diego Francisco Velastegui Padilla, quien en lo principal manifestó que: El servidor público de apoyo 2, en el momento de los hechos, la servidora del área de resoluciones administrativa había pedido ayuda dada la cantidad de trámites, les entregaban el documento de Registro Civil de Matrimonio de la República de Colombia, realizando la transcripción íntegra del formato de la resolución que era impresa como borrador para revisión, posteriormente se entregaba en el área de entrega de resoluciones donde el usuario solicitaba la misma, el usuario revisaba el borrador, verificando datos, si estaba correcto el delegado imprimía en la especie valorada, firmaba y colocaba el sello, documento que después se entregaba al usuario con todos los documentos originales para la inscripción del matrimonio, después debía dirigirse a la Jueza de Matrimonios Dra. Viviana Flores para que inscribiera en el libro y en la tarjeta de matrimonios, terminado el proceso. 17) A fs. 209 consta la versión de la señora Abg. Diana Paola Jiménez Paliz, quien en lo principal manifestó: En el área de resoluciones jurídica es servidor público de apoyo 3, tiene firma de delegación para resoluciones jurídicas, respecto a inscripción de matrimonios de registro de exterior, el proceso comienza con la recepción de documentos y revisión de requisitos, la solicitud fue ingresada por la señora Yudy Ortiz, recibió la funcionaria Cristina Flores, revisando la razón de inexistencia emitida por la Ing. Paulina Sánchez, Delegada de Registros del Exterior, partida de matrimonio debidamente legalizada y apostillada por la República de Colombia, permanencia legal del solicitante, copia del pasaporte, indicó que esta resolución se inscribe bajo la resolución DIGERCIC-DAJ-2010-

- 51 -
ent
/

00357, refiriendo que puede presentarse y firmar uno de los dos contrayentes, el número de cedula de nueve dígitos del contrayente que constaba en la partida de matrimonio, luego se entregaba al supervisor Cristina Flores para que asigne tarea, correspondiéndole hacerlo, entregó al compañero Diego Velastegui, quien después de transcribir los datos imprimía un borrador que entregaba a los compañeros de recepción para que revise el usuario antes de imprimirse en la especie valorada, se entregaba a los compañeros de entrega de documentos quienes informaban al usuario que con esa documentación y resolución jurídica se dirijan a la sala de matrimonios para la inscripción y legalización, que revisaba la jueza Dra. Viviana Flores, que las personas que tuvieron acceso a estas resoluciones fueron Cristina Flores, Supervisora, Paulina Sánchez Delegada del área de registros del exterior, Saúl Ortiz entrega de documentos, Elizabeth Paredes entrega de documentos, Yudi Ortiz persona interesada en la inscripción y jueza Viviana Flores. 18) De fs. 216 a 382 consta copias certificadas de la causa No 10572-2014-0146 de la Unidad Judicial Segunda de Violencia contra la Mujer y la Familia, seguido por la señora Yudi Ortiz en contra del señor Ernesto Zambrano, petición en la cual hace conocer que se autorice el ingreso a su casa, brindándole las facilidades del caso, además de solicitar medidas de amparo para evitar que se acerque el señor Ernesto Zambrano, petición presentada con fecha 06 de febrero de 2014, con fecha 18 de febrero de 2014, después de tramite respectivo con fecha se dicta sentencia estableciéndose que "OCTAVO.- Escuchadas que han sido las partes procesales (...) esta autoridad realiza las siguientes consideraciones (...). Primero.- La Señora denunciante, no realiza prueba alguna dentro del proceso o más bien la realiza y ésta se presenta de forma extemporánea.-Segundo.- El señor denunciante realiza prueba en la que logra comprobar varias inconsistencias en lo denunciado como el movimiento migratorio de la denunciante, comprueba que él no se encuentra viviendo en el bien inmueble y que éste se encuentra arrendado a otra persona.- Tercero: Se logra comprobar las dependencias afectivas que tienen las dos personas entre ellas (...) Cuarto.- la casa de habitación a la que solicita se le reintegre la Sra. Denunciante, se encuentra habitada por un inquilino, mediante un contrato de arrendamiento. Con las consideraciones expuestas anteriormente DMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, esta autoridad sin necesidad de realizar ningún otro análisis llega a la conclusión de que no se ha comprobado conforme lo denunciado (...), se ratifica la inocencia a favor del señor ZAMBRANO YALAMA ERNESTO FABIAN (...) en los informes realizados se ha establecido que ha habido eventos de violencia anteriores (...) se ratifica las medidas de amparo a favor de la denunciante (...). 19) A fs. 416 consta la versión de la señora Cristina Alexandra Flores Bastidas, quien en lo principal manifestó que: En el área de resoluciones administrativas se acerca el usuario para presentar documentación para emitirse la respectiva resolución administrativa permitiendo la inscripción del matrimonio, se revisaba que se presentara la partida de matrimonio del exterior apostillada, la inexistencia de no estar registrado en el país, puede comparecer uno de los contrayentes, en este caso solamente compareció el señor Yudi Zambrano, había adjuntado los movimientos migratorios y su pasaporte, una vez que la documentación estuvo completa se procedió a llenar la solicitud, quedándose con la documentación; al día siguiente se entregó los documentos a la Abg. Paola Jiménez para que proceda a emitir las resoluciones, se había acercado al área de entrega la señora Yudi Ortiz, donde el compañero Saúl Ortiz o Elizabeth Paredes entregó la documentación con la resolución administrativa en hoja en blanco para que verifique el contenido antes de imprimirse en la especie valorada, la señora Yudi Ortiz había indicado que todo estaba correcto; así como una declaración juramentada que no sabía el paradero de su esposo, al revisar ésta se percata que

tenía un error en la fecha desde cuando no veía a su esposo, constaba 2003, después trajo la rectificación, en ese momento entregaron la resolución administrativa, adjuntando las declaraciones juramentadas, además indicó que si se puede realizar la inscripción de matrimonio con nueve dígitos ya que el sistema lo permite pero la Jueza Dra. Viviana Flores registra la inscripción de matrimonios con diez dígitos, la inscripción del matrimonio de la señora Yudi la realizó la jueza. 20) A fs. 423 consta copia certificada de la partida de matrimonio celebrado en la parroquia San Rafael Arcangel Ocaña Norte de Santander, libro 2, folio 147, numero 293. 21) A fs. 600 y 601 consta copia certificada de la sentencia de fecha 02 de abril de 2015, dentro del proceso No 5119-2014, seguido por la señora Yudy Ortiz en contra del señor Ernesto Zambrano, por el pago de una pensión de alimentos congruos, en la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescencia con sede en el Cantón Ibarra, donde refiere " aceptar la demanda presentada por la señora Yudy Amanda Ortiz Tarazona y fija como pensión alimenticia a su favor la cantidad de DOSCIENTOS CINCUENTA DOLARES MENSUALES, que su cónyuge ZAMBRANO YAMALA ERNESTO FABIAN está obligado a cancelar (...), y 22) De fs. 602 a 609 consta copias certificadas de la sentencia de fecha 03 de diciembre de 2015, emitida por la Unidad Judicial de Familia, Niñez y Adolescentes Infractores con sede en el Cantón Ibarra de Imbabura, dentro del juicio de divorcio No 1020320145166, seguido por el señor Ernesto Zambrano contra la señora Yudy Ortiz, para el inicio de éste proceso se justifica el vínculo matrimonial según inscripción de matrimonio realizado en la ciudad de Quito, el 09 de abril de 2014, constante en el Tomo 1B, pág. 175 y acta 175, mediante resolución emitida por Asesoría Jurídica de la Dirección del Registro Civil, declarándose en sentencia que "ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCION Y LAS LEYES DE LA REPUBLICA, se acepta la demanda y declara disuelto el vínculo matrimonial por divorcio que les une a los señores ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA con la señora YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA (...)."; asimismo consta la sentencia de la Corte Provincial de Justicia de Imbabura donde se desecha la apelación interpuesta por la demandada señora Yudy Ortiz, confirmándose la sentencia dictada por la señora jueza de instancia.- De los recaudos procesales y una vez que se realizaron todas las diligencias dentro de la presente etapa procesal, fiscalía manifiesta que es claro que se ha podido establecer la materialidad de la infracción penal investigada, respecto del delito de PERJURIO, sin embargo de aquello se desprende que por el momento la investigación no arroja elementos de convicción claros y precisos de que la procesada sea autora o cómplice del presunto delito de perjurio por el que se les formuló cargos ya que así lo determina el análisis realizado por Fiscalía en cuanto a los hechos denunciados y presuntamente ocurridos el 03 de abril del 2014 en perjuicio del señor Ernesto Fabián Zambrano Yalama. Siendo entonces que toda conducta que se presuma adecuada a un tipo penal debe encajar certeramente en el presunto delito imputado, además debe existir conocimiento y voluntad sobre el hecho, elementos estos que no se han podido determinar dentro de la etapa investigativa como fehacientes en las actuaciones de la señora Yudy Amada Ortiz Tarazon, dentro del presente caso.- SEXTO: La Fiscal de la causa Abg. Verónica Topón Perrazo, Fiscal de Pichincha, Fiscalía Especializada de Fe Pública No. 3, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art. 600 del Código Orgánico Integral Penal, habiendo conocido el DICTAMEN ABSTENTIVO emitido por la Abg. Verónica Topón Perrazo, Fiscal de Pichincha, Fiscalía Especializada de Fe Pública No. 3 y titular del ejercicio de la acción penal pública y tomando en cuenta que la etapa del juicio se sustancia en base de la acusación fiscal y si no hay acusación Fiscal, no hay juicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 605 numeral 1 del Código Integral Penal, DICTO AUTO DE SOBRESEIMIENTO DE LA PROCESADA: YUDY AMADA ORTIZ TARAZON, Colombiana, con pasaporte No.

AP286457, con cédula colombiana No 27.714.377, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Ibarra, de 47 años de edad,; Por cuanto se concluye por parte de Fiscalía que no se ha podido establecer elementos de convicción en los que se sustente que la referida procesada YUDY AMADA ORTIZ TARAZON, haya adecuado su conducta dentro del presunto delito de perjurio, en virtud de lo cual se emitió el correspondiente dictamen abstentivo, auto que se dicta con los efectos establecidos en el Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, se revocan las medidas cautelares ordenadas en contra de la referida ciudadana, esto es las establecidas en el artículo 522 numerales 1 y 2, esto es la PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS y LA OBLIGACION DE PRESENTARSE CADA SEMANA, LOS DIAS LUNES EN LA FISCALIA DE LA CIUDAD DE IBARRA, en concordancia con el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este auto, ofíciase a la Gerencia de fortalecimiento institucional de las unidades de control migratorio y a la Fiscalía de Ibarra, haciéndoles conocer sobre este auto resolutorio.- Sin nada de calificar como maliciosa y temeraria.- Actúe el Ab. Rene Ramón, en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial Penal.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-


CEVALLOS BALLESTEROS ANA LUCIA
JUEZ

Certifico:

RENE RAMÓN PASACA
SECRETARIO

En Quito, miércoles diez de agosto del dos mil dieciseis, a partir de las dieciseis horas y cincuenta y cinco minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN en la casilla No. 2262 y correo electrónico drbarraganpaz1@hotmail.com del Dr./Ab. JOFFRE MAURICIO BARRAGAN PAZ; UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS en la casilla No. 5957. YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA en la casilla No. 209 y correo electrónico hotel.estep_luz@yahoo.com del Dr./Ab. SANCHEZ PALTRANA BETTY LUPE SANCHEZ; DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5387. DEFENSORIA PUBLICA en la casilla No. 5711 y correo electrónico boletaspichincha@defensoria.gob.ec; ERNESTO FABIAN ZAMBRANO YALAMA en la casilla No. 1974 y correo electrónico carlosivandelgador@gmail.com.

Certifico:

RENE RAMÓN PASACA
SECRETARIO



-53- ut/ fuy
-50-
ut/ fuy
oh/

Oficio No. 01760-2016-JDSNAP-DSH

18 de agosto del 2016

Señor

**GERENTE DE PROYECTO DE FORTALECIMIENTO INSTITUCIONAL
DE LAS UNIDADES DE CONTROL MIGRATORIO**

De mi consideración:

En el Juicio Acción Penal Publica No. 17294-2016-00496 que sigue REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN, UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS en contra de YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, DEFENSORIA PUBLICA, hay lo siguiente:

“UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA (...) SEXTO: La Fiscal de la causa Abg. Verónica Topón Perrazo, Fiscal de Pichincha, Fiscalía Especializada de Fe Pública No. 3, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art. 600 del Código Orgánico Integral Penal, habiendo conocido el DICTAMEN ABSTENTIVO emitido por la Abg. Verónica Topón Perrazo, Fiscal de Pichincha, Fiscalía Especializada de Fe Pública No. 3 y titular del ejercicio de la acción penal pública y tomando en cuenta que la etapa del juicio se sustancia en base de la acusación fiscal y si no hay acusación Fiscal, no hay juicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 605 numeral 1 del Código Integral Penal, DICTO AUTO DE SOBRESIMIENTO DE LA PROCESADA: YUDY AMADA ORTIZ TARAZON, Colombiana, con pasaporte No. AP286457, con cédula colombiana No 27.714.377, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Ibarra, de 47 años de edad,; Por cuanto se concluye por parte de Fiscalía que no se ha podido establecer elementos de convicción en los que se sustente que la referida procesada YUDY AMADA ORTIZ TARAZON, haya adecuado su conducta dentro del presunto delito de perjurio, en virtud de lo cual se emitió el correspondiente dictamen abstentivo, auto que se dicta con los efectos establecidos en el Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, se revocan las medidas cautelares ordenadas en contra de la referida ciudadana, esto es las establecidas en el artículo 522 numerales 1 y 2, esto es la PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS y LA OBLIGACION DE PRESENTARSE CADA SEMANA, LOS DIAS LUNES EN LA FISCALIA DE LA CIUDAD DE IBARRA, en concordancia con el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este auto, oficiése a la Gerencia de fortalecimiento institucional de las unidades de control migratorio y a la Fiscalía de Ibarra, haciéndoles conocer sobre este auto resolutorio.- Sin nada de calificar como maliciosa y temeraria.- Actúe el Ab. Rene Ramón, en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial Penal.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-“

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

**DR. RENE FERNANDO RAMÓN PASACA
SECRETARIO**

UNIDAD JUDICIAL PENAL - PICHINCHA
18 de Agosto N 13-17B y calle Checa, edificio Pichincha, 11 piso, Quito
0953 300
www.funcionjudicial.gob.ec



-54-
-53-

Oficio No. 01761-2016-JDSNAP-DSH

18 de agosto del 2016

Señores

FISCALIA DE IBARRA

Calle Luis Vargas Torres y Luis Gómez Jurado N 3-19. Sector: "Hospital San Vicente de Paúl"
062-602-260 / 062-602-259

De mi consideración:

En el Juicio Acción Penal Publica No. 17294-2016-00496 que sigue REMACHE QUISHPE LUIS GERMAN, UNIDAD DE GESTION DE AUDIENCIAS en contra de YUDY AMANDA ORTIZ TARAZONA, DEFENSORIA PUBLICA, hay lo siguiente:

"UNIDAD JUDICIAL PENAL CON SEDE EN EL DISTRITO METROPOLITANO DE QUITO, PROVINCIA DE PICHINCHA (...) SEXTO: La Fiscal de la causa Abg. Verónica Topón Perrazo, Fiscal de Pichincha, Fiscalía Especializada de Fe Pública No. 3, ha dado cumplimiento a los requisitos establecidos en el Art. 600 del Código Orgánico Integral Penal, habiendo conocido el DICTAMEN ABSTENTIVO emitido por la Abg. Verónica Topón Perrazo, Fiscal de Pichincha, Fiscalía Especializada de Fe Pública No. 3 y titular del ejercicio de la acción penal pública y tomando en cuenta que la etapa del juicio se sustancia en base de la acusación fiscal y si no hay acusación Fiscal, no hay juicio, de conformidad a lo establecido en el artículo 605 numeral 1 del Código Integral Penal, DICTO AUTO DE SOBRESEIMIENTO DE LA PROCESADA: YUDY AMADA ORTIZ TARAZON, Colombiana, con pasaporte No. AP286457, con cédula colombiana No 27.714.377, de estado civil casada, domiciliada en la ciudad de Ibarra, de 47 años de edad,; Por cuanto se concluye por parte de Fiscalía que no se ha podido establecer elementos de convicción en los que se sustente que la referida procesada YUDY AMADA ORTIZ TARAZON, haya adecuado su conducta dentro del presunto delito de perjurio, en virtud de lo cual se emitió el correspondiente dictamen abstentivo, auto que se dicta con los efectos establecidos en el Art. 607 del Código Orgánico Integral Penal, se revocan las medidas cautelares ordenadas en contra de la referida ciudadana, esto es las establecidas en el artículo 522 numerales 1 y 2, esto es la PROHIBICIÓN DE SALIDA DEL PAÍS y LA OBLIGACION DE PRESENTARSE CADA SEMANA, LOS DIAS LUNES EN LA FISCALIA DE LA CIUDAD DE IBARRA, en concordancia con el Art. 534 del Código Orgánico Integral Penal, a fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en este auto, ofíciase a la Gerencia de fortalecimiento institucional de las unidades de control migratorio y a la Fiscalía de Ibarra, haciéndoles conocer sobre este auto resolutorio.- Sin nada de calificar como maliciosa y temeraria.- Actúe el Ab. Rene Ramón, en calidad de Secretario de esta Unidad Judicial Penal.- CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-"

Lo que comunico a usted para los fines de ley.

DR. RENE FERNANDO RAMÓN PASACA
SECRETARIO

ANEXO 2

→ Oficio CNE
→ Caratás Penitenciarias.



-Flagrante-

REPÚBLICA DEL ECUADOR

**UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL
CANTÓN PELILEO**

2

CAUSA No: 18283-2017-00239

Materia: PENAL COIP

Tipo proceso: ACCIÓN PENAL PÚBLICA

Acción/Delito: 270 PERJURIO Y FALSO TESTIMONIO

ACTOR:

VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO,

Casillero No: 85,

VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO

DEMANDADO:

TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN,

Casillero No: 84,

MEDINA ESCOBAR ORLANDO DAVID

JUEZ: MARTINEZ SANCHEZ JUAN ROGELIO

Iniciado: 04/07/2017

SECRETARIO: VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH

Sentenciado:

Apelado:



CERTIFICADO MÉDICO

Pelileo..... 17

Yo, el doctor en Medicina General Integral, _____
de nombre _____
de la especialidad de _____
Calle _____
Teléfono _____
Código Postal _____

Firma y Sello

Barrío Bellavista Vía a Leito
Teléfono 593 (03) 2870695 Fax 2870695
Web: www.const.gov.ec mail: area.salud.5@gmail.com

Ministerio de Salud

DOT-2 ↓



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



INFORMACIÓN DE LOS DETENIDOS Hora aproximada del hecho: 16:30:00

N.	NOMBRE DEL DETENIDO	CEDULA	F. DETENCIÓN	H.DETENCIÓN
1	TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN	1805198783	2017-07-03	16:30:00

Información General

Fecha de Elaboración: 2017-07-03 Hora: 17:35:00 Parte Policial No: TSVCP9086161
 Servicio Policial: CONTROL DEL TRANSITO Y SEGURIDAD

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona:	Sub Zona:	Distrito:	Circuito:
ZONA 3 - CENTRO	TUNGURAHUA	PATATE	EL TAMBO
Sub Circuito:	Unidad Policial:		
EL TAMBO 1	JEFATURA DE TRANSITO PELILEO		

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: PELILEO TUNGURAHUA
 Calle Secundaria: 22 DE JULIO Y GARCIA MORENO
 Número de Casa:
 Latitud: -1.3286464899214 Longitud: -78.546673425476
 Lugar del Hecho: ENTIDADES PUBLICAS Sub Lugar del Hecho: CONSEJO DE LA JUDICATURA
 Sector o Punto de Referencia: 22 DE JULIO Y GARCIA MORENO
 Fecha del Hecho: 2017-07-03
 Hora Aproximada del Hecho: 16:30:00

Clasificación del Parte

Tipo Judicial

Información del Hecho

Solicitado Por:	ACTOS DE SERVICIO	Presunta Flagrancia:	SI
Presunta Arma Utilizada:	NINGUNA	Movilización del Agresor:	A PIE
Tipo de Operativo:	ORDINARIO	Subtipo de Operativo:	APOYO A AUTORIDADES

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: CAPT. JOB SANTIAGO TUSTON

[Handwritten Signature]
 18/1/20
 Oscar Jairo Trujillo

Circunstancias del Hecho:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Mi Capitán, que dando cumplimiento al memorándum N° 2017-356-DIST-PAT-SZ18 de fecha 22 de junio procedí a comparecer a la audiencia oral pública y contradictoria de juzgamiento la misma que se llevó a cabo el día lunes 03 de julio del 2017 alas 16h00 en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON PELILEO dentro de la causa n°18283-2017-00188G por impugnación precensentada de una contravención de transito de quinta clase con el Art. 390 numeral 10 papeleta de citación N°0030106 por el Sr. SANCHEZ TITE MAURICIO ESTEBAN C.C 1804908406 la misma que fue ratificada mediante la audiencia de juzgamiento por el Sr. Juez ab. EDWIN JAVIER ORTEGA CAMPOS de la unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el Cantón Pelileo, El Sr. Juez al finalizar la audiencia me dispuso de formal verbal que se proceda a la aprehensión del ciudadano WILFRIDO HERNAN TITE MALUSIN C.C 1800519878-3 de 23 años de edad quien participo en la audiencia de juzgamiento en calidad de testigo y bajo juramento no pudo sustentar su testimonio oral por lo que incurrió en un presunto delito de perjurio no sin antes haberle dado a conocer los derechos estipulados en el Artículo 77 Numeral 3 y 4 de la Constitución del Ecuador para posterior ser trasladado hasta el Hospital Básico Pelileo, para su respectiva valoración médica siendo atendido por el Dr. Byron Robalino Galeno de Turno quedando ingresado en el CDP de la ciudad de Ambato.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

- 1.- Otros Especifique CERTIFICADOS MEDICOS

VÍCTIMAS Y/O VICTIMARIOS

» **DATOS DEL DETENIDO**

Apellidos y Nombres:	TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN	Discapacidad:	NINGUNA
Etnia:	MESTIZO/A	Número:	1805198783
Documento:	CÉDULA	Estado Civil:	SOLTERO
Edad:	23 Años	Ocupación:	MECANICO
Sexo:	HOMBRE	Nacionalidad:	ECUADOR
Instrucción:	BACHILLERATO - EDUCACION MEDIA	Hora de la Detención:	16:30:00
Fecha de la Detención:	2017-07-03	Dirección del Detenido:	PELILEO GRANDE
Lugar de la Detención:	PELILEO TUNGURAHUA Y 22 DE JULIO Y GARCIA MORENO	Parentesco con la Víctima:	NINGUNA
Presunta Org. Delictiva:			
Observaciones:			

GARANTIAS BÁSICAS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN O APREHENSIÓN

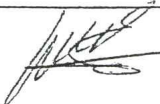
El Agente Aprehensor CBOP RUIZ SALAZAR FREDI WILLIAM, certifica que dio Lectura de las Garantías Básicas Constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros ? SI

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
-------	-----------	---------	----------	---------	-------

Cuadro-4 f

Parte No: TSVCP9086161 Fecha y Hora de Impresion: 2017-07-03 17:53

CBOP	RUIZ SALAZAR	FREDI WILLIAM	UNIDAD DE CONTINGENCIA PENINTENCIARIA	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0201659075
Número Celular: 0991785882 Correo Electrónico: wliian_wilo05@hotmail.com					



POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
SUBZONA TUNGURAHUA N° 16
SUBJEFATURA DE CONTROL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE
PELILEO

Cinco-5 f

Mir
del Interior

Oficio N° 2017-0213-SCTSV-PELILEO
Pelileo, 03 de Julio del 2017

Señor,
JUEZ DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE
EN EL CANTON PELILEO
Presente.-

De mis consideraciones:

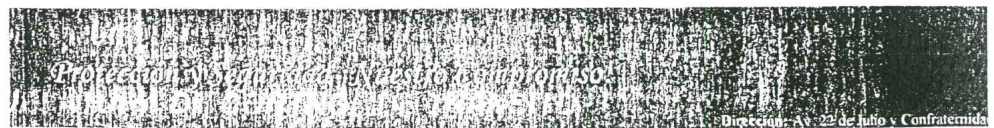
Por medio del presente muy respetuosamente me permito remitir a Usted, el Parte Policial N° TSVCP9086161, de fecha 03 de julio del presente año, suscrita por el Sr. clase Cbop. de Policía FREDI WILLIAN RUIZ SALAZAR, mediante el cual da conocer la aprehensión de Sr. WILFRIDO HERNAN TITE MALUSIN por incurrir en un presunto delito de perjurio.

Particular que me permito poner en su conocimiento para, los fines pertinentes.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

Job Santiago Tustón Becerra
Capitán de Policía
JEFE DE LA SUBJEFATURA DE CONTROL DE TRANSITO
Y SEGURIDAD VIAL DE PELILEO

JSTB/JO
Distribución
Original Destino
Copia Archivo





55d326d5-8830-42a7-a8a6-9d3286006d27

FUNCIÓN JUDICIAL

REPÚBLICA DEL ECUADOR

www.funcionjudicial.gob.ec

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO

SORTEOS - UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO

Recibida el día de hoy, martes 4 de julio de 2017, a las 08:27 la petición de Audiencia de Formulación de Cargos, por el Delito FLAGRANTE de Tipo de acción: ACCIÓN PENAL PÚBLICA, presentado por: VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO, En contra de: TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN.- Por sorteo correspondió a JUEZ: Martínez Sanchez Juan Rogelio, SECRETARIO: Velarde Vinueza Luz Elizabeth, en (el/la)

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO con el proceso número: 18283-2017-00239 (1) Primera Instancia, con número de parte TSVCP9086161.AI que se adjunta los siguientes documentos:

1) Petición Inicial (original)

Total de fojas: 5

SAN PEDRO DE PELILEO, martes 4 de julio de 2017.


VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH



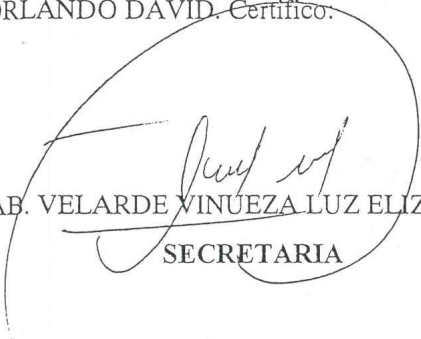
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO DE TUNGURAHUA. San Pedro de Pelileo, martes 4 de julio del 2017, las 08h52. **VISTOS.-** Avoco conocimiento de la presente causa, en mi calidad de Juez de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, designado por el Pleno de la Consejo de la Judicatura, mediante concurso público de méritos y oposición, impugnación ciudadana y control social; bajo Acción de Personal No. DP 18-799-2013 de fecha 9 de Julio del año 2013.- Viene a mi conocimiento el oficio N° 2017-0213-SCTSV-PELILEO y documentación remitida por el señor Jefe del Distrito Patate Acc, en el que se da a conocer la aprehensión del ciudadano **TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN** atendiendo lo solicitado, con fundamento en el Art. 527, 528 y 529 del Código Orgánico Integral Penal, se convoca a la audiencia de Calificación de Flagrancia, la misma que tendrá lugar el **DÍA MARTES 04 DE JULIO DEL 2017 A LAS 14H30.**- Para el efecto, ofíciase al señor Jefe del Distrito Patate – Pelileo, para que autorice la comparecencia del Agente de Policía **CBOP. RUIZ SALAZAR FREDI WILLIAM**, quienes ha realizado la aprehensión, registro y parte policial respectivo.- Ofíciase al Jefe de Guardias del Centro de Detención Provisional de Ambato, para que administrando las medidas de seguridad necesarias se sirva permitir se le traslade al aprehendido señor **TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN**, a la audiencia antes señalada.- Notifíquese al ciudadano **TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN**, a través del Delegado de la Defensoría Publica en Pelileo, en el casillero judicial 84 de la Unidad Judicial de Pelileo, a fin de que comparezca a esta diligencia, en caso de ausencia del Abogado Particular.- Notifíquese al Dr. Byron Viteri Carrasco, Fiscal del cantón Pelileo en el casillero 85 de la Unidad Judicial de Pelileo.- Actúe la Abg. Elizabeth Velarde Vinuesa, en calidad de Secretaria encargada de este despacho mediante acción de personal N.-DP18-324-2016.-**NOTIFÍQUESE, OFÍCIESE Y CÚMPLASE.-**

~~AB. MARTINEZ SANCHEZ~~ **JUAN ROGELIO**
JUEZ

Certifico:


AB. VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH
SECRETARIA

En San Pedro de Pelileo, martes cuatro de julio del dos mil diecisiete, a partir de las ocho horas y cincuenta y dos minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el DECRETO que antecede a: VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO en la casilla No. 85 y correo electrónico viterib@fiscalia.gob.ec, chanom@fiscalia.gob.ec, quintoo@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO. TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN en la casilla No. 84 y correo electrónico omedina@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. MEDINA ESCOBAR ORLANDO DAVID. Certifico:


AB. VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH
SECRETARIA

LUZ.VELARDE

se siete-7



UNIDAD MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Pelileo, 04 de Julio del 2017

Señor.
CAPT. JOB SANTIAGO TUSTON BECERRA
JEFE DEL DISTRITO PATATE
Presente:

De mi consideración:

Dentro del presunto Delito de Perjurio y Falso Testimonio N.- 18283-2017-00239, seguido en contra del ciudadano **TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN** se ha ordenado enviar atento oficio a usted, para que autorice la comparecencia de los señores Agentes de Policía **CBOP. RUIZ SALAZAR FREDI WILLIAM**, a la Audiencia de Calificación de Flagrancia, misma que se llevara a efecto el día **MARTES 04 DE JULIO DEL 2017 A LAS 14H30.-**

Lo que notifico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente

Abg. *Elizabeth Velarde Vinuesa*; Mg.

SECRETARIA DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO PROVINCIA DE TUNGURAHUA

Recibido en: 07/07/2017 hora 8:11:22
CBOP Ruiz Fredi



ocho-8 &



**UNIDAD MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL
CANTÓN PELILEO PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

Pelileo, 04 de Julio del 2017

Señor.
JEFE DE GUARDIAS DEL C. D. P. DE AMBATO
Presente:

De mi consideración:

Dentro del presunto Delito de Perjurio y Falso Testimonio N.- 18283-2017-00239, seguido en contra del ciudadano **TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN**, se ha ordenado enviar atento oficio a usted, para que administrando las medidas de seguridad necesarias se sirva permitir se le traslade al ciudadano **TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN**, a la Audiencia de Calificación de Flagrancia, misma que se llevara a efecto el día **MARTES 04 DE JULIO DEL 2017 A LAS 14H30.-**

Lo que notifico a usted para los fines legales consiguientes.

Atentamente;


Abg. Elizabeth Velarde Vinuesa; Mg.

**SECRETARIA DE LA UNIDAD MULTICOMPETENTE PENAL CON
SEDE EN EL CANTÓN PELILEO PROVINCIA DE TUNGURAHUA**

Recibido 04-07-2017 Hora 8:41:2
Carp Ruiz Fed.

PERJURIO.

180701817070005

FLAGRANTE

PENAL.

04 DE JULIO DEL AÑO 2017.

TITE MALUSÍN WILFRIDO HERNÁN.

DR. BYRON EDUARDO VITERI CARRASCO.

AB. MARIA CARMELINA CHANO

AB. OSCAR ROLANDO QUINTO ORTIZ

vno i
Newe-g ↓

Parte No: TSVCP9086161 Fecha y Hora de Impresion: 2017-07-03 17:53



REPÚBLICA DEL ECUADOR MINISTERIO DEL INTERIOR
NOTICIA DEL INCIDENTE



INFORMACIÓN DE LOS DETENIDOS

Hora aproximada del hecho: 16:30:00

N.	NOMBRE DEL DETENIDO	CEDULA	F. DETENCIÓN	H. DETENCIÓN
1	TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN	1805198783	2017-07-03	16:30:00

Información General

Fecha de Elaboración: 2017-07-03 Hora: 17:35:00 Parte Policial No: TSVCP9086161
 Servicio Policial: CONTROL DEL TRANSITO Y SEGURIDAD

Identificación de la Unidad de Policía que intervino en el Hecho

Zona:	Sub Zona:	Distrito:	Circuito:
ZONA 3 - CENTRO	TUNGURAHUA	PATATE	EL TAMBO
Sub Circuito:	Unidad Policial:		
EL TAMBO 1	JEFATURA DE TRANSITO PELILEO		

Identificación Geográfica y Cronológica del Hecho

Calle Principal: PELILEO TUNGURAHUA
 Calle Secundaria: 22 DE JULIO Y GARCIA MORENO
 Número de Casa:
 Latitud: -1.3286464899214 Longitud: -78.546673425476
 Lugar del Hecho: ENTIDADES PUBLICAS Sub Lugar del Hecho: CONSEJO DE LA JUDICATURA
 Sector o Punto de Referencia: 22 DE JULIO Y GARCIA MORENO
 Fecha del Hecho: 2017-07-03
 Hora Aproximada del Hecho: 16:30:00

Clasificación del Parte

Tipo Judicial

Información del Hecho

Solicitado Por:	ACTOS DE SERVICIO	Presunta Flagrancia:	SI
Presunta Arma Utilizada:	NINGUNA	Movilización del Agresor:	A PIE
Tipo de Operativo:	ORDINARIO	Subtipo de Operativo:	APOYO A AUTORIDADES

Circunstancias del Hecho.

Parte Elevado al Sr/a: CAPT. JOB SANTIAGO TUSTON

18420
 Copia June 13/19

dis 2
DREZ - 10 ↓

Circunstancias del Hecho:

Por medio del presente me permito poner en su conocimiento Mi Capitán, que dando cumplimiento al memorándum N° 2017-356-DIST-PAT-SZ18 de fecha 22 de junio procedí a comparecer a la audiencia oral pública y contradictoria de juzgamiento la misma que se llevó a cabo el día lunes 03 de julio del 2017 alas 16h00 en la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTON PELILEO dentro de la causa n°18283-2017-00188G por impugnación precensentada de una contravención de transito de quinta clase con el Art. 390 numeral 10 papeleta de citación N°0030106 por el Sr. SANCHEZ TITE MAURICIO ESTEBAN C.C 1804908406 la misma que fue ratificada mediante la audiencia de juzgamiento por el Sr. Juez ab. EDWIN JAVIER ORTEGA CAMPOS de la unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el Cantón Pelileo, El Sr. Juez al finalizar la audiencia me dispuso de formal verbal que se proceda a la aprehensión del ciudadano WILFRIDO HERNAN TITE MALUSIN C.C 1800519878-3 de 23 años de edad quien participo en la audiencia de juzgamiento en calidad de testigo y bajo juramento no pudo sustentar su testimonio oral por lo que incurrió en un presunto delito de perjurio no sin antes haberle dado a conocer los derechos estipulados en el Artículo 77 Numeral 3 y 4 de la Constitución del Ecuador para posterior ser trasladado hasta el Hospital Básico Pelileo, para su respectiva valoración médica siendo atendido por el Dr. Byron Robalino Galeno de Turno quedando ingresado en el CDP de la ciudad de Ambato.

Particular que me permito poner en su conocimiento para los fines consiguientes.

Anexos:

- 1.- Otros Especifique CERTIFICADOS MEDICOS

VÍCTIMAS Y/O VICTIMARIOS

DATOS DEL DETENIDO

Apellidos y Nombres:	TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN		
Etnia:	MESTIZO/A	Discapacidad:	NINGUNA
Documento:	CÉDULA	Número:	1805198783
Edad:	23 Años	Estado Civil:	SOLTERO
Sexo:	HOMBRE	Ocupación:	MECANICO
Instrucción:	BACHILLERATO - EDUCACION MEDIA	Nacionalidad:	ECUADOR
Fecha de la Detención:	2017-07-03	Hora de la Detención:	16:30:00
Lugar de la Detención:	PELILEO TUNGURAHUA Y 22 DE JULIO Y GARCIA MORENO	Dirección del Detenido:	PELILEO GRANDE
Presunta Org. Delictiva:		Parentesco con la Víctima:	NINGUNA
Observaciones:			

GARANTIAS BÁSICAS AL MOMENTO DE LA DETENCIÓN O APREHENSIÓN

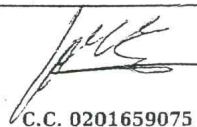
El Agente Aprehensor CBOP RUIZ SALAZAR FREDI WILLIAM, certifica que dio Lectura de las Garantias Básicas Constitucionales establecidas en el Artículo 77 de la Constitución de la República del Ecuador numerales 3, 4 y 5 para extranjeros ? SI

PERSONAL POLICIAL QUE PARTICIPO EN EL HECHO

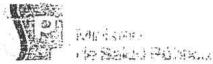
Grado	Apellidos	Nombres	Servicio	Función	Firma
-------	-----------	---------	----------	---------	-------

trés 3.
once-11

Parte No: TSVCP9086161 Fecha y Hora de Impresion: 2017-07-03 17:53

CBOP	RUIZ SALAZAR	FREDI WILLIAM	UNIDAD DE CONTINGENCIA PENINTENCIARIA	AGENTE APREHENSOR	 C.C. 0201659075
Número Celular: 0991785882 Correo Electrónico: wilian_wilo05@hotmail.com					

~~cuatro 4~~
Doe-124



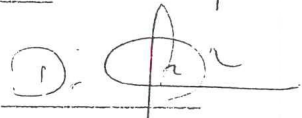
DIRECCION DISTRITAL N°18D04 PATATE-SAN PEDRO DE PELILEO SALUD

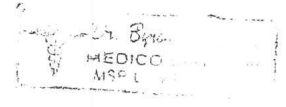
CERTIFICADO MÉDICO

Pelileo... 03 - Julio - 2017

Certifico que el Sr. Wilfredo Herman Tite
Malusin Con CI 1805198583
Al momento el Examen físico presenta
Conciencia Glasgow 15/15. Cabeza Normal
Cuello Normal, Tórax Normal Abdom Normal
Extremidades Normales CIE 10 Z00

NOTA Al momento No requiere Reposo


Firma y Sello



Barrio Bellavista Vía a Leito
Telefono 593 (03) 2870695 Fax 2870695
Web: www.opst.gob.ec mail: area.salud.5@gmail.com





POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
SUBZONA TUNGURAHUA N° 13
SUBJEFATURA DE CONTROL DE TRANSITO Y SEGURIDAD VIAL DE
PELILEO

cinco 5.
 trece 13 4
 Mi
 da...

Oficio N° 2017-0215-SC TSV-PELILEO
 Pelileo, 04 de Julio del 2017

Señor,
 Dr. Byron Viteri
FISCALIA DEL CANTÓN PELILEO
 Presente.-

De mis consideraciones:

Por medio del presente muy respetuosamente me permito remitir a Usted, el Parte Policial N° TSVCP9086161, de fecha 03 de julio del presente año, suscrita por el Sr. clase Cbop. de Policía FREDI WILLIAN RUIZ SALAZAR, mediante el cual da conocer la aprehensión de Sr. WILFRIDO HERMAN TITE MALUSIN por incurrir en un presunto delito de perjurio.

Particular que me permito poner en su conocimiento para, los fines pertinentes.

Atentamente
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD.

[Handwritten signature]

Job Santiago Tustón Becerra
 Capitán de Policía
Jefe de la SUBJEFATURA DE CONTROL DE TRANSITO
Y SEGURIDAD VIAL DE PELILEO

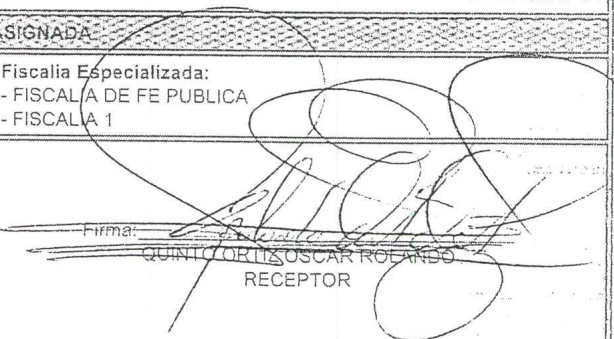
JSTB/10
 Distribución
 Original: Destino
 Copia: Archivo

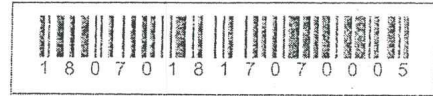
FISCALÍA DE TUNGURAHUA
 Recibido 04/07/2017 Hora 05:15
 Nº Originales 05 Nº Certificadas - Nº Simples
 FIRMA



FISCALIA GENERAL DEL ESTADO
Departamento de Atención Integral

seis-6-
catorce-14

DENUNCIA No. 180701817070005		
Origen del incidente: PARTE POLICIAL		Informe número: SNTSVCP9086161
Tipo de infracción: PERJURIO		
FLAGRANTE	CONSUMADO	
LUGAR Y FECHA DEL INCIDENTE		
Fecha del incidente: 2017-07-03	Hora del incidente: 16:30:00	Parroquia: PELILEO GRANDE
Dirección: AV 22 DE JULIO Y GARCIA MORENO ; AV 22 DE JULIO Y GARCIA MORENO		
DATOS DEL DENUNCIANTE		
Denunciante: FISCALIA GENERAL DEL ESTADO	C.I. / RUC: 1760*****	Celular: *****000
<p>Relato de los hechos:</p> <p>Señor Fiscal, pongo en su conocimiento el Oficio No 2017-0215-SCTSV-Pelileo adjunto el Parte Policial No TSVCP9086161, en el cual se da a conocer sobre el cometimiento de un presunto Delito de Perjurio (Flagrante) por parte del señor Wilfrido Hernan Tite Malusin; esto con el fin de que se lleve a efecto las respectivas investigaciones del caso.</p>		
<p>Involucrados:</p> <p>1.- FISCALIA GENERAL DEL ESTADO (DENUNCIANTE). 2.- TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN (SOSPECHOSO),</p>		
Bienes:		
Vehículos:		
FISCALIA ASIGNADA		
Provincia: TUNGURAHUA Canton: SAN PEDRO DE PELILEO Edificio: UNICA - PELILEO	Fiscalía Especializada: - FISCAL(A) DE FE PUBLICA - FISCALIA 1	
Firma: _____ FISCALIA GENERAL DEL ESTADO DENUNCIANTE	 Firma: _____ QUINTO ORTIZ OSCAR ROA RECEPTOR	



INVESTIGACIÓN PREVIA N° 180701817070005

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALIA PROVINCIAL DE TUNGURAHUA.- SAN PEDRO DE PELILEO.- 04 de julio de 2017.- 09:54:20.- Por considerar necesario y de conformidad con lo previsto en el artículo 195 de la Constitución de la República, así como de los Artículos 410,411, 442, 560 y 580 del Código Orgánico Integral Penal, del numeral 3, artículo 282 del Código Orgánico de la Función Judicial, en esta fecha doy inicio a la Investigación Previa por el presunto delito de PERJURIO. En consecuencia, practíquese cuanta diligencia se disponga en el decurso de esta fase preprocesal.- **CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.-**

[Handwritten signature]

VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PUBLICA 1

RAZÓN.- Siento como tal que el día de hoy martes cuatro de julio del año dos mil diecisiete, a las nueve horas con cincuenta y dos minutos NOTIFIQUÉ, con la Apertura de la presente Investigación Previa al señor Wilfrido Hernán Tite Malusin mediante boleta enviada a la casilla judicial No 84 correo electrónico omedina@defensoria.gob.ec. -LO CERTICO.-

[Handwritten signature]

CHANO TOMARIMA MARIA CARMELINA
SECRETARIO DE FISCALIA
FISCALIA DE FE PUBLICA 1

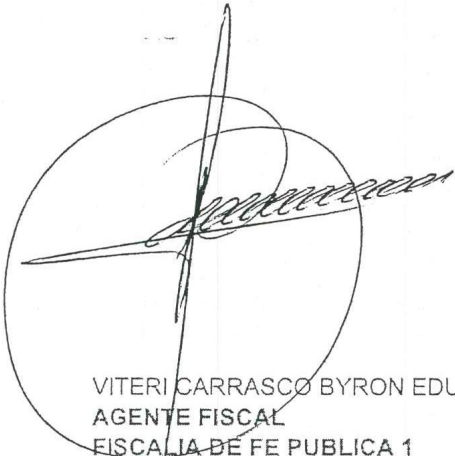
IMPULSO FISCAL No. 1
EXPEDIENTE FISCAL No. 180701817070005

FISCALIA GENERAL DEL ESTADO.- FISCALÍA DE SAN PEDRO DE PELILEO.-04 de julio de 2017 10:32:20.- Continuando con la presente investigación, por el presunto delito de PERJURIO en contra de TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN, y por considerar necesario **DISPONGO.-**

1).- De acuerdo al/los ART. 5 del Código Orgánico Integral Penal solicito **AGREGAR DOCUMENTOS (ESCRITOS, PERICIAS) a OBSERVACIÓN GENERAL: ESPECIFIQUE:** De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 282 numeral 03 del Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 76 numeral 07 literal a) de la Constitución de la República del Ecuador, **NOTIFIQUESE** con el inicio de la presente Investigación así como con la práctica de todas las diligencias dispuestas en las resoluciones fiscales de inicio de la fase pre-procesal penal de Investigación Previa, al señor Wilfrido Hernán Tite Malusín, de forma personal o a través de su defensor particular si lo tuviese o por medio del Defensor Público; con el objetivo de garantizar su legítimo derecho a la defensa y en el cumplimiento de las garantías procesales establecidas en el Artículo 76 numeral 07 de la Constitución de la República del Ecuador, se contara con el señor Defensor Público de Tungurahua asignado a este cantón Pelileo., 2).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal solicito **RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS (72) DIRECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS PARA REALIZAR EL PERITAJE: DIRECCIÓN DEL LUGAR DONDE SE VA A REALIZAR EL RECONOCIMIENTO:** Avenida 22 de Julio y García Moreno, cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua., **OBSERVACIÓN:** Oficiése al señor Jefe de la Unidad de Apoyo Criminalístico de Tungurahua a fin de que se practique la Diligencia de Reconocimiento del Lugar de los Hechos la misma que se llevara a efecto el día martes 04 de julio del año 2017 a partir de las 09H30, para lo cual se contará con Peritos Acreditados de la Unidad de Apoyo de Criminalística de Tungurahua., **FECHA DE LA DILIGENCIA: FECHA.- 2017-07-04 HORA.- 09:30** 3).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM 6 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIONES FISCALIA a OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Recéptese la versión del señor Agente de la Policía Nacional JFredí William Ruíz Salazar autor del parte policial No TSVCP9086161, el día de hoy martes 04 de julio del año 2017 a partir de las 09H30, el mismo que será notificado mediante atento Oficio enviado al Jefe del Distrito Patate-Pelileo y a los correos electrónicos comparencias@dpg-polinal.gob.ec, dgp.talentohumano@policiaecuador.gob.ec., **LUGAR Y FECHA DONDE SE VA REALIZAR LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Fiscalía del cantón Pelileo. (Avenida 22 de Julio y García Moreno), **FECHA.- 2017-07-04 HORA.- 09:30** 4).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito **SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiése a la Unidad Judicial Penal Multicompetente del cantón San Pedro de Pelileo, a fin de que por medio de quien corresponda se emita copias certificadas del Acta de la Audiencia Oral, Pública, Contradictoria y Juzgamiento llevada a efecto el día de ayer 03 de julio del año 2017 a las 16H00 dentro de la causa No 18283-2017-00188G. , **NÚMERO DE EXPEDIENTE :18283-2017-00188G., OBSERVACIÓN GENERAL: OBSERVACIÓN GENERAL:** Se concede un plazo de tres horas para el cumplimiento de lo solicitado, debido a que estamos un Delito Flagrante, 5).- De acuerdo al/los ART.508 del Código Orgánico Integral Penal solicito **VERSIÓN SOSPECHOSO a TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN - CI/RUC: 1805198783 OBJETIVO DE LA DILIGENCIA: ESPECIFIQUE:** Recéptese la versión del señor Wilfrido Hernán Tite Malusín el día martes cuatro de julio del año 2017 a partir de las 09H30, el mismo que deberá comparecer acompañado de un Abogado de su confianza; y a falta del mismo, se contará con el Defensor Público de Pelileo., **LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA: DIRECCIÓN:** Fiscalía del cantón Pelileo. (Avenida 22 de Julio y García Moreno), **FECHA.- 2017-07-04 HORA.- 09:30** 6).- De acuerdo al/los ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal solicito **SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235) a INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE: INFORMACIÓN REQUERIDA:** Oficiése a la Unidad Judicial Penal Multicompetente del cantón San Pedro de Pelileo, a fin de que por medio de quien corresponda se emita una copia del Audio de la Grabación de la Audiencia Oral, Pública, Contradictoria y Juzgamiento llevada a efecto el día de ayer 03 de julio del año 2017 a las 16H00 dentro de la causa



No 18283-2017-00188G. , NÚMERO DE EXPEDIENTE :18283-2017-00188G. , 7).- De acuerdo al/los ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal solicito DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22) **REQUERIMIENTO: DETALLE:** Oficiese al señor Agente de la Policía Judicial de Tungurahua a fin de que una vez obtenido la copia del Audio de Grabación de la Audiencia celebrada el día lunes 03 de julio del año 2017 a las 16H00 en las instalaciones de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Pedro de Pelileo, se traslade mencionado Audio bajo estricta cadena de custodia hacia las Bodegas de la Policía Judicial de Tungurahua., - **OFÍCIESE.- NOTIFIQUESE.- CUMPLASE.-**



VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PUBLICA 1





RAZÓN.- Siento como tal que el día de hoy martes cuatro de julio del año dos mil diecisiete, a las diez horas con treinta y seis minutos NOTIFIQUÉ, con el Impulso Fiscal que antecede al señor Wilfrido Hernán Tite Malusín mediante boleta enviada a la casilla judicial No 84 correo electrónico omedina@defensoria.gob.ec. -LO CERTICO.-

Yana e Que
~~CHANO TOMARIMARÍA CARMELINA~~
SECRETARIO DE FISCALÍA
FISCALÍA DE FE PÚBLICA 1



Oficio No. FPT-FEFP1-0590-2017-000071-O

SAN PEDRO DE PELILEO a, 04 de julio de 2017. 10:32:27

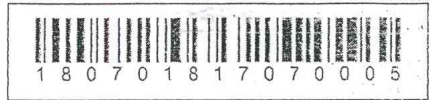
Asunto: RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS (72)

Señor/a
CPTN. PAÚL VALLE.
JEFE.
UNIDAD DE APOYO CRIMINALÍSTICO DE TUNGURAHUA.
De mi consideración


Dentro de la Investigación Previa No. 180701817070005, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de PERJURIO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM. 2; ART. 460 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

RECONOCIMIENTO DE LUGAR DE LOS HECHOS (72)	
<u>DIRECCIÓN DEL LUGAR DE LOS HECHOS PARA REALIZAR EL PERITAJE</u> <i>DIRECCIÓN DEL LUGAR DONDE SE VA A REALIZAR EL RECONOCIMIENTO:</i> Avenida 22 de Julio y García Moreno, cantón Pelileo, Provincia de Tungurahua. <i>OBSERVACIÓN:</i> Oficiese al señor Jefe de la Unidad de Apoyo Criminalístico de Tungurahua a fin de que se practique la Diligencia de Reconocimiento del Lugar de los Hechos la misma que se llevará a efecto el día martes 04 de julio del año 2017 a partir de las 09H30, para lo cual se contará con Peritos Acreditados de la Unidad de Apoyo de Criminalística de Tungurahua.	
<u>TIPO DE PERITO</u> <input type="checkbox"/> PERITOS EN EL ÁREA DE INVESTIGACIONES NOMBRE DEL PERITO: DE TRÁNSITO <i>OBSERVACIÓN:</i> <input type="checkbox"/> OTRO TIPO DE PERITO <i>ESPECIFIQUE:</i> <i>OBSERVACIONES:</i> <i>FECHA DE POSESIÓN DEL PERITO:</i> <i>HORA DE POSESIÓN DEL PERITO:</i>	
<u>FECHA DE LA DILIGENCIA</u> <i>FECHA:</i> 2017-07-04 <i>HORA:</i> 09:30	

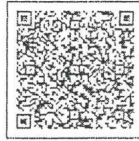
Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 0 días.



ATENTAMENTE



VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PUBLICA 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-07-04 10:32:28	OSCAR ROLANDO QUINTO ORTIZ	VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO	VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO

Oficio No. FPT-FEFP1-0590-2017-000073-O

SAN PEDRO DE PELILEO a, 04 de julio de 2017 10:32:27

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

Señor/a
DR. EDWIN JAVIER ORTEGA CAMPOS.
JUEZ.
UNIDAD JUDICIAL PENAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.
De mi consideración

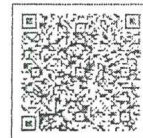
Dentro de la Investigación Previa No. 180701817070005, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de PERJURIO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> Oficiese a la Unidad Judicial Penal Multicompetente del cantón San Pedro de Pelileo, a fin de que por medio de quien corresponda se emita copias certificadas del Acta de la Audiencia Oral, Pública, Contradictoria y Juzgamiento llevada a efecto el día de ayer 03 de julio del año 2017 a las 16H00 dentro de la causa No 18283-2017-00188G. <i>NÚMERO DE EXPEDIENTE :</i> 18283-2017-00188G.
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> <i>OBSERVACIÓN GENERAL:</i> Se concede un plazo de tres horas para el cumplimiento de lo solicitado, debido a que estamos un Delito Flagrante

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 0 días.

ATENTAMENTE

VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PUBLICA 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-07-04 10:32:28	OSCAR ROLANDO QUINTO ORTIZ	VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO	VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO

Oficio No. FPT-FEFP1-0590-2017-000074-0

SAN PEDRO DE PELILEO a, 04 de julio de 2017 10:32:27

Asunto: VERSIÓN SOSPECHOSO

Señor/a
WILFRIDO HERNÁN TITE MALUSÍN.
SOSPECHOSO.
CIUDADANO.
De mi consideración

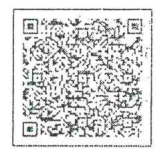
Dentro de la Investigación Previa No. 180701817070005, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de PERJURIO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART.508 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

VERSIÓN SOSPECHOSO	
<u>INVOLUCRADOS</u>	
TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN - CI/RUC: 1805198783	
<u>OBJETIVO DE LA DILIGENCIA</u>	
ESPECIFIQUE: Recéptese la versión del señor Wilfrido Hernán Tite Malusín el día martes cuatro de julio del año 2017 a partir de las 09H30, el mismo que deberá comparecer acompañado de un Abogado de su confianza; y a falta del mismo, se contará con el Defensor Público de Pelileo.	
<u>LUGAR Y FECHA DE LA DILIGENCIA</u>	
DIRECCIÓN: Fiscalía del cantón Pelileo. (Avenida 22 de Julio y García Moreno)	FECHA: 2017-07-04 HORA: 09:30
OBSERVACIONES:	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 0 días.

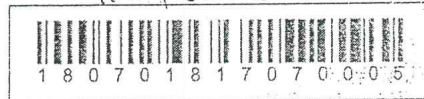
ATENTAMENTE

[Firma manuscrita]
VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PUBLICA 1



Este documento se genero en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-07-04 10:32:28	OSCAR ROLANDO QUINTO ORTIZ	VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO	VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO



Oficio No. FPT-FEFP1-0590-2017-000075-O

SAN PEDRO DE PELILEO a, 04 de julio de 2017 10:32:27

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

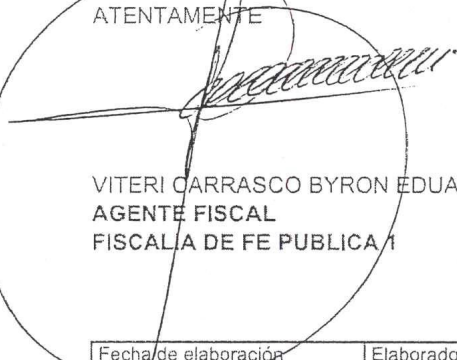
Señor/a
DR. EDWIN JAVIER ORTEGA CAMPOS.
JUEZ.
UNIDAD JUDICIAL PENAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 180701817070005, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de PERJURIO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

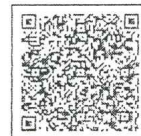
SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> INFORMACIÓN REQUERIDA: Oficiese a la Unidad Judicial Penal Multicompetente del cantón San Pedro de Pelileo, a fin de que por medio de quien corresponda se emita una copia del Audio de la Grabación de la Audiencia Oral, Pública, Contradictoria y Juzgamiento llevada a efecto el día de ayer 03 de julio del año 2017 a las 16H00 dentro de la causa No 18283-2017-00188G. NÚMERO DE EXPEDIENTE : 18283-2017-00188G.
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> OBSERVACIÓN GENERAL:

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE



VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO
AGENTE FISCAL
FISCALÍA DE FE PÚBLICA 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración 2017-07-04 10:32:28	Elaborado por: OSCAR ROLANDO QUINTO ORTIZ	Revisado por: VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO	Aprobado por: VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO
---	---	---	---



Oficio No. FPT-FEFP1-0590-2017-000076-O

SAN PEDRO DE PELILEO a, 04 de julio de 2017 10:32:28

Asunto: DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22)

Señor/a
CBOP. ALEX BOLIVAR GÓMEZ REY,
AGENTE INVESTIGADOR,
POLICÍA JUDICIAL DE TUNGURAHUA.
De mi consideración

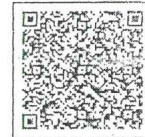
Dentro de la Investigación Previa No. 180701817070005, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de PERJURIO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 444 NUM. 2,4 Y 6. del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

DELEGACIÓN AL AGENTE INVESTIGADOR(22)	
REQUERIMIENTO	
DETALLE: Oficiese al señor Agente de la Policía Judicial de Tungurahua a fin de que una vez obtenido la copia del Audio de Grabación de la Audiencia celebrada el día lunes 03 de julio del año 2017 a las 16H00 en las instalaciones de la Unidad Judicial Multicompetente del cantón San Pedro de Pelileo, se traslade mencionado Audio bajo estricta cadena de custodia hacia las Bodegas de la Policía Judicial de Tungurahua.	
OBSERVACIÓN GENERAL	
ESPECIFIQUE:	

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 3 días.

ATENTAMENTE



VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO
AGENTE FISCAL
FISCALÍA DE FE PÚBLICA 1



Este documento se generó en el Sistema: SIAF

Fecha de elaboración	Elaborado por:	Revisado por:	Aprobado por:
2017-07-04 10:32:28	OSCAR ROLANDO QUINTO ORTIZ	VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO	VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO

veinte y cinco 254

	POLICIA NACIONAL DEL ECUADOR COORDINACIÓN NACIONAL DE CRIMINALISTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS FORENSES.	
CODIGO: SZ18-JCRIM	JEFATURA SUBZONAL DE CRIMINALISTICA TUNGURAHUA No. 18	
Edición No. 01		FOLIO N° 1 de 4

CNCMLCF-SZ18-JCRIM-2017-INF-2419

Ambato, 04 de julio de 2017.

Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos No.- UCTIT1702419

Referencia: Acta de Posesión de Perito celebrada con fecha, 04 DE JULIO DEL 2017

Señor

Dr. Byron Eduardo Viteri Carrasco

AGENTE FISCAL DE TUNGURAHUA – Cantón San Pedro de Pelileo.

En su despacho.-

De nuestra consideración. -

El que suscribe: Cbop. de Policía Orlando Espín Santiana, debidamente designado y posesionado como Perito, pongo a su consideración el siguiente Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del lugar de los Hechos.

1. ANTECEDENTES.

En cumplimiento al Acta de Posesión de Perito celebrada con fecha martes 04 DE JULIO DEL 2017, que se tramita por un presunto delito de PERJURIO.

2.- OBJETO DE LA PERICIA

Pedido textual: ... " REALICE LA DILIGENCIA DE RECONOCIMIENTO DEL LUGAR DE LOS HECHOS EN UN DELITO FLAGRANTE REGISTRADO EL DÍA 03 DE JULIO DEL 2017, EN UN PRESUNTO DELITO DE PERJURIO"...

3.- FUNDAMENTOS TECNICOS.

El Reconocimiento del lugar de los hechos, es un acto procesal que se cumple por orden judicial y previa posesión ante la autoridad competente y tiene como fin la percepción y comprobación de los efectos materiales que el hecho hubiere dejado, mediante descripción narrativa descriptiva, fijación fotográfica, planimetría y vídeo cámara del lugar u objetos motivo de la diligencia, así como también la búsqueda técnica minuciosa de indicios, huellas, rastros o vestigios que indicaran directamente la existencia del delito, en tratarse de un hecho que no produjo efectos materiales, o hubiere sido alterado o el tiempo hubiere corrido, se describirá el estado existente, de ser hallados se procederá a la fijación, levantamiento y embalaje de los mismos, para mediante cadena custodia ser trasladados a los Departamentos y Unidades de Apoyo de Criminalística para su explotación y análisis en sus diferentes secciones y ser puestos a consideración de la autoridad solicitante.

4.- OPERACIONES REALIZADAS.

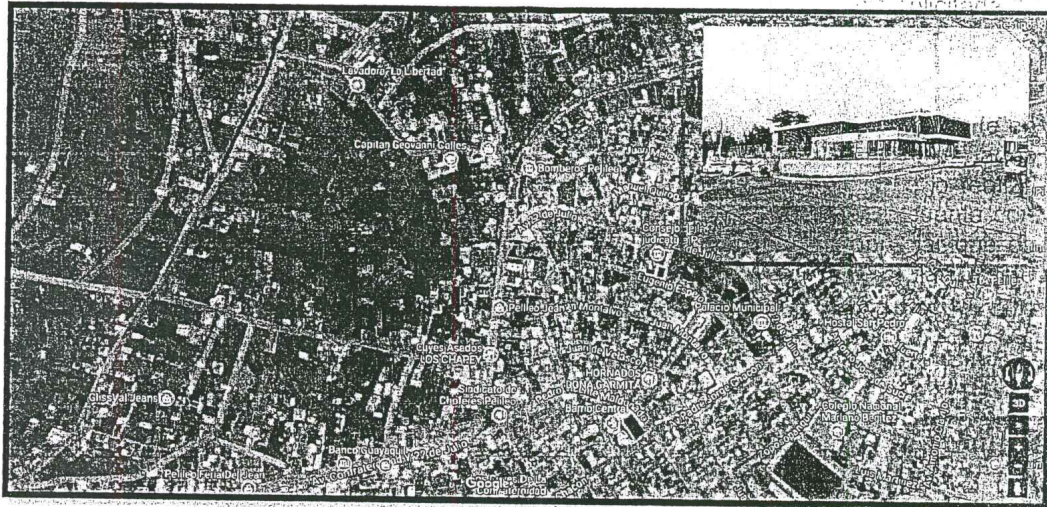
Siendo las 09H30 del día martes 04 de julio del 2017, acudí a posesionarme como Perito en la Fiscalía del Cantón San Pedro de Pelileo, para luego trasladarme conjuntamente con el Sr. Cbop. De Policía Fredy William Ruiz Salazar C.C 0201659075, agente aprehensor perteneciente al servicio preventivo (Transito) del Sub Circuito Pelileo Sur 1, quien guio con información referencial para ubicar el lugar de los hechos y específicamente la escena del delito donde se había protagonizado los incidentes que se ha iniciado investigar.

Procediendo a practicar las operaciones técnicas como son una fijación narrativa, descriptiva y fotográfica de todo lo que se pudo observar, acorde a la diligencia solicitada.

4.1.- LUGAR DE LOS HECHOS.

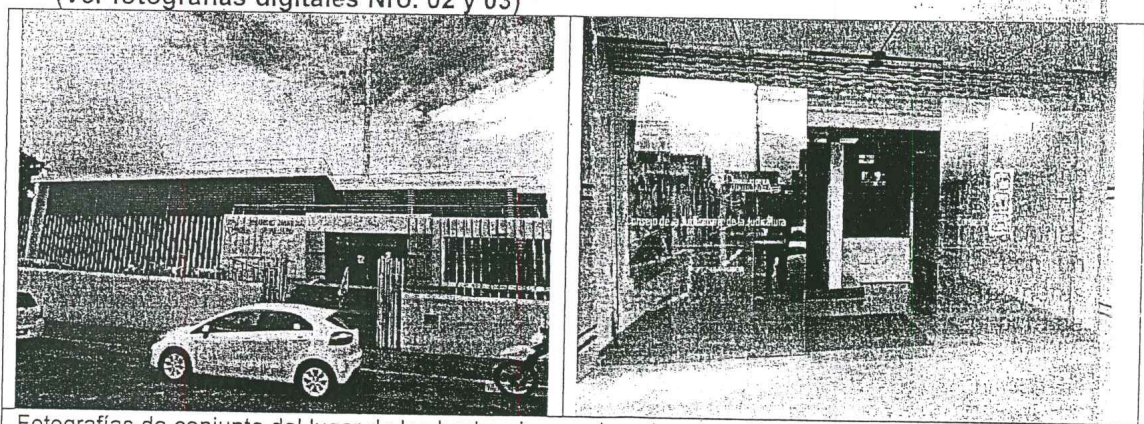
Se localiza en el Cantón San Pedro de Pelileo, Barrio Darío Guevara, específicamente en la intersección de las calles Av. 22 de julio y calle García Moreno, coordenadas geográficas (latitud -1.3286716, longitud -78.546969); su acceso al lugar se lo realiza por la avenida y calle antes nombrado que son de una estructura asfaltada, cuenta con señalización, nomenclatura municipal, así mismo a su entorno se pudo apreciar que es un sector poblado, existe normal afluencia peatonal como circulación vehicular, existe postes y lámparas de alumbrado público.

(Ver plano de situación y fotografía digital N° 1).



En el lugar y dirección antes detallada se pudo constatar la existencia, de una construcción moderna, estructura mixta (paredes de hormigón, puertas y ventanas de cristal) de dos plantas, color blanco-café, donde actualmente funciona las instalaciones públicas pertenecientes al Edificio Judicial de Pelileo, el mismo que cuenta con un ingreso principal dotado de una puerta doble hoja, que permite el acceso en primeras instancias a la primera planta donde se ubica una área designada para sala de espera de los usuarios.

(Ver fotografías digitales Nro. 02 y 03)



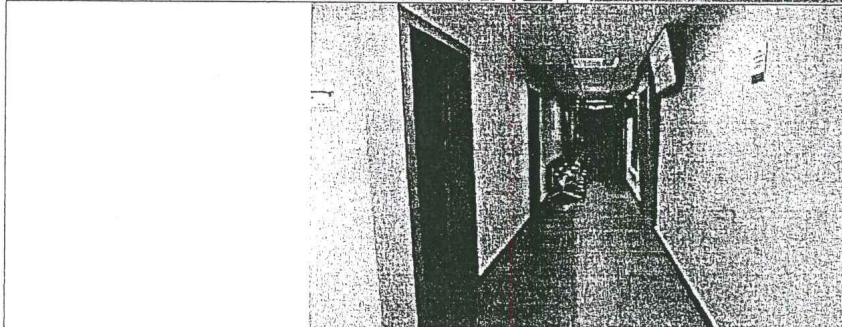
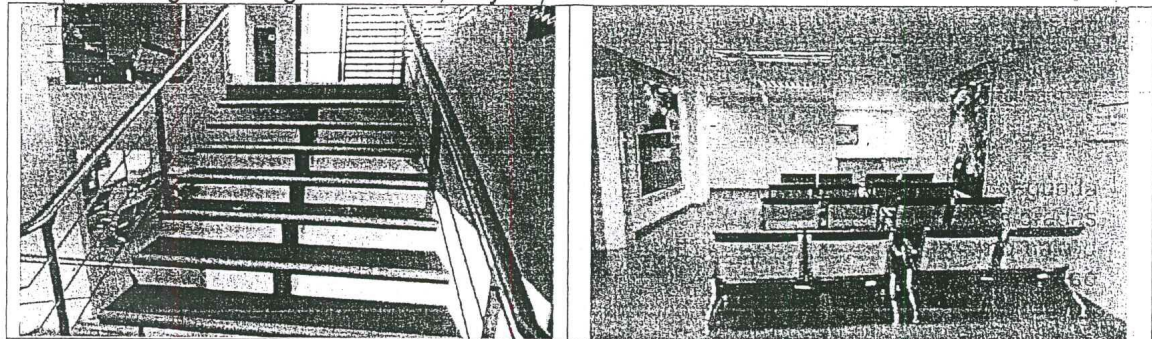
Fotografías de conjunto del lugar de los hechos inspeccionado, específicamente donde se puede apreciar el inmueble donde funciona el Edificio Judicial de Pelileo y su puerta de ingreso principal.

veinte y ocho 28

4.2.- LA ESCENA DEL DELITO.

Se describe como una escena "Cerrada", que se ubica específicamente en la segunda planta de las instalaciones públicas a la misma que se accede circulando por unas gradas metálicas con piso de hormigón, para luego llegar hasta el área asignada como sala de espera y continuar la circulación al costado lateral izquierdo por un pasillo donde se aprecia a sus costados varias puertas de ingreso a oficinas, salar y áreas administrativas y de las autoridades que laboran en el sitio.

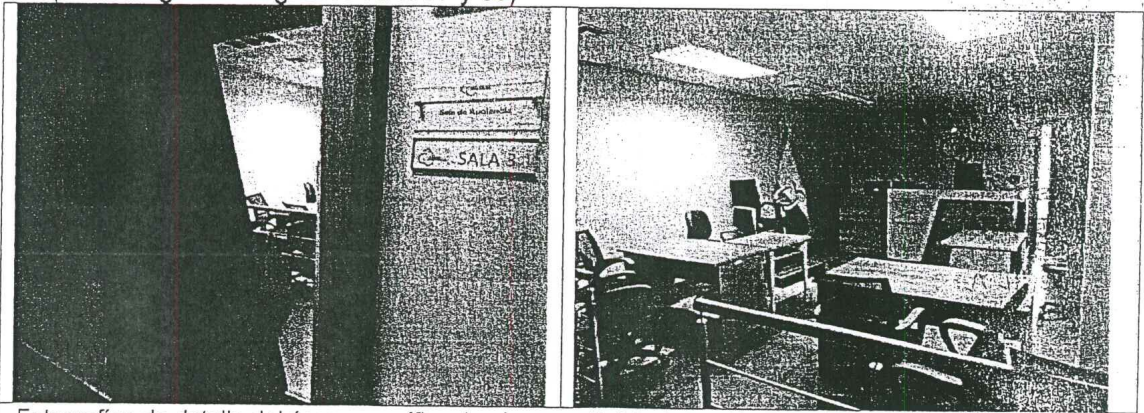
(Ver fotografías digitales N° 04, 05 y 06).



Fotografías de semiconjunto de la ruta de acceso en el interior del edificio antes de llegar al sitio específico donde se había protagonizado la detención, conforme las ilustraciones informativas del personal policial que acompaña a la diligencia.

Continuando con la diligencia se constató que en la parte posterior de la segundo planta circulando por el pasillo antes descrito al costado lateral derecho existe una puerta de madera, color café, donde al ingresar por la misma se ubica una área asignada para Sala de Audiencias donde según datos informativos por nomenclatura indican (SALA 3); sitio en el cual se había realizado la detención de un ciudadano de sexo masculino por disposición de la autoridad competente.

(Ver fotografías digitales Nro. 07 y 08)



Fotografías de detalle del área específica donde se realizó la detención de un ciudadano hoy procesado.

El procedimiento se dio por terminado a las 10H00.

Luego de las diligencias practicadas me encuentro en condiciones de emitir lo siguiente:

6.- CONCLUSIONES:

5.1.- "...QUE EL LUGAR DE LOS HECHOS EXISTE Y SE LOCALIZA EN EL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO, BARRIO DARÍO GUEVARA, ESPECÍFICAMENTE EN LA INTERSECCIÓN DE LAS CALLES AV. 22 DE JULIO Y CALLE GARCÍA MORENO; COORDENADAS GEOGRÁFICAS (LATITUD -1.3286716, LONGITUD -78.546969); LA ESCENA DEL DELITO SE UBICA ESPECÍFICAMENTE EN EL INTERIOR DEL EDIFICIO JUDICIAL DE PELILEO, EN LA SEGUNDA PLANTA, SALA 03 DE AUDIENCIAS..."

El presente Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del Lugar de los hechos, consta de cuatro (04) fojas útiles entre redacción de texto, fotografías digitales.

Es todo cuanto podemos informar en honor a nuestro leal saber y entender. Es nuestra opinión técnica, Conste.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


ORLANDO ESPIN SANTIANA
CBOP. DE POLICÍA
PERITO EN CRIMINALÍSTICA.

POLICÍA NACIONAL DEL ECUADOR
COORDINACION NACIONAL DE CRIMINALISTICA, MEDICINA LEGAL Y CIENCIAS
FORENSES
JEFATURA SUB ZONAL DE CRIMINALISTICA TUNGURAHUA N° 18

CNCMLCF-SZ18-JCRIM-2017-3208-OF
Ambato, 04 de julio de 2017.

Asunto: Remisión Informe Técnico.

Señor
Dr. Byron Eduardo Viteri Carrasco
AGENTE FISCAL DE TUNGURAHUA – Cantón San Pedro de Pelileo.
En su despacho.-

De mi consideración:

Adjunto al presente, se dignará encontrar Usted, el Informe Técnico Pericial de Reconocimiento del Lugar de los Hechos No. UCTIT1702419, elaborado por el suscrito en cumplimiento al Acta de Posesión de Perito celebrada con fecha San Pedro de Pelileo 04 DE JULIO DEL 2017, que se tramita por un presunto delito de PERJURIO.

Particular que pongo en su conocimiento para los fines pertinentes.

Atentamente,
DIOS, PATRIA Y LIBERTAD


Sr. ORLANDO ESPIN SANTIANA
CBOP. DE POLICÍA
PERITO DE LA SUBZONA DE CRIMINALÍSTICA TUNGURAHUA No. 18. (Turno)

DISTRIBUCION:

Original : DESTINO.
Copia : ARCHIVO JSZCT.
Adjunto lo indicado.

	FISCALÍA DE TUNGURAHUA		
	Recibido <u>04/07/2017</u> Hora <u>16:30</u>		
FISCALÍA DEL ORDEN EJECUTIVO	N° Original: <u>25</u>	N° Certificados: <u>---</u>	N° Simples: <u>---</u>
 FIRMA			

El presente Oficio es para trámite administrativo, sin ser parte de la pericia dispuesta por la autoridad.



6bf30e4c-aabf-4ed2-b1c4-a68d0cfb3b7

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA SORTEOS - UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO

Juez(a): ORTEGA CAMPOS EDWIN JAVIER

No. Proceso: 18283-2017-00188G

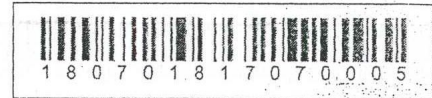
Recibido el día de hoy, martes cuatro de julio del dos mil diecisiete, a las once horas y veintidos minutos, presentado por DR BYRON EDUARDO VITERI CARRASCO. FGE, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)

LARA MORALES AIDA LUCRECIA



Oficio No. FPT-FEFP1-0590-2017-000075-O

SAN PEDRO DE PELILEO a, 04 de julio de 2017 10:32:27

Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

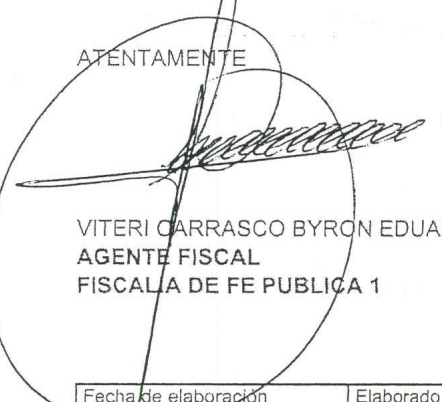
Señor/a
DR. EDWIN JAVIER ORTEGA CAMPOS.
JUEZ.
UNIDAD JUDICIAL PENAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO
De mi consideración

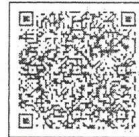
Dentro de la Investigación Previa No. 180701817070005, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de PERJURIO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> INFORMACIÓN REQUERIDA: Oficiese a la Unidad Judicial Penal Multicompetente del cantón San Pedro de Pelileo, a fin de que por medio de quien corresponda se emita una copia del Audio de la Grabación de la Audiencia Oral, Pública, Contradictoria y Juzgamiento llevada a efecto el día de ayer 03 de julio del año 2017 a las 16H00 dentro de la causa No 18283-2017-00188G. NÚMERO DE EXPEDIENTE : 18283-2017-00188G.
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> OBSERVACIÓN GENERAL:

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 1 días.

ATENTAMENTE


VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PUBLICA 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración 2017-07-04 10:32:28	Elaborado por: OSCAR ROLANDO QUINTO ORTIZ	Revisado por: VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO	Aprobado por: VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO
---	---	---	---



035fa9dd-d8e0-41f3-ac54-c0afef385ca3

FUNCIÓN JUDICIAL

CORTE PROVINCIAL DE JUSTICIA DE TUNGURAHUA SORTEOS - UNIDAD JUDICIAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO

Juez(a): ORTEGA CAMPOS EDWIN JAVIER

No. Proceso: 18283-2017-00188G

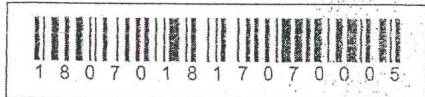
Recibido el día de hoy, martes cuatro de julio del dos mil diecisiete, a las once horas y veinte minutos, presentado por DR BYRON EDUARDO VITERI CARRASCO. FGE, quien presenta:

PROVEER ESCRITO,

En uno(1) fojas y se adjunta los siguientes documentos:

1) Oficio (ORIGINAL)

LARA MORALES AIDA LUCRECIA



Oficio No. FPT-FEFP1-0590-2017-000073-O

SAN PEDRO DE PELILEO a, 04 de julio de 2017 10:32:27

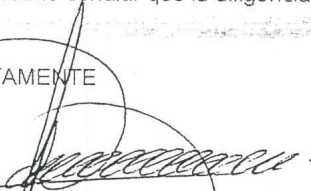
Asunto: SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)

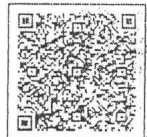
Señor/a
DR. EDWIN JAVIER ORTEGA CAMPOS.
JUEZ.
UNIDAD JUDICIAL PENAL MULTICOMPETENTE DEL CANTÓN SAN PEDRO DE PELILEO.
De mi consideración

Dentro de la Investigación Previa No. 180701817070005, que ha llegado a mi conocimiento mediante denuncia por el presunto delito de PERJURIO, presentada por FISCALIA GENERAL DEL ESTADO ART. 499 NUMERAL 2 Y 4 del Código Orgánico Integral Penal. Se solicita la siguiente diligencia:

SOLICITUD DE INFORMACIÓN A INSTITUCIONES (235)
<u>DATOS DE LA PERSONA QUE SOLICITAMOS INFORMACIÓN</u>
<u>INFORMACIÓN QUE SE REQUIERE</u> <i>INFORMACIÓN REQUERIDA:</i> Oficiese a la Unidad Judicial Penal Multicompetente del cantón San Pedro de Pelileo, a fin de que por medio de quien corresponda se emita copias certificadas del Acta de la Audiencia Oral, Pública, Contradictoria y Juzgamiento llevada a efecto el día de ayer 03 de julio del año 2017 a las 16H00 dentro de la causa No 18283-2017-00188G. <i>NÚMERO DE EXPEDIENTE:</i> 18283-2017-00188G.
<u>OBSERVACIÓN GENERAL</u> <i>OBSERVACIÓN GENERAL:</i> Se concede un plazo de tres horas para el cumplimiento de lo solicitado, debido a que estamos un Delito Flagrante

Es necesario señalar que la diligencia se debe cumplir en el plazo de 0 días.

ATENTAMENTE

VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO
AGENTE FISCAL
FISCALIA DE FE PUBLICA 1



Este documento se generó en el Sistema SIAF

Fecha de elaboración 2017-07-04 10:32:28	Elaborado por: OSCAR ROLANDO QUINTO ORTIZ	Revisado por: VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO	Aprobado por: VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO
---	---	---	---

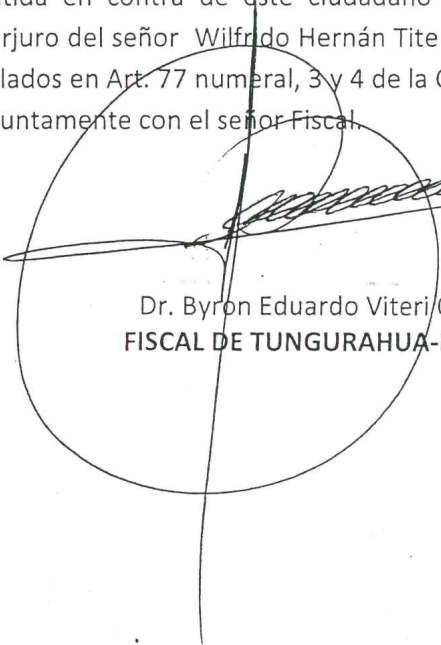
Versión del señor Cbop. Freddy William Ruiz Salazar

En el cantón San Pedro de Pelileo, a los cuatro días del mes de julio del año dos mil diecisiete, a las doce horas, ante el señor Dr. Byron Eduardo Viteri Carrasco, Fiscal de Tungurahua- Pelileo comparece el señor **Cbop. Freddy William Ruiz Salazar**, portador de la cédula de ciudadanía N° 0201659075 de nacionalidad ecuatoriano, ocupación Policía Nacional, de estado civil casado, de treinta y siete años de edad, número de teléfono 0998703530, domiciliado En las Calles Juan Benigno Vela y Floreana del cantón Ambato, con el objeto de rendir su VERSIÓN sobre los hechos que se investiga, advertida de la obligación que tiene de decir la verdad y de comparecer ante los Juzgados y Tribunales de Garantías Penales en caso de anticipo de prueba y en caso de juicio según corresponda.

MANIFIESTA: El día miércoles catorce de junio del 2017, a eso de las veinte horas con cincuenta minutos, en circunstancias en las cuales participe en el mega operativo en control vehicular, el sector de Bioalimentar vía Benítez – Quero, procedí a emitir una contravención de quinta clase, con numero de citación No. 0030106, por el Art. 390 numeral 10, en contra del señor Mauricio Esteban Sánchez Tite, con licencia de conducir tipo B, quien se encontraba conduciendo un automóvil Chevrolet, de placas TBE4638 toda vez que su acompañante que se encontraba en el asiento del lado derecho del conductor me refiero al señor Wilfrido Hernán Tite Malusin , no llevaba puesto el cinturón de seguridad; mas ocurre que el día de ayer tres de julio del 2017, a las dieciséis horas se realizó una audiencia de impugnación de la contravención entregada por mi persona, en la Unidad Judicial Penal,; en dicha audiencia el testigo Wilfrido Hernán Tite Malusin, bajo juramento falto a la verdad, queriendo hacerse aparecer como conductor del vehículo mencionado anteriormente, manifestando que él ara quien conducía dicho automotor y el mismo no poseía licencia de conducir, hecho que es falso yo doy fe quien conducía es el señor Mauricio Esteban Sánchez Tite , por lo que el señor Juez ratificó en sentencia oral la contravención emitida en contra de este ciudadano disponiendo la aprehensión en delito flagrante de perjuro del señor Wilfrido Hernán Tite Malusin, no sin antes haberle dado los derechos estipulados en Art. 77 numeral, 3 y 4 de la Constitución del Ecuador. - Para constancia firman conjuntamente con el señor Fiscal.



**Cbop. Freddy William Ruiz Salazar
COMPARECIENTE**



**Dr. Byron Eduardo Viteri Carrasco
FISCAL DE TUNGURAHUA-PELILEO**



1. Identificación del órgano

a. Organo

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
LUCIO LEMA RODRIGO MARCIAL	NO
ORTEGA CAMPOS EDWIN JAVIER	SI

2. Identificación del proceso:

c. Número de

18283201700188G

d. Lugar y Fecha de

PELILEO
03/07/2017

Fecha de Finalización:

03/07/2017

e. Hora de Inicio:

16:00

Hora de Finalización:

16:25

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
390 CONTRAVENCIONES DE TRÁNSITO DE QUINTA CLASE, INC.1, NUM. 10

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO EXPEDITO

b. Partes Procesales en la Audiencia:

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita

Nombre Testigo	Detalle	Parte Procesal que solicita
SANCHEZ TITE MAURICIO ESTEBAN.-	ESE DIA RETORNAMOS DE AMBATO, ESTABAN HACIENDO UN CONTROL, YO NO ESTABA CON EL CINTURÓN, MI PRIMO MANEJABA EL CARRO, YO ESTABA DE ACOMPAÑANTE DEL CARRO. ME PREGUNTO SI TENGO LICENCIA LE DIJE QUE SÍ, ME MULTO PORQUE NO ESTABA CON EL CINTURÓN. YO POSEO LICENCIA DE CONDUCIR, MI PRIMO NO TIENE LICENCIA.	SANCHEZ TITE MAURICIO ESTEBAN
TITE MALUSIN WILFRIDO HERNÁN.-	ESA NOCHE VENIAMOS DE AMBATO A PELILEO, EN EL SECTOR DE LOS BALANCEADOS, JUSTO YO ESTABA MANEJANDO, LE ENTREGUE LA MATRICULA PORQUE YO NO TENGO LA LICENCIA, YO SI ESTABA CON EL CINTURÓN Y MI PRIMO NO ESTABA, LE PREGUNTO A MI PRIMO SI TIENE LICENCIA, AL DECIR SI, LE ENTREGO LA CITACIÓN A ÉL. EL VEHÍCULO ES DE MI HERMANO. YO CONDUZCO EL VEHÍCULO, TODOS LOS DÍAS. SI USO LENTES.	SANCHEZ TITE MAURICIO ESTEBAN

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

POL. FREDI RUIZ.- EL 14 DE JUNIO DEL 2017 A LAS 20H50 APROXIMADAMENTE EN EL SECTOR DE BIOALIMENTAR EN LA VÍA PACHANLICA VÍA A QUERO, REALIZÁBAMOS UN MEGA OPERATIVO, SE DETUVO LA MARCHA DEL VEHÍCULO DE PLACAS TBE4638, QUIEN CONDUÍA EL SEÑOR MAURICIO ESTEBAN SÁNCHEZ, EL ACOMPAÑANTE NO UTILIZABA EL CINTURÓN DE SEGURIDAD. LA PRUEBA ES LA FOTOGRAFÍA. EN EL VEHÍCULO HABÍAN DOS PERSONAS, IBA DE DIRECCIÓN DE LA COCA COLA AL SECTOR DE QUERO, YO OBSERVE QUE EL ACOMPAÑANTE NO LLEVABA EL CINTURÓN DE SEGURIDAD. YO CONOZCO LAS LEYES DE TRÁNSITO, NO SALGO HACER DAÑO A NADIE. SE LE SANCIONO AL SEÑOR POR INCURRIR EL ART 390.10.
 AB. LUIS PILLAPA.- MI DEFENDIDO NO COMETIÓ LA CONTRAVENCIÓN. PRUEBA.- LA CITACIÓN, LA DECLARACIÓN DEL SEÑOR MAURICIO SÁNCHEZ Y WILFRIDO TITE. SE HA JUSTIFICADO QUE EL SEÑOR ESTUVO DE ACOMPAÑANTE, NO SE HA JUSTIFICADO EL NEXO CAUSAL, SOLICITO SE DECLARE LA INOCENCIA.

7. Extracto de la resolución

Chaluisin - 16
trinta y cinco 34 ↓

SE ESCUCHÓ EL TESTIMONIO DEL SEÑOR POLICIA, INDICA QUE LE ENTREGO LA CITACIÓN A SÁNCHEZ TITE MAURICIO, LA DEFENSA TRATA DE SORPRENDER A ESTA AUTORIDAD, EL TESTIGO TITE MALUSIN WILFRIDO DIJO QUE EL CONDUÍA EL VEHÍCULO LO QUE CONTRADICE AL TESTIMONIO DEL POLICÍA NACIONAL, ESTA AUTORIDAD DECLARA LA EXISTENCIA DE LA CONTRAVENCIÓN Y DECLARA LA CULPABILIDAD DEL SEÑOR SÁNCHEZ TITE MAURICIO ESTEBAN, SE LE SANCIONA CON LA MULTA EQUIVALENTE DEL 15% DE UN SBU, LA REDUCCIÓN DE 4 PUNTOS A LA LICENCIA DE CONDUCIR POR ADECUAR SU CONDUCTA AL ART. 390 NUMERAL 10 DEL COIP, EL SEÑOR TITE MALUSIN WILFRIDO HERNÁN QUEDA APREHENDIDO POR PRESUMIRSE UN PRESUNTO DELITO DE PERJURIO, EL SEÑOR POLICÍA DEBERÁ TOMAR EL PROCEDIMIENTO.

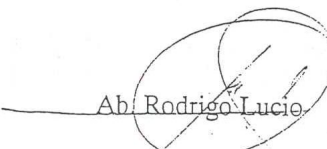
8. Razón

El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO ,el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado


SECRETARIO/A

LUCIO LEMA RODRIGO MARCIAL

RAZON.- Siento la de que, el día 03 de julio de 2017, en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el Cantón Pelileo, en la causa Nro. 18283201700188G, han comparecido los siguientes sujetos procesales a la audiencia: El señor policía Ruiz Salazar Fredi Willam; el señor Sanchez Tite Mauricio Esteban, en compañía de su defensor Ab. Luis Miguel Pillapa Medina. La misma que fue grabada de manera correcta, con una duración de veintiséis minutos. Se ratifica la boleta de citación de tránsito. La misma que siento para los fines legales pertinentes.- Pelileo, 04 de julio de 2017. Certifico.-



Ab. Rodrigo Lucio

SECRETARIO

-COPIAS CERTIFICADAS.-

Razón. . En atención a lo solicitado por el(a) Señor(a), Secretario(a) Rodrigo Lucio, sientto por tal que la(s) (2) foja(s) que anteceden son COPIAS CERTIFICADAS DE SUS ORIGINALES las fojas (15 a 16); tomadas del expediente de la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el cantón Pelileo, signado con el No. 18283-2017-00188G, Contravenciones de Transito, la(s) misma(s) que reposa en el Archivo General de la Unidad Judicial Penal con sede en el Cantón Pelileo; Lo Certifico.- En mi calidad de Coordinadora de conformidad con lo estipulado en el inciso tercero del Art. 118 del COGEP y el Art. 576 del COIP.

Pelileo, 4 de Julio de 2017.



Ing. Mayra Alejandra Lema Barahona



COORDINADORA DE LA UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO.

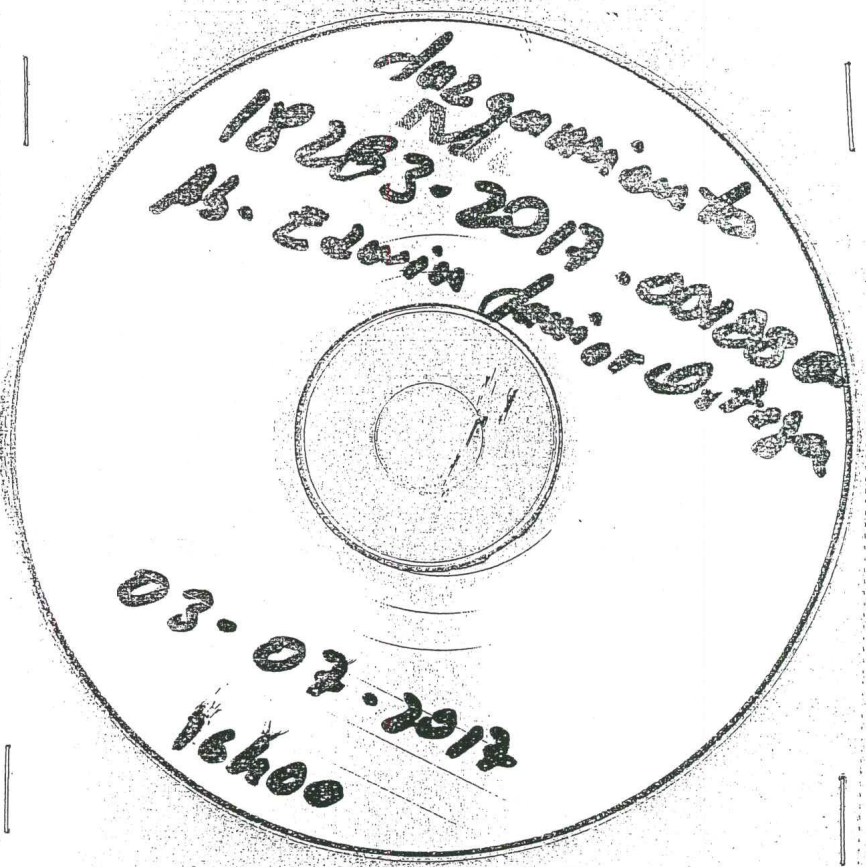
Observaciones

Esta coordinación de la Unidad Judicial Penal con sede en el cantón Pelileo, no se responsabiliza por la veracidad y estado de los documentos presididos por la certificación por la parte de las unidades que lo custodia y que inducir al error o equivocación así como su tampoco su difusión uso doloso o fraudulento. que se puede hacer de los documentos certificados.

Elaborado por D.C

Revisado M.L.

Aprobado M.L.



RAZON: Siento como tal que, el día de hoy se agrega al expediente la grabación de la Audiencia de Calificación de Flagrancia ante el Señor Juez Ab. Juan Martínez Sánchez, el día 04 de Julio del 2017, a las 14H30 dentro de la causa Nro. 18283-2017-00239 y que consta en un CD que se adjunta. Pelileo, 04 de Julio de 2017. CERTIFICO.-


Ab. Elizabeth Velarde.
SECRETARIA



Tramitacion



Código descarga documento firmado electrónicamente.

1. Identificación del órgano jurisdiccional:

a. Organo Jurisdiccional:

Nombre Judicatura
UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO

b. Juez/Jueza/Jueces:

Nombre	Ponente
VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH	NO
MARTINEZ SANCHEZ JUAN ROGELIO	SÍ

2. Identificación del proceso:

c. Número de proceso:

18283201700239

d. Lugar y Fecha de Realización:

PELILEO
04/07/2017

Fecha de Finalización:

04/07/2017

e. Hora de Inicio:

14:30

Hora de Finalización:

14:45

f. Presunta Infracción:

Delitos / Contravenciones
270 PERJURIO Y FALSO TESTIMONIO

3. Desarrollo de la Audiencia:

a. Tipo de Audiencia:

Nombre Audiencia
AUDIENCIA DE CALIFICACION DE FLAGRANCIA

b. Partes Procesales en la Audiencia:

c. Pruebas Documentales:

d. Pruebas Testimoniales:

e. Pruebas Periciales:

4. Medidas Cautelares y de Protección

NO

5. Existe medida de Restricción

NO

6. Alegatos

DR. BYRON VITERI: EL DÍA MIÉRCOLES 14 DE JUNIO DEL 2017 EL POLICÍA FREDDI RUIZ SALAZAR, PROCEDIÓ A EMITIR UNA BOLETA DE CONTRAVENCIÓN DE QUINTA CLASE, BAJO EL ART. 390 NÚM. 10 DEL COIP, EN CONTRA DE MAURICIO ESTEBAN SANCHEZ TITE, CIUDADANO QUE IMPUGNO ESTA CITACIÓN ES ASÍ QUE SE REALIZÓ UNA AUDIENCIA EL DÍA DE AYER A LAS 16H00, EN DICHA AUDIENCIA SE PRESENTÓ COMO TESTIGO EL HOY APREHENDIDO TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN, QUIEN BAJO JURAMENTO QUE HA DECIR DEL JUEZ ACTUANTE FALTO A LA VERDAD Y DISPUSO QUE SEA APREHENDIDO, ESTA APREHENSIÓN LO REALIZO EL CBO. FREDDI RUIZ NO SIN ANTES DARLE A LEER SUS DERECHOS Y GARANTÍAS CONSTITUCIONALES, AL HABERSE DESCUBIERTO LA COMISIÓN DEL DELITO AL APREHENDIDO SOLICITO SE CALIFIQUE LA LEGALIDAD DEL PROCEDER POLICIAL Y LA FLAGRANCIA DEL HECHO.

DR. BYRON CASTRO: SOBRE LA LEGALIDAD DE LA DETENCIÓN NO TENGO NADA QUE ALEGAR CONFORME HA SIDO EMITIDO POR UN JUEZ.

DR. BYRON VITERI: ESTA FISCALÍA INICIO DE LA INSTRUCCIÓN FISCAL CONSIGNO LOS DATOS NOMBRES TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN APREHENDIDO EN DELITO FLAGRANTE A QUIEN ESTA FISCALÍA PROCEDE A FORMULAR CARGOS COMO AUTOR DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 270 INC. 1 DEL COIP, COMO ELEMENTOS TENEMOS PARTE POLICIAL POR DEL POLICIA FREDDI RUIZ, INFORME PERICIAL DE LUGAR DE LOS HECHOS, VERSIÓN DEL POLICÍA RUIZ SALAZAR FREDI, ACTA RESUMEN DE LA AUDIENCIA CERTIFICADA POR EL AB. RODRIGO LUCIO SECRETARIO, CD QUE CONTIENE EL AUDIO DE LA RESPECTIVA AUDIENCIA REALZADA 3 DE JULIO DEL 2017 A LAS 4 DE LA TARDE, EL PROCEDIMIENTO ES DIRECTO, COMO MEDIDA SOLICITO LA PRISIÓN PREVENTIVA DE ACUERDO AL ART. 534 DEL COIP, EXISTE LA PREDISPOSICIÓN PARA TRATAR DE UNA AUDIENCIA DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

DR. BYRON CASTRO: BAJO LA PETICIÓN DE PROCEDIMIENTO ABREVIADO, SE DÉ INICIO CON EL PRINCIPIO DE ECONOMÍA PROCESAL LE EXPLICADO LAS CIRCUNSTANCIAS LOS BENEFICIOS, LA PENA A IMPONERSE CONSIDERANDO ES DE 3 MESES.

DR. BYRON VITERI: POR ECONOMÍA PROCESAL DEBO MANIFESTAR QUE LOS HECHOS HAN SIDO EXPUESTOS, SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS REQUISITOS DEL ART. 635 DEL COIP, LA PROPUESTA SE LO HA REALIZADO ANTES DE LA AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO, LA PENA ESTA DETERMINA DE 3 MESES, POR ACUSARLO EN SU PARTICIPACIÓN DEL ART. 270 INC. 1 DEL COIP SE DECLARE COMO CULPABLE DEL DELITO TIPIFICADO EN EL ART. 270 INC. DEL COIP.

DR. BYRON CASTRO: DE ACUERDO AL ART. 635 SE CUMPLE CON LOS REQUISITOS. EL PROCESADO VA EXPRESAR EL CONSENTIMIENTO DE EXPRESA SU CONSENTIMIENTO.

TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN: 1P.- ACEPTA SU RESPONSABILIDAD. 1R.- SÍ. 2P.- ACEPTA LA PENA DE 3 MESES. 2R.- SÍ. 3P.- LE ESTÁ OBLIGANDO ALGUNA PERSONA 3R.- NO. 4P.- ES LIBRE Y

DR. BYRON VITERI: POR UN LAPSO CALAMI SE ESTABLECIÓ LA PENA DE 3 MESES CUANDO EN REALIDAD ES DE 4 MESES.

7. Extracto de la resolución

1.-CONFORME SE LE HA ESCUCHADO AL SEÑOR FISCAL, SE ESTABLECE QUE CUMPLE CON LOS ART. 527 Y 529 EN CONCORDANCIA CON EL ART. 77 NÚM. 1 DE LA CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA, NOS ENCONTRAMOS DENTRO DE LOS PARÁMETROS DE LA FLAGRANCIA, SE CALIFICA DE FLAGRANTE EL PRESENTE CASO Y DE LEGAL Y CONSTITUCIONAL LA APREHENSIÓN DEL CIUDADANO TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN.

2.- EFECTIVAMENTE DE LA INTERVENCIÓN DEL SEÑOR REPRESENTANTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO, ASÍ COMO TAMBIÉN DE LO INDICADO POR EL SEÑOR DEFENSOR TÉCNICO DEL CIUDADANO TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN DE LO QUE HA INDICADO DE FORMA CLARA CONTUNDENTE EL CIUDADANO TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN DETERMINA QUE ES VIABLE, JURÍDICA Y CONSTITUCIONALMENTE LA APLICACIÓN DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, FISCALÍA EN SU FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE MANERA PROLIJA HA ESTABLECIDO LOS ELEMENTOS DE CONVICCIÓN JURÍDICOS TANTO DE LA MATERIALIDAD DE LA INFRACCIÓN COMO LA RESPONSABILIDAD DEL CIUDADANO PROCESADO TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN QUE TIPIFICA Y SANCIONA EL ART. 270 INC. 1 DEL COIP EL DELITO DE PERJURIO Y FALSO TESTIMONIO, SE ENCUENTRAN REUNIDOS LOS PRESUPUESTOS JURÍDICOS DEL ART. 635 PARA QUE SE APLIQUE EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO, ES DECIR LA PENA DEL TIPO PENAL NO SUPERA LOS 10 AÑOS, DE LA MISMA FORMA EL MOMENTO PROCESAL ES EL ADECUADO, PUES PARA QUE UNA PERSONA SE SOMETA AL PROCEDIMIENTO ABREVIADO DEBE SER DESDE LA AUDIENCIA DE FORMULACIÓN DE CARGOS HASTA LA AUDIENCIA DE EVALUACIÓN Y PREPARATORIA DE JUICIO DE LA MISMA FORMA SE ENCENTRA CON EL CONSENTIMIENTO PLENO DEL PROCESADO TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN, EN CONSECUENCIA SU DEFENSOR, EL SEÑOR DEFENSOR PÚBLICO ACREDITADO QUE ES LIBRE Y VOLUNTARIO EL CONSENTIMIENTO A PROCEDIMIENTO ABREVIADO DE SU PATROCINADO, ADEMÁS DE AQUELLO EN EL CASO CONCRETO NO EXISTE PLURALIDAD DE PROCESADOS, EXISTE UNA SOLA PERSONA PROCESADA, POR TANTO ES RELEVANTE Y FUNDAMENTAL EL HECHO DEL SOMETIMIENTO VOLUNTARIO Y DE LA PRECEPCIÓN DEL JUZGADOR QUE EL CIUDADANO TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN SIN NINGÚN TIPO DE COERCIÓN DE NINGUNA NATURALEZA ACEPTA DELITO ACUSADO POR FISCALÍA Y TAMBIÉN ACEPTA EL SOMETIMIENTO A PROCEDIMIENTO ABREVIADO, LA PENA NEGOCIADA ENTRE FISCALÍA Y LA DEFENSA TÉCNICA DEL CIUDADANO TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN HA SIDO DE 4 MESES, EL JUZGADOR NO SE PUEDE CONTRAPONER A ELLO, NO PUEDE EMPEORAR LA SITUACIÓN JURÍDICA DE LA PERSONA PROCESADA, POR TANTO CREO QUE ES ABSOLUTAMENTE APEGADO A LA LEY Y A LA CONSTITUCIÓN, LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD NEGOCIADA ENTRE LOS CIUDADANOS, ENTRE EL SEÑOR REPRESENTANTE DE LA FISCALÍA GENERAL DEL ESTADO Y EL DEFENSOR TÉCNICO DEL CIUDADANO TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN, POR TANTO CON FUNDAMENTO EN LOS ART. 1, 3, 5, 9, 18, 21, 23, 25, 26, 27, 28, 29 Y 30 DEL CÓDIGO ORGÁNICO DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, ASÍ COMO LOS ARTS. 619, 620, 621 Y 622 DEL COIP, SOBRE LA BASE DEL MANDATO CONSTITUCIONAL HALLADO EN EL ART. 167 DE LA LEY SUPREMA DE LA REPÚBLICA DEL ECUADOR QUE ESTABLECE QUE LA POTESTAD DE ADMINISTRAR JUSTICIA NACE DEL PUEBLO Y QUE ESTA POTESTAD SE LA EJERCE A TRAVÉS DE LOS ÓRGANOS DE LA FUNCIÓN JUDICIAL, JUECES Y JUEZAS DE LA REPÚBLICA ADMINISTRANDO JUSTICIA EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA DICTO SENTENCIA CONDENATORIA EN CONTRA DEL CIUDADANO TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN POR HABER ENCUADRADO SU CONDUCTA ANTIJURÍDICA EN EL ART. 270 INC. 1 DEL COIP QUE SANCIONA EL DELITO DE INCUMPLIMIENTO DE DECISIONES LEGITIMAS DE AUTORIDAD COMPETENTE, CUANDO ESTE HA SIDO EJERCIDO ÚNICAMENTE CON FUERZA EN LAS COSAS, SANCIONÁNDOLE CON PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD POR 4 MESES, PUES ESTA PENA HA SIDO LA NEGOCIADA CON EL DEFENSOR TÉCNICO PATROCINADOR JURÍDICO DEL CIUDADANO TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN Y FISCALÍA, CONFORME LO DETERMINA LA REGLA 4 DEL ART. 70 DEL COIP, MULTA DE DOS REMUNERACIONES BÁSICAS DEL SALARIO UNIFICADAS DEL TRABAJADOR EN GENERAL, TAMBIÉN SE LE SANCIONA CON PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE CIUDADANÍA CONFORME LO DETERMINA EL ART. 64 DEL COIP, PROHIBICIÓN DE EJERCER LA PATRIA POTESTAD Y GUARDAS EN GENERAL POR EL MISMO TIEMPO DE LA PENA PRIVATIVA DE LA LIBERTAD, UNA VEZ QUE SEA CUMPLIDA ESTA, IGUAL PÉRDIDA DE LOS DERECHOS DE PARTICIPACIÓN SERÁ POR EL TIEMPO DE LA PENA PRIVATIVA DE LIBERTAD, ESTAS SANCIONES SE ESTABLECEN EN CONTRA DEL CIUDADANO TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN CONFORME LO DETERMINA EL ART. 42 NUMERAL 1 LITERAL A DEL COIP EN CALIDAD DE AUTOR DIRECTO DE LA

CONSTITUCIÓN DE LA REPÚBLICA 78 NÚM. 4 DEL COIP SE CONDENA LA REPARACIÓN INTEGRAL, DISCULPAS PÚBLICAS CIRCUNSTANCIA QUE DEBERÁ HACERLO TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN EN UN LUGAR PÚBLICO O MEDIO SOCIAL, ESCRITO, IMPRESO. GÍRESE LA BOLETA DE ENCARCELAMIENTO EN CONTRA TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN.

8. Razón

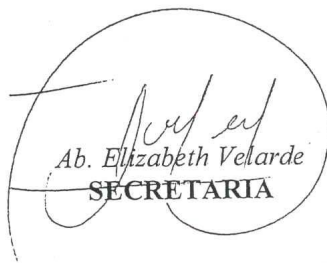
El contenido de la audiencia reposa en el archivo de la Judicatura. La presente acta queda debidamente suscrita conforme lo dispone la Ley, por la/el Secretaria/o del/de la UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO, el mismo que certifica su contenido. Las partes quedan notificadas con las decisiones adoptadas en la presente audiencia sin perjuicio de lo dispuesto en la Ley respecto de su notificación escrita en las casillas judiciales que las partes procesales han señalado para tal efecto.



SECRETARIO/A

VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH

RAZON.- Siento la de que el día de que, el día 04 de Julio del 2017, en la Unidad Judicial Multicompetente Penal con sede en el Cantón Pelileo, en la causa Nro. 18283-2017-00239 han comparecido los siguientes sujetos procesales a la audiencia: El señor Fiscal Dr. Byron Viteri; los señor policía CBOP. RUIZ SALAZAR FREDI, el aprehendido TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN acompañado del Dr. Byron Castro. La misma tuvo duración de una duración de 22 minutos con 48 segundos; fue grabada de una manera correcta. Se acoge a procedimiento abreviado, con pena negociada de 4 meses, multa de dos remuneraciones básicas del salario unificadas del trabajador en general, además conforme lo establece el Art. 98 de la Constitución de la República 78 núm. 4 del COIP se condena la reparación integral, disculpas públicas circunstancia que deberá hacerlo TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN en un lugar público o medio social, escrito, impreso. La misma que siento para los fines legales pertinentes.- Pelileo, 05 de Julio del 2017.-


Ab. Elizabeth Velarde
SECRETARIA

Carente y uno - 41 <

FUNCIÓN JUDICIAL

BOLETA DE ENCARCELAMIENTO

No. 18283-2017-000052

Fecha de Registro: 04/07/2017 14:54

Código del Documento:



364145125302271

De conformidad con el Art. 77, numerales 1, 2 y 12 de la Constitución de la República del Ecuador y demás pertinentes del Código Orgánico Integral Penal, esta Autoridad emite la presente Boleta de encarcelamiento y se ordena se mantenga detenido al procesado, hasta que esta Autoridad ordene lo contrario.

1.- Datos generales de la causa

Judicatura:	UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO
Número de la causa:	18283-2017-00239
Tipo de acción y delito:	ACCIÓN PENAL PÚBLICA - 270 PERJURIO Y FALSO TESTIMONIO

2.- Identificación del procesado

Nombre del procesado/a:	TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN
Cédula/Pasaporte/Otros:	1805198783
Nacionalidad:	ECUATORIANO/A

3.- Motivo de emisión de la boleta

SENTENCIA CONDENATORIA	
Fecha:	04/07/2017
Tiempo de la pena:	CUATRO MESES (4)

4.- Autoridad que emite la boleta y firma

MARTINEZ SANCHEZ JUAN ROGELIO
JUEZ

VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH
SECRETARIA

Recibido CB Ruiz Fiedi

04-07-2017 Hor. 15H50



UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO DE TUNGURAHUA. San Pedro de Pelileo, viernes 7 de julio del 2017, las 12h09. VISTOS: Habiéndose sustanciado la respectiva audiencia oral y contradictoria; en la misma el Juzgador conforme el mandato constitucional encontrado el numeral 6, del Art. 168, de la Ley Suprema de la República: "La sustanciación de los procesos en todas las materias, instancias, etapas y diligencias SE LLEVARÁ A CABO MEDIANTE EL SISTEMA ORAL, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo", concordante con el numeral 11, del Art. 5, del Código Orgánico Integral Penal: "Oralidad: EL PROCESO SE DESARROLLARÁ MEDIANTE EL SISTEMA ORAL Y LAS DECISIONES SE TOMARÁN EN AUDIENCIA; se utilizarán los medios técnicos disponibles para dejar constancia y registrar las actuaciones procesales; y, los sujetos procesales recurrirán a medios escritos en los casos previstos en este Código", ha expresado su decisión oral, quedando pendiente la notificación por escrito, de la sentencia motivada. Siendo el estado procesal oportuno, se procede observando la disposición legal hallada en el Art. 621, del COIP: "Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos. El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República". Cúmplase.-


MARTINEZ SANCHEZ JUAN ROGELIO
JUEZ

Certifico:


VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH
SECRETARIA

En San Pedro de Pelileo, viernes siete de julio del dos mil diecisiete, a partir de las doce horas y nueve minutos, mediante boletas judiciales notifiqué el AUTO que antecede a: VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO en la casilla No. 85 y correo electrónico viterib@fiscalia.gob.ec, chanom@fiscalia.gob.ec, quinto0@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO. TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN en la casilla No. 84 y correo electrónico omedina@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. MEDINA ESCOBAR ORLANDO DAVID; en el correo electrónico bycastro72@hotmail.com del Dr./Ab. BYRON HERIBERTO CASTRO A.


VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH
SECRETARIA

UNIDAD JUDICIAL MULTICOMPETENTE PENAL CON SEDE EN EL CANTÓN PELILEO DE TUNGURAHUA. San Pedro de Pelileo, viernes 7 de julio del 2017, las 12h03. **VISTOS.-** Dentro del Proceso 2017-00239; se ha instaurado proceso penal en contra del ciudadano **TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN**, por cuanto el representante de la Fiscalía General del Estado, ha solicitado se señale día y hora, a fin de que tenga lugar Audiencia de Calificación de Flagrancia y Control de Constitucionalidad, por un presunto **DELITO CONTRA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (PERJURIO Y FALSO TESTIMONIO, Art. 270, inciso primero, COIP)**, cometido hipotéticamente por el ciudadano **TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN**, bajo el siguiente argumento:

I).- DE LA NOTITIA CRIMINIS: Del Parte Policial adjunto, en lo principal se detalla: Por medio del presente me permito poner en su conocimiento, que dando cumplimiento al memorándum N.- 2017-356-DIST-PAT-SZ18 de fecha 22 de junio procedí a comparecer a la audiencia oral publica y contradictoria de juzgamiento la misma que se llevó a cabo el día lunes 03 de Julio del 2017 a las 16h00, en la Unidad Judicial Multicompente Penal con sede en el cantón Pelileo, dentro de la causa N.- 18283-2017-00188G por impugnación presentada de una contravención de tránsito de quinta clase con el Art. 390 numeral 10 papeleta de citación N.- 0030106 por el Sr. Sánchez Tite Mauricio Esteban C.C. 1804908406 la misma que fue ratificada mediante la audiencia de juzgamiento por el Sr. Juez Ab. Edwin Javier Ortega Campos de la unidad Judicial Multicompente Penal con sede en el cantón Pelileo, el señor Juez al finalizar la audiencia me dispuso de forma verbal que se proceda a la aprehensión del ciudadano **WILFRIDO HERNÁN TITE MALUSIN C.C. 1800519878-3**, de 23 años de edad quien participo en la audiencia de juzgamiento en calidad de testigo y bajo juramento no pudo sustentar su testimonio oral por lo que incurrió en un presunto delito de perjurio no sin antes haberle dado a conocer los derechos estipulados en el Art. 77 numeral 3 y 4 de la Constitución del Ecuador para posterior ser trasladado hasta el Hospital Básico Pelileo, para su respectiva valoración médica siendo atendido por el Dr. Byron Robalino galeno de turno quedando ingresado en el CDP de la ciudad de Ambato. **II).- CALIFICACIÓN DE FLAGRANCIA Y FORMULACION DE CARGOS:** Fiscalía en la misma Audiencia de Calificación de Flagrancia, al contar con los elementos jurídicos del Art. 595, del Código Orgánico Integral Penal, formula cargos al ciudadano **TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN**, solicitando al juzgador que en el mismo acto notificar a los sujetos procesales, con el inicio del procedimiento especial "PROCEDIMIENTO DIRECTO", misma que por su naturaleza (nace de un presunto hecho antijurídico flagrante) tendrá una duración de 10 días, para la realización de la audiencia de juicio directo. En el curso, de la audiencia oral, con fundamento en los principios procesales encontrados en los Arts. 169, de la Constitución de la República y Art. 18, del Código Orgánico de la Función Judicial, el representante de la Fiscalía General del Estado indica, que el ciudadano **TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN**, conjuntamente con su defensor técnico, aceptando el hecho factico que investiga (*delito contra la tutela judicial efectiva (perjurio y falso testimonio, art. 270, coip)*), solicita someterse a Procedimiento Abreviado. **III).-** El Juzgador al observar que se cumple con la regla 2, del Art. 635, del Código Orgánico Integral Penal: "**La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio**"; es decir que la petición de aplicación de Procedimiento Abreviado, es realizada dentro de los tiempos establecidos por la Ley; a más de aquello la infracción que se atribuye es sancionada con pena privativa de libertad de inferior a diez años, por tanto es susceptibles de este procedimiento; que la propuesta del fiscal ha sido presentada antes de la instauración de la Audiencia de Evaluación y Preparatoria de Juicio; que la persona procesada ha consentido expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye; como también el defensor público acredita que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales, adicionalmente la pena por aplicar ha sido

negociada previamente con Fiscalía; pena sugerida emanada del resultado del análisis de los hechos imputados, y aceptados; y, de la aplicación de circunstancias atenuantes. Siguiendo las formalidades y sustanciación del proceso mediante el sistema oral, de acuerdo con los principios de concentración, contradicción y dispositivo; el Juzgador solicita al Fiscal que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica, misma que se resume: **III.I).- FUNDAMENTACIÓN JURÍDICA DE FISCALÍA:** El Fiscal actuante, establece de forma clara y precisa, tanto los elementos de convicción de materialidad de la infracción, como de responsabilidad endilgable al procesado; enuncia su acusación que contiene en forma determinante; la individualización concreta de la persona acusada **TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN**, su grado de participación en la infracción como autor directo; expresa la relación clara y sucinta de los hechos de la infracción atribuidos al presunto autor; los elementos en los que se fundamenta la acusación; la locución de los preceptos legales aplicables al hecho que acusa. **III.II).- EXPLICACIÓN DE LAS CONSECUENCIAS JURÍDICAS QUE IMPLICA EL PROCEDIMIENTO ABREVIADO:** El Juzgador cimentado en el inciso segundo, del Art. 637, del COIP, y escuchando la exposición de Fiscalía; consulta de manera obligatoria al procesados su conformidad con el procedimiento planteado, cerciorándome que lo hagan en forma libre y voluntaria, sin presión de naturaleza alguna; explicándole de forma clara y sencilla los términos y consecuencias jurídicas que podría significarle al procesado **TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN** su consentimiento a este procedimiento; mismo que indican su conformidad absoluta, libre y voluntaria, con las condiciones y consecuencias del Procedimiento Abreviado. De lo indicado ut supra, considero lo siguiente: **PRIMERO.- DE LA JURISDICCION Y COMPETENCIA:** Habiéndose observado las reglas de jurisdicción y competencia prescritas en los Arts. 150 “La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y hacer ejecutar lo juzgado, potestad que corresponde a las juezas y jueces establecidos por la Constitución y las leyes, y que se ejerce según las reglas de la competencia”; y, 156 “Competencia es la medida dentro de la cual la potestad jurisdiccional está distribuida entre las diversas cortes, tribunales y juzgados, en razón de las personas, del territorio, de la materia, y de los grados”, del Código Orgánico de la Función Judicial; Art. 398 del Código Orgánico Integral Penal:...“**Jurisdicción.- La jurisdicción consiste en la potestad pública de juzgar y ejecutar lo juzgado. Únicamente las y los juzgadores, determinados en la Constitución, el Código Orgánico de la Función Judicial y en este Código, ejercen jurisdicción en materia penal para el juzgamiento de las infracciones penales cometidas en el territorio nacional y en territorio extranjero en los casos que establecen los instrumentos internacionales suscritos y ratificados por el Estado**”....; Art. 400, numeral 1, ibídem:...“**Ámbito de la potestad jurisdiccional.- Están sujetos a la jurisdicción penal del Ecuador: 1. Las y los ecuatorianos o las y los extranjeros que cometen una infracción en el territorio nacional**”....; Art. 402 del COIP:...“**Naturaleza.- La potestad jurisdiccional en materia penal está dividida de acuerdo con las reglas de competencia establecidas en el Código Orgánico de la Función Judicial**”....; Art. 404, numeral 1, de la novísima Normativa Penal ecuatoriana:...“**Reglas de la competencia.- Para determinar la competencia de la o el juzgador, se observarán las siguientes reglas: 1. Hay competencia de la o el juzgador cuando se ha cometido la infracción en la circunscripción territorial en la que este ejerce sus funciones. Si hay varios juzgadores, la competencia se asignará de conformidad con el procedimiento establecido por la ley**”....; y, en razón que, de acuerdo a la Acción de Personal Nro. 8695-DNP, de fecha 05 de julio del 2013, de conformidad con los Arts. 170, 176 y 228 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con los Arts. 73, 74 y 75 del COFJ, dando cumplimiento a la Resolución Nro. 050-2013, del 30 de mayo del 2013, aprobada por el Pleno del Consejo Nacional de la Judicatura, en la que se delega a la Directora General del Consejo de la Judicatura la notificación y posesión de los nuevos

Juezas y Jueces; mediante la cual, se procede a nombrarme como Juez Titular de la Unidad Judicial Multicompetente Penal del cantón Pelileo; previo haber sido notificado como ganador, del concurso publico de méritos, oposición e impugnación ciudadana, convocado por el Consejo Nacional de la Judicatura de Transición el 12 de septiembre del 2012. Por lo que el Juzgador esta embestido de jurisdicción y competencia en el caso sub judice. **SEGUNDO: DE LA FUNDAMENTACIÓN I).- FUNDAMENTO CONSTITUCIONAL:** La Ley Suprema de la República, prescribe que el Ecuador es un Estado constitucional de derechos y justicia, en su Art. 1; los Arts. 10 y 11 ibídem orienta la titularidad de derechos a todos los ciudadanas y ciudadanas y la forma de ejercerlos, como el derecho a la igualdad formal y material ante la Ley, señalado en el Art. 66.5. Los Arts. 75, 76, 82, 83.1 y 169 de la Constitución, garantizan el acceso a la justicia, la tutela efectiva, expedita e imparcial de los derechos e intereses de los ciudadanos, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad, prohibiendo taxativamente el estado de indefensión; basados en la garantía fundamental a la seguridad jurídica, mediante la observancia estricta de la Constitución y en la aplicación de los preceptos jurídicos más favorables en todos los procedimientos judiciales, administrativos, resoluciones o fallos; prescritos en normas jurídicas, previas, claras, públicas y aplicadas por autoridad competente; siendo el sistema procesal el que traza el camino para la realización de la justicia, a través de los órganos de la Función Judicial legítimamente constituidos y reconocidos por la Constitución, entre ellos la Unidad Judicial Penal del cantón Pelileo. **I.I).- De la Tutela Judicial Efectiva de los Derechos y Seguridad Jurídica:** El Principio de la Tutela Judicial Efectiva de los Derechos se encuentra establecido tanto en la Constitución de la República del Ecuador en su Art. 75, como en el Código Orgánico de la Función Judicial en su Art. 23; sumado al principio de Seguridad Jurídica, hallado en el Art. 82, de la Constitución de la República y Art. 25, del Código Orgánico de la Función Judicial; que se fundamenta en la aplicación de normas previas, claras y aplicables al caso concreto; concretamente de una forma directa la Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia Nro. 018-16-SEP-CC CASO N. o 0932-15-EP, con relación a la tutela judicial efectiva ha manifestado que: **“En consecuencia, el derecho a la tutela judicial efectiva se sustenta bajo la observancia de tres parámetros fundamentales: primero, el derecho a acceder gratuita y efectivamente a los órganos jurisdiccionales; segundo, que estos cumplan procedimientos mínimos, guiados por las garantías del debido proceso y finalmente, que este brinde certeza de justicia, a través, de una resolución fundada en derecho y debidamente motivada, la cual debe ser íntegramente ejecutada. Consecuentemente, la inobservancia de uno de ellos, evidentemente acarrea la transgresión del derecho a la tutela judicial efectiva”.** Ergo, de lo acotado se establece que la tutela judicial efectiva, tiene vinculación cabal con la seguridad jurídica; en razón de que, para tutelar derechos, se requiere de la existencia de un sistema jurídico válido y eficaz, establecido preliminarmente destinado a garantizar a las personas la certeza de contar con jueces competentes que defiendan, protejan y tutelen sus derechos, evitando recurrir de forma incesante a formalidades legales, que en ocasiones se tornan dilatorias e innecesarias. **II).- DE LA DOCTRINA Y TRATADOS INTERNACIONALES SUSCRITOS Y RATIFICADOS POR EL ESTADO ECUATORIANO:** La Declaración Universal de los Derechos Humanos; y, doctrina internacional, consideran que la libertad, la justicia y la paz en el mundo tienen por base el reconocimiento de la dignidad intrínseca, de los derechos iguales e inalienables de todos los miembros de la familia humana; que el hombre ha reafirmado en esta Carta su fe en los derechos fundamentales, en la dignidad y en el valor de la persona humana; y, en la igualdad de derechos de hombres y mujeres, declarándose éstos resueltos, a promover el progreso social; y, a elevar el nivel de vida dentro de un concepto amplísimo de la libertad; considerando además que el desconocimiento y menosprecio de los derechos humanos, han originado actos de barbarie, ultrajantes para la conciencia de la humanidad; y, que se ha proclamado, como la más alta

y elevada aspiración del hombre, el advenimiento de un mundo en que los seres humanos, liberados del temor y la miseria, disfruten de la libertad de palabra, de conciencia y de opiniones; reconociendo que es esencial, que los derechos humanos sean protegidos por un régimen de Derecho, a fin de que el hombre no se vea compelido al supremo recurso de la rebelión contra la tiranía y la opresión; teniendo además, como fundamento que todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y en derechos; que tienen derecho a la vida, a la libertad, a la seguridad de su persona; y, al reconocimiento de su personalidad jurídica; no pudiendo ser sometidos a torturas, ni a penas o tratos crueles, inhumanos o degradantes, no pudiendo ser compelidos a esclavitud ni servidumbre, ni ser arbitrariamente detenidos, presos, ni desterrados. Todos los Derechos Fundamentales serán aplicados, sin distinción alguna de raza, color, sexo, idioma, religión, etnia, opinión política, identidad de género, identidad cultural, ideología, origen nacional o social, posición económica, nacimiento, discapacidad o cualquier otra condición; además, que dotados como estamos de razón y conciencia, debemos comportarnos fraternalmente unos con los otros, bajo la premisa de la igual formal y material ante la ley; y, la igualdad de protección de la misma, contra actos que violen los Derechos Fundamentales reconocidos en la Constitución de la República, la Ley o en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos. **TERCERO: FUNDAMENTO LEGAL, DEL PROCEDIMIENTO; y, DE LA VALIDEZ DEL PROCESO.-** Siguiendo el rito procedimental señalado en el Libro II, Título VIII, Capítulo Único, Sección Primera, Del Código Orgánico Integral Penal, del Procedimiento Abreviado, considero lo siguiente: El Art. 635 del Código Orgánico Integral Penal sostiene:....“El procedimiento abreviado deberá sustanciarse de conformidad con las siguientes reglas: 1. Las infracciones sancionadas con pena máxima privativa de libertad de hasta diez años, son susceptibles de procedimiento abreviado. 2. La propuesta de la o el fiscal podrá presentarse desde la audiencia de formulación de cargos hasta la audiencia de evaluación y preparatoria de juicio. 3. La persona procesada deberá consentir expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho que se le atribuye. 4. La o el defensor público o privado acreditará que la persona procesada haya prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales. 5. La existencia de varias personas procesadas no impide la aplicación de las reglas del procedimiento abreviado. 6. En ningún caso la pena por aplicar podrá ser superior o más grave a la sugerida por la o el fiscal”...., el Art. 637 del mismo cuerpo de leyes establece que:“Recibida la solicitud la o el juzgador, convocará a los sujetos procesales, dentro de las veinticuatro horas siguientes, a audiencia oral y pública en la que se definirá si se acepta o rechaza el procedimiento abreviado. Si es aceptado, se instalará la audiencia inmediatamente y dictará la sentencia condenatoria. La o el juzgador escuchará a la o al fiscal y consultará de manera obligatoria a la persona procesada su conformidad con el procedimiento planteado en forma libre y voluntaria, explicando de forma clara y sencilla los términos y consecuencias del acuerdo que este podría significarle. La víctima podrá concurrir a la audiencia y tendrá derecho a ser escuchada por la o el juzgador. En la audiencia, verificada la presencia de los sujetos procesales, la o el juzgador concederá la palabra a la o al fiscal para que presente en forma clara y precisa los hechos de la investigación con la respectiva fundamentación jurídica. Posteriormente, se concederá la palabra a la persona procesada para que manifieste expresamente su aceptación al procedimiento”....; el Art. 455 del COIP prescribe:...“Nexo causal.- La prueba y los elementos de prueba deberán tener un nexo causal entre la infracción y la persona procesada, el fundamento tendrá que basarse en hechos reales introducidos o que puedan ser introducidos a través de un medio de prueba y **NUNCA, EN PRESUNCIONES**”....; al respecto el Código Orgánico General de Procesos, de la certeza del juzgador y la legitimidad de la prueba, en sus Arts. 168, 169, 170 y 171; establece los siguientes hitos legales: “La o el

juzgador podrá, excepcionalmente, ordenar de oficio y dejando expresa constancia de las razones de su decisión, la práctica de la prueba que juzgue necesaria para el esclarecimiento de los hechos controvertidos. Por este motivo, la audiencia se podrá suspender hasta por el término de quince días. Carga de la prueba. Es obligación de la parte actora probar los hechos que ha propuesto afirmativamente en la demanda y que ha negado la parte demandada en su contestación. La parte demandada no está obligada a producir pruebas si su contestación ha sido simple o absolutamente negativa; pero sí deberá hacerlo si su contestación contiene afirmaciones explícitas o implícitas sobre el hecho, el derecho o la calidad de la cosa litigada. La o el juzgador ordenará a las partes que pongan con anticipación suficiente a disposición de la contraparte, la prueba que esté o deba estar en su poder, así como dictar correctivos si lo hace de manera incompleta. Cuando se trate de derechos de niñas, niños y adolescentes, en materia de derecho de familia y laboral, la o el juzgador lo hará de oficio en la audiencia preliminar. En materia de familia, la prueba de los ingresos de la o del obligado por alimentos recaerá en la o el demandado, conforme con lo dispuesto en la ley sobre el cálculo de la pensión alimenticia mínima. En materia ambiental, la carga de la prueba sobre la inexistencia de daño potencial o real recaerá sobre el gestor de la actividad o la o el demandado. También serán admisibles otros casos de inversión de la carga de la prueba, de conformidad con la ley. Las partes podrán objetar las actuaciones contrarias al debido proceso o lealtad procesal, así como cualquier prueba impertinente, inútil o inconducente. Serán objetables los actos intimidatorios o irrespetuosos contra las partes, testigo, peritos o cualquiera de los presentes. La prueba practicada válidamente en un proceso podrá incorporarse a otro en copia certificada. Para su apreciación es indispensable que en el proceso original se haya practicado a pedido de la parte contra quien se la quiere hacer valer o que esta haya ejercido su derecho de contradicción. Se exceptúan los casos en los que la ley expresamente prohíbe este uso procesal". Parámetros jurídicos sobre los cuales, se ha erigido y sustanciado este proceso; sobre los cuales además el Juzgador va a fundamentar su resolución. I).- **De la Seguridad Jurídica:** En sujeción al Art. 82 de la Constitución de la República del Ecuador, Art. 25 del Código Orgánico de la Función Judicial y los Arts. 453 y 454 del Código Orgánico Integral Penal; que evidencian el respeto a los derechos y garantías fundamentales emanadas de la Constitución de la República; la claridad y certeza que el Juzgador debe tener, respecto de la norma jurídica violentada por el sujeto activo de la infracción, en cuanto a las circunstancias que determinan la existencia de la misma y de la presunta responsabilidad endilgadale al infractor; mediante el anuncio y práctica de pruebas; pruebas que tienen por finalidad llevar al Juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona presuntamente infractora. Teniendo como premisa que en el caso de procedimiento abreviado lo fundamental es la aceptación del hecho factico por el infractor, siempre sobre los principios de Oportunidad, Inmediación, Contradicción, Libertad Probatoria, Pertinencia, Exclusión e Igualdad de Oportunidades para la prueba; transitando sobre esta concepción doctrinaria-procedimental. II).- **Del Principio de la Verdad Procesal.-** El Art. 27 del Código Orgánico de la Función Judicial manda que él juzgador, **"RESOLVERÁ ÚNICAMENTE ATENDIENDO A LOS ELEMENTOS APORTADOS POR LAS PARTES"**; que no exigirá prueba de los hechos públicos y notorios, debiendo el juez declararlos en el proceso cuando los tome en cuenta para fundamentar su resolución; el Art. 30 inciso segundo ibídem señala que; la Policía Nacional tiene como deber inmediato, auxiliar y ayudar a las juezas y jueces, y ejecutar pronto y eficazmente sus decisiones o resoluciones cuando así se lo requiera; bajo estos principios y constando dentro del proceso la fundamentación jurídica de la investigación de Fiscalía y la aceptación del hecho imputado por el procesado, que hacen relación a los hechos materia de la Litis, efectivizo los mismos; empero alcanzan un valor constitucional y legal, de piedra angular para la

fundamentación del fallo *RATIO DECIDENDI* (justificación de la sentencia), por cuanto se han observado Principios Constitucionales y Legales taxativos. De manera que, subsumiendo lo indicado *up supra*; y, tomando como parámetro legal la disposición del Art. 453 del COIP: “La prueba tiene por finalidad llevar a la o al juzgador al convencimiento de los hechos y circunstancias materia de la infracción y la responsabilidad de la persona procesada”; que en el mismo sentido el maestro Fernando de Tranzegnies Granda, correlacionadamente se pronuncia: “...Tenemos que destacar la importancia de la prueba como piedra angular de todo razonamiento jurídico. La prueba es un aspecto fundamental del derecho porque es su conexión con la realidad. El derecho sin pruebas sería una suerte de matemática abstracta o un relato de ficción. En realidad la prueba hace terrenal al derecho, lo hace partícipe del mundo de los hombres; pero lo hace también justo; porque un derecho perfectamente coherente e ideal de lo aplicado a tientas (superficialmente) o sin relación con la realidad sería inícuo...”. Bases jurídicas sobre las cuales, establezco que la presente causa, se ha sustanciado respetando garantías establecidas en la Constitución de la República del Ecuador, en especial las del Debido Proceso, así como el rito procesal establecido en el Código Orgánico Integral Penal; pues, no se ha omitido ni trasgredido requisito ni solemnidad que pueda causar la nulidad de lo actuado, por lo que **DECLARO LA VALIDEZ PROCESAL.**

CUARTO: ANALISIS DE LOS PUNTOS CONTROVERTIDOS y DEL PROCEDIMIENTO ABREVIADO.

El juzgador tiene el deber fundamental de garantizar la Tutela Judicial Efectiva de los derechos declarados en la Constitución y en los Instrumentos Internacionales de Derechos Humanos o establecidos en las Leyes, cuando sean reclamados por sus titulares o quienes invoquen esa calidad, cualquiera sea la materia, el derecho o la garantía exigida para lo cual se deberá resolver siempre las pretensiones y excepciones que hayan deducido los litigantes sobre la única base de la Constitución, los instrumentos internacionales de derechos humanos, los instrumentos internacionales ratificados por el Estado, la ley, y los méritos del proceso. En el presente caso, la Defensa Técnica del procesado ha presentado sus argumentos, realizando también sus alegaciones, las cuales deben ser analizadas, teniendo en cuenta en primer lugar, que aquellas excepciones y alegaciones han sido conducentes a que el ciudadano **TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN**, se ha sometido a un Procedimiento Especial-Abreviado consiente de las consecuencias e implicación jurídica, que conlleva este procedimiento, que como piedra angular para su aplicación, se basa en la aceptación del hecho factico imputado por Fiscalía. En el caso sub judice el ciudadano **TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN**, ha consentido expresamente tanto la aplicación de este procedimiento como la admisión del hecho antijurídico que se le atribuye (*DELITO CONTRA LA TUTELA JUDICIAL EFECTIVA (PERJURIO Y FALSO TESTIMONIO, ART. 270, COIP)*); en cuanto a la consulta obligatoria, reiterada y explicativa, realizada por el Juzgador el procesado libre y voluntariamente, admite su participación en calidad de autor directo del delito de receptación; como también el defensor público acredita que el procesado ha prestado su consentimiento libremente, sin violación a sus derechos constitucionales, adicionalmente la pena por aplicar ha sido negociada previamente con Fiscalía; pena sugerida emanada del resultado del análisis de los hechos imputados, y aceptados; y, de la aplicación de circunstancias atenuantes. Sobre este respecto, partiendo de la premisa jurídica de que el Procedimiento Abreviado, al igual que los procedimientos directo y expedito, son nuevas formas de buscar soluciones rápidas pero, al mismo tiempo efectivas, a los conflictos penales originados en delitos de gravedad menor; que se introduce un procedimiento distinto al tradicional de nuestro sistema penal ecuatoriano para delitos de acción pública, pues con él se persigue alcanzar algunas finalidades, que de lograrse producen resultados positivos particularmente en cuanto: a descongestionar el despacho judicial en los juzgados de garantías penales; dar una respuesta efectiva a la ciudadanía que reclama por la demora en la administración de justicia; canalizar adecuadamente las naturales reacciones

individuales y sociales, en contra de los infractores lo cual ha llevado, en no pocos casos a reacciones primitivas de justicia por mano propia, que pueden ser entendidas pero que no se justifican de ninguna manera; hacer posible la mediación directa y personal en el ámbito penal, pero limitándola a delitos de menor gravedad reprimidos con penas menores a diez años; esta mediación que era imposible deberá darse directamente entre el Fiscal, el procesado conjuntamente con su defensor técnico, pero sin ignorar o desconocer los derechos del ofendido o agraviado. Adicionalmente se trata de conseguir algunos objetivos, como que la persona que se acusa de cometer un delito menor asuma su responsabilidad penal y todas sus consecuencias; que el juzgamiento de dicha persona se realice en forma rápida, sumaria, sin dilaciones; que el Estado de todas maneras, por intermedio del órgano juzgador, con intervención de la Fiscalía en su calidad de representante de la sociedad agraviada, haga efectivo su derecho a castigar el delito y sancionar prontamente a los responsables de él; y, por supuesto sin dejar a un lado derecho de las víctimas a la reparación integral de los daños ocasionados por la conducta antijurídica, aceptada por el sujeto activo de la infracción. Este procedimiento especial no es aplicable para juzgar todo tipo de delitos, sino tan solo los que son sancionados con pena máxima privativa de la libertad de diez años; limitación que en legislaciones como la anglosajona, no son consideradas pues basta la aceptación del delincuente de la conducta antijurídica, para que se beneficie de la rebaja de la pena privativa de libertad, sin importar el tipo de delito o el tiempo de la condena. El Juzgador efectiviza todos los razonamiento jurídicos indicados ut supra mismos, que alcanzan un valor constitucional y legal, de piedra angular para la fundamentación del fallo **RATIO DECIDENDI** (justificación de la sentencia), por la responsabilidad, que con claridad se determinada en contra del infractor, misma que ha tenido como fundamento, el respeto permanente de las garantías básicas del Debido Proceso; entendiéndose además, que el **“Debido Proceso no solo conlleva un mínimo de presupuestos y condiciones para tramitar adecuadamente un procedimiento y asegurar condiciones básicas para la defensa, sino que constituye una concreta disposición desde el ingreso al proceso, se mantiene durante el transcurso de la instancia, para concluir con una decisión adecuadamente motivada que encuentre concreción en la ejecución de lo dispuesto por los jueces...”**, de acuerdo a la sentencia Nro. 017-13-SEP-CC, de la Corte Constitucional del Ecuador. **QUINTO: DECISIÓN FINAL.-** La Corte Constitucional del Ecuador, en su sentencia Nro. 229-14-SEP-CC, Caso Nro. 0270-11-EP, a fin de garantizar la tutela judicial efectiva y, los derechos de los sujetos procesales, señala: **“El derecho a la tutela judicial efectiva es aquel por el cual toda persona tiene la posibilidad de acudir a los órganos jurisdiccionales para que a través de los debidos cauces procesales y con unas garantías mínimas, se obtenga una decisión fundada en derecho sobre las pretensiones propuestas. Este derecho constitucional se encuentra estipulado en el artículo 75 de la Constitución de la República, que establece: “Toda persona tiene derecho al acceso gratuito a la justicia y a la tutela efectiva, imparcial y expedita de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; en ningún caso quedará en indefensión” y se establece como un derecho de protección para garantizar a toda persona el cumplimiento de los principios de inmediación y celeridad. EL DERECHO A LA TUTELA DEFECTIVA INCLUYE ADEMÁS, LA POSIBILIDAD DE RECLAMAR A LOS ÓRGANOS JUDICIALES APERTURA DE UN PROCESO PARA OBTENER UNA RESOLUCIÓN MOTIVADA Y ARGUMENTADA SOBRE UNA PETICIÓN AMPARADA POR LA LEY”**. Sobre ese mismo escenario de respeto de los derechos humanos de las personas, en la sentencia de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, caso González y otros vs México; considerandos-notas 288, 289 y 290, párrafos 297 a 302, se puntualiza por la Corte: **-Deber de investigar efectivamente los hechos, conforme a los artículos 8.1 y 25.1 de la Convención, derivado de la obligación de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal- “De la obligación general**

de garantía de los derechos a la vida, integridad personal y libertad personal deriva la obligación de investigar los casos de violaciones de esos derechos; es decir, del artículo 1.1 de la Convención en conjunto con el derecho sustantivo que debe ser amparado, protegido o garantizado²⁹⁷. Asimismo, México debe observar lo dispuesto en el artículo 7.b y 7.c de la Convención Belém do Pará, que obliga a actuar con la debida diligencia²⁹⁸ y a adoptar la normativa necesaria para investigar y sancionar la violencia contra la mujer. ²⁸⁸. En su sentencia de fondo emitida en el caso *Velásquez Rodríguez Vs. Honduras*, la Corte estableció que, conforme al deber de garantía: [e]l Estado está [...] obligado a investigar toda situación en la que se hayan violado los derechos humanos protegidos por la Convención. Si el aparato del Estado actúa de modo que tal violación quede impune y no se restablezca, en cuanto sea posible, a la víctima en la plenitud de sus derechos, puede afirmarse que ha incumplido el deber de garantizar su libre y pleno ejercicio a las personas sujetas a su jurisdicción. Lo mismo es válido cuando se tolere que los particulares o grupos de ellos actúen libre o impunemente en menoscabo de los derechos humanos reconocidos en la Convención²⁹⁹. ²⁸⁹. El deber de investigar es una obligación de medio y no de resultado, que debe ser asumida por el Estado como un deber jurídico propio y no como una simple formalidad condenada de antemano a ser infructuosa³⁰⁰. La obligación del Estado de investigar debe cumplirse diligentemente para evitar la impunidad y que este tipo de hechos vuelvan a repetirse. En este sentido, la Corte recuerda que la impunidad fomenta la repetición de las violaciones de derechos humanos³⁰¹. ²⁹⁰. A la luz de ese deber, una vez que las autoridades estatales tengan conocimiento del hecho, deben iniciar ex officio y sin dilación, una investigación seria, imparcial y efectiva por todos los medios legales disponibles y orientada a la determinación de la verdad y a la persecución, captura, enjuiciamiento y eventual castigo de todos los autores de los hechos, especialmente cuando están o puedan estar involucrados agentes estatales". Prima facie, amparado en los Arts. 11 numeral 9 inciso 4; 75, 76, 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador en los que se indican.- El más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, que éste será responsable de las violaciones de los principios y reglas del debido proceso; que toda persona tiene derecho al acceso a la justicia, a la tutela efectiva, expedita e imparcial de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; con observancia del derecho a la seguridad jurídica mediante la aplicación de las garantías constitucionales y de la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables al caso concreto; considerando además que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, bajo los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, haciendo efectivas las garantías del debido proceso.- Prima facie, amparado en los Arts. 11 numeral 9 inciso 4; 75, 76, 82 y 169 de la Constitución de la República del Ecuador en los que se indican.- El más alto deber del Estado es respetar y hacer respetar los derechos garantizados en la Constitución, que éste será responsable de las violaciones de los principios y reglas del debido proceso; que toda persona tiene derecho al acceso a la justicia, a la tutela efectiva, expedita e imparcial de sus derechos e intereses, con sujeción a los principios de inmediación y celeridad; con observancia del derecho a la seguridad jurídica mediante la aplicación de las garantías constitucionales y de la existencia de normas jurídicas previas, claras, públicas y aplicables al caso concreto; considerando además que el sistema procesal es un medio para la realización de la justicia, bajo los principios de simplificación, uniformidad, eficacia, inmediación, celeridad y economía procesal, haciendo efectivas las garantías del debido proceso.- El Código Civil ecuatoriano en su Art. 1, manifiesta que la Ley es una declaración de la voluntad soberana que, manifestada en la forma prescrita por la Constitución, MANDA, PROHÍBE o PERMITE; el mismo cuerpo de leyes indica que la Ley obliga a todos los habitantes de la República, con inclusión de los extranjeros; y su ignorancia no excusa a persona alguna. Considerando además, que el Derecho Penal es por

antonomasia valorativo, cuando sanciona las conductas antisociales; pues, pretende de alguna manera ir moldeando la vida de la sociedad, por eso que, la ley no permite a los ciudadanos ampliar o disminuir el alcance de sus disposiciones; por cuanto la ley penal encierra un doble mandato: uno general implícito, prohibición implícita (La persona que, al declarar, confesar, informar o traducir ante o a (sic) autoridad competente, falte a la verdad bajo juramento, cometa perjurio, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años; cuando lo hace sin juramento, cometa falso testimonio, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años; en el caso concreto-sub *judice*); y, un mandato explícito que corresponde al juez, explicativo cuando sea del caso (motivación del presente fallo).- Los Arts. 41 y 42 del COIP, definen e identifican las características de responsabilidad del sujeto activo de la infracción: indilgando la responsabilidad de la infracción a los autores o cómplices. Más concretamente considerando autores directos, a los que han perpetrado la infracción (el término infracción tomado genéricamente, que deriva o divide a la conducta antijurídica en delitos y contravenciones), de una manera directa e inmediata...; entendiéndose claramente que la responsabilidad nace, de la contradicción objetiva (la alarma y el mal ejemplo que la infracción produce en la sociedad) entre la conducta humana y la ley penal. El Art. 619 Numerales 1, 2, 3 y 4, de la Ley Penal vigente señala...“La decisión judicial deberá contener: 1. Referencia a los hechos contenidos en la acusación y la defensa. 2. La determinación de la existencia de la infracción y la culpabilidad de la persona procesada. La persona procesada no podrá ser declarada culpable por hechos que no consten en la acusación. 3. La individualización de la responsabilidad penal y la pena de cada una de las personas procesadas. 4. Una vez declarada la culpabilidad y la pena, el juzgador dispondrá la reparación integral de la víctima siempre que ésta sea identificable. De igual manera, la o el juzgador podrá ordenar las medidas cautelares que estime necesarias para asegurar el cumplimiento de la pena”...., el Art. 621 del COIP determina:...“Sentencia.- Luego de haber pronunciado su decisión en forma oral, el tribunal reducirá a escrito la sentencia la que deberá incluir una motivación completa y suficiente tanto en lo relacionado con la responsabilidad penal como con la determinación de la pena y la reparación integral a la víctima o la desestimación de estos aspectos. El tribunal ordenará se notifique con el contenido de la sentencia dentro del plazo de diez días posteriores a la finalización de la audiencia, de la que se pueden interponer los recursos expresamente previstos en este Código y la Constitución de la República”...; el Art. 622 *ibídem* señala:...“La sentencia escrita, deberá contener: 1. La mención del tribunal, el lugar, la fecha y hora en que se dicta; el nombre y el apellido de la o el sentenciado y los demás datos que sirvan para identificarlo. 2. La relación precisa y circunstanciada del hecho punible y de los actos de la o el sentenciado que el tribunal considera probados en relación a las pruebas practicadas. 3. Las consideraciones por las cuales se dé por probada o no, la materialidad de la infracción y la responsabilidad de los procesados, así como las pruebas de descargo o de atenuación de la responsabilidad. 4. La parte resolutive, con mención de las disposiciones legales aplicadas. 5. La determinación individual de la participación de la o las personas juzgadas en relación con las pruebas practicadas y la pena por imponerse, de ser el caso. 6. La condena a reparar integralmente los daños ocasionados por la infracción con la determinación del monto económico que pagará la persona sentenciada a la víctima y demás mecanismos necesarios para la reparación integral, con determinación de las pruebas que hayan servido para la cuantificación de los perjuicios cuando corresponda. 7. Cuando se determine la responsabilidad penal de la persona jurídica, la o el juzgador deberá verificar los daños a los terceros para poder imponer la pena. 8. Las costas y el comiso o la restitución de bienes o el producto de su enajenación, valores o rendimientos que hayan generado a las personas que les corresponde. 9. La orden de destruir las

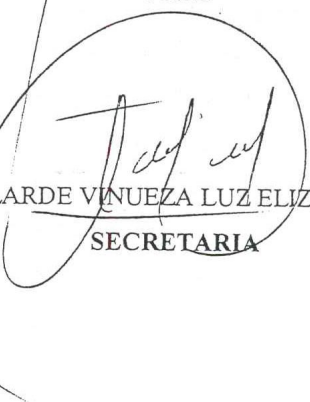
muestras de las sustancias por delitos de producción o tráfico ilícitos de sustancias catalogadas sujetas a fiscalización. 10. La suspensión condicional de la pena y señalamiento del plazo dentro del cual se pagará la multa, cuando corresponda. 11. La firma de las o los juzgadores que conforman el tribunal”...; Instituidos en mi decisión final, los artículos 4, 9, 12, 18, 20, 22, 23, 25, 26, 27 y 28 del Código Orgánico de la Función Judicial, que hacen referencia a la supremacía constitucional, imparcialidad del juzgador, gratuidad de la justicia, al sistema procesal como un medio para la realización de la justicia, al principio de celeridad, acceso a la justicia, tutela efectiva de los derechos, seguridad jurídica y verdad procesal. Ergo, en tal virtud y bajo esas circunstancias.-

“ADMINISTRANDO JUSTICIA, EN NOMBRE DEL PUEBLO SOBERANO DEL ECUADOR, Y POR AUTORIDAD DE LA CONSTITUCIÓN Y LAS LEYES DE LA REPÚBLICA”, dicto sentencia condenatoria en contra del ciudadano: **TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN**, con cédula de ciudadanía No. 1805198783, ecuatoriano, mayor de edad; por haber adecuado su conducta antijurídica en la disposición legal estipulada en el Art. 270, inciso primero, del Código Orgánico Integral Penal, en calidad de autor directo; sancionándole con multa de dos remuneraciones básicas del trabajador en general conforme determina el Art. 70, numeral 3, del COIP; cuatro meses de pena privación de la libertad (al haberse sometido a procedimiento abreviado, siendo la pena negociada con Fiscalía); prohibición de ejercer patria potestad o guardas en general por el tiempo de la pena; suspensión de los derechos de participación, por el tiempo equivalente al tipo penal acusado, una vez cumplida la pena privativa de libertad (en armonía con el numeral 2, del Art. 64, de la C.R.E.). A reparar integralmente a las víctimas de la infracción, conforme las reglas 4, del Art. 78, del COIP (disculpas públicas). En razón de existir pena privativa de libertad obsérvese el imperativo constitucional del Art. 77 numerales 2 y 12, de la Ley Suprema de la República. Para el cumplimiento de la disposición del Art. 667, del COIP; ejecutoriada que sea providencia, póngase en conocimiento del Juez de Garantías Penitenciarias de esta jurisdicción, el cuaderno procesal integro. Téngase en cuenta el blindaje jurídico-constitucional, prescrito en el Art. 76, numerales 1, 2, y 7, literal i) de la Ley Suprema de la República del Ecuador; Art. 14, numeral 7 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos; y, numerales 3, 4 y 9, del Art. 5 del Código Orgánico Integral Penal. Actúe como secretaria de esta Judicatura la Ab. Elizabeth Velarde.-

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE.

MARTINEZ SANCHEZ JUAN ROGELIO
JUEZ

Certifico:


VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH
SECRETARIA

En San Pedro de Pelileo, viernes siete de julio del dos mil diecisiete, a partir de las doce horas y tres minutos, mediante boletas judiciales notifiqué la SENTENCIA que antecede a: VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO en la casilla No. 85 y correo electrónico viterib@fiscalia.gob.ec, chanom@fiscalia.gob.ec, quinto@fiscalia.gob.ec del Dr./Ab. VITERI CARRASCO BYRON EDUARDO. TITE MALUSIN WILFRIDO HERNAN en la casilla No. 84 y correo electrónico omedina@defensoria.gob.ec del Dr./Ab. MEDINA ESCOBAR ORLANDO DAVID; en el correo electrónico bycastro72@hotmail.com del Dr./Ab. BYRON HERIBERTO CASTRO ACOSTA. Certifico:


VELARDE VINUEZA LUZ ELIZABETH
SECRETARIA

JUAN.MARTINEZS